



Esta obra está bajo una [Licencia
Creative Commons Atribución -
4.0 Internacional \(CC BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es)

Vea una copia de esta licencia en
<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>





FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

Conversión de la pena y el delito de agresión contra la mujer - Juzgados Unipersonal Penal de Tarapoto, 2019-2021

Para optar el título profesional de Abogado

Autores:

Anabel Fernández Chasnamote

<https://orcid.org/0000-0001-7845-9805>

Danisa Angelita Villena Torres

<https://orcid.org/0000-0002-3462-698X>

Asesor:

Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba

<https://orcid.org/0000-0001-8175-3466>

Tarapoto, Perú

2024



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

**Conversión de la pena y el delito de agresión
contra la mujer - Juzgados Unipersonal Penal de
Tarapoto, 2019-2021**

Para optar el título profesional de Abogado

Autores

Anabel Fernández Chasnamote
Danisa Angelita Villena Torres

Sustentado y aprobado el 12 de abril del 2024,

por los siguientes jurados:


Presidente del jurado:
Abg. Dr. Lionel Bardales del Águila


Secretario del Jurado:
Abg. Mg. Jeiner Leliz Paredes
Gonzales


Vocal:
Ing. Dr. Nelson Milciades Quiñones
Vásquez


Asesor:
Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba

Tarapoto, Perú

**Acta de sustentación de trabajos de investigación conducentes a grados
y títulos N° 069**



Jurado reconocido con Resolución N° 230-2022-UNSM/FDyCP-CFT/NLU

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho.



A las 19:00 horas del 12 de abril del 2024 inició al acto público de sustentación del trabajo de investigación **“Conversión de la pena y el delito de agresión contra la mujer - Juzgados Unipersonal Penal de Tarapoto, 2019-2021”**; para optar el título de Abogado, presentado por la Bach. Anabel Fernández Chasnamote y la Bach. Danisa Angelita Villena Torres, con la asesoría de la Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba.



Instalada la Mesa Directiva conformada por el **Abg. Dr. Lionel Bardales Del Águila** (presidente), **Abg. Mg. Jeiner Leliz Paredes Gonzales** (secretario), **Ing. Dr. Nelson Milciades Quiñones Vásquez** (Vocal), y acompañados por la **Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba** (asesor); el presidente del jurado dirigió brevemente unas palabras y a continuación el secretario dio lectura a la **Resolución N° 230-2022-UNSM/FDyCP-CFT/NLU**



Seguidamente las autoras expusieron el trabajo de investigación y el jurado realizó las preguntas pertinentes, respondidas por los sustentantes y eventualmente, con la venia del jurado, por el asesor.

Una vez terminada la ronda de preguntas el jurado procedió a deliberar para determinar la calificación final, para lo cual dispuso un receso de quince (15) minutos, sin participación del asesor; sin la presencia del sustentante y otros participantes del acto público.



Luego de aplicar los criterios de calificación con estricta observancia del principio de objetividad y de acuerdo con los puntajes en escala vigesimal (de 0 a 20), según el Anexo 4.2 del RG – CTI, la nota de sustentación otorgada resultante del promedio aritmético de los calificativos emitidos por cada uno de los miembros del jurado fue **Catorce(14)**; tal como se deja constar en la siguiente descripción:

De acuerdo con el Artículo 40º del RG – CTI, la nota obtenida es **Aprobatoria** y correspondiente a la calificación de Bueno(14).

Tiene Observaciones: Si(X) o No()

1. Corregir las estadísticas.
2. Editar el informe, índice, referencias.

Se deja constancia que la presente acta se inscribe en el **Libro de registro de actas de sustentaciones de tesis de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Nacional de San Martín. N° 644.**

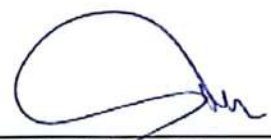
Firman los integrantes de la Mesa Directiva y el autor del trabajo de investigación en señal de conformidad, dando por concluido el acto a las 20:24 horas, del mismo.



Abg. Dr. Lionel Bardales Del
Águila
Presidente del jurado



Abg. Mg. Jeiner Leliz Paredes
Gonzales
Secretario del jurado



Ing. Dr. Nelson Milciades
Quiñones Vásquez
Vocal del jurado



Bach. Anabel Fernández
Chasnamote
Autor



Bach. Danisa Angelita
Villena Torres
Autor



Abg. Dra. Grethel Silva
Huamantumba
Asesor

Declaratoria de autenticidad

Anabel Fernández Chasnamote, con DNI N° 71111335 y **Danisa Angelita Villena Torres**, con DNI N° 75660337, egresadas de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín, autores de la tesis titulada: **Conversión de la pena y el delito de agresión contra la mujer - Juzgados Unipersonal Penal de Tarapoto, 2019-2021.**

Declaramos bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de nuestra autoría.
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencia de las fuentes bibliográficas consultadas.
3. Toda información que contiene la tesis no ha sido plagiada.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumimos bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de nuestro accionar, sometiéndonos a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín.

Tarapoto, 12 de abril del 2024



Anabel Fernández Chasnamote
DNI N° 71111335



Danisa Angelita Villena Torres
DNI N° 75660337

Ficha de identificación

Título del proyecto Conversión de la pena y el delito de agresión contra la mujer - Juzgados Unipersonal Penal de Tarapoto, 2019 - 2021.	Área de investigación: Derecho Línea de investigación: Derecho Penal Sub línea de investigación: Derecho Penal parte general, Derecho Penal parte especial Grupo de investigación: Dura lex, sed lex Tipo de investigación: Aplicada
Autores: Anabel Fernández Chasnamote Danisa Angelita Villena Torres	Faculta de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho https://orcid.org/0000-0001-7845-9805 https://orcid.org/0000-0002-3462-698X
Asesor: Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba	Dependencia local de soporte: Faculta de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho Unidad de Derecho https://orcid.org/0000-0001-8175-3466

Dedicatoria

Qué bonito es llegar a este momento en el que su resultado te abre nuevos comienzos de superación personal y profesional. Dedico este resultado a mis padres por brindarme el soporte material y económico cuando lo necesite, también le dedicó a Lizeth por cooperar conmigo en las diligencias necesarias para continuar y a Marizeth por siempre darme palabras de motivación.

Y también lo dedico a las personas que me ven como su ejemplo, a mis sobrinas y sobrinos que con el cariño que me tienen me inspiran día a día.

Danisa Angelita.

El presente trabajo lo dedico a mi familia, por estar apoyándome en todo momento, dándome muestras de apoyo y aliento en todo este transcurso de la carrera.

Una etapa más se cierra y dedico cada mérito a mis padres, que sin ellos no podría haber llegado hasta este punto de mi vida.

También lo dedico a las personas que me ven como su ejemplo, a Sandra, Ximena y Eddy Romelu.

Anabel.

Agradecimiento

A Dios gracias, por guiarme y sobre todo por darme la fortaleza y salud para continuar durante este periodo.

Agradezco a mi compañera de tesis, por entenderme y hacer que el proyecto continúe.

Agradezco al grupo de Doctoras 3.0 que están presentes por mensajes de motivación y ayuda, estoy feliz de haberlas conocido.

Agradezco a las personas que me enseñaron a ser resiliente durante los 6 años de estudio.

Danisa Angelita.

Agradezco a mis padres Eddy y Oliza por haberme apoyado en todo este proceso, inculcando los mejores valores de mi vida, y enseñándome siempre el valor de mi esfuerzo.

Agradezco también a mis hermanos Ambar y Roberto Jesús que siempre están predispuestos a apoyarme.

Agradezco a mi novio Sandro por haber estado siempre apoyándome e incentivando a seguir adelante.

Anabel.

Índice general

Ficha de identificación	6
Dedicatoria	7
Agradecimiento.....	8
Índice de tablas	11
Índice de figuras	12
RESUMEN	13
ABSTRACT	14
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN.....	15
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	18
2.1. Antecedentes de la investigación	18
2.2. Fundamentos teóricos	20
CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS	34
3.1. Ámbito y condiciones de la investigación.....	34
3.1.1. Contexto de la investigación	34
3.1.2. Periodo de ejecución	34
3.1.3. Autorizaciones y permisos.....	34
3.1.4. Control ambiental y protocolos de bioseguridad	34
3.1.5. Aplicación de principios éticos internacionales	34
3.2. Sistema de variables	34
3.3. Diseño de la investigación	36
3.4. Procedimientos de la investigación	37
3.4.1. Actividades del objetivo específico 1	37
3.4.2. Actividades del objetivo específico 2	37
3.4.3. Actividades del objetivo específico 3	37
3.4.4. Actividades del objetivo específico 4	37
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN	38
4.1. Resultados de guía de análisis documental.....	38
4.1.1. Resultado específico 1	39

4.1.2. Resultado específico 2	40
4.1.3. Resultado específico 3	40
4.1.4. Resultado específico 4	67
CONCLUSIONES	72
RECOMENDACIONES	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	74
ANEXOS	78

Índice de tablas

Tabla 1	Descripción de variables por objetivo específico 1.....	35
Tabla 2	Descripción de variables por objetivo específico 2.....	35
Tabla 3	Descripción de variables por objetivo específico 3.....	35
Tabla 4	Descripción de variables por objetivo específico 4.....	35
Tabla 5	Resultados de la guía de análisis documental	38
Tabla 6	Guía de entrevista. Pregunta 1	60
Tabla 7	Guía de entrevista. Pregunta 2	61
Tabla 8	Guía de entrevista. Pregunta 3	62
Tabla 9	Guía de entrevista. Pregunta 4	63
Tabla 10	Guía de entrevista. Pregunta 5	64
Tabla 11	Guía de entrevista. Pregunta 6	65
Tabla 12	Guía de entrevista. Pregunta 7	65
Tabla 13	Guía de entrevista. Pregunta 8	66
Tabla 14	Guía de entrevista. Pregunta 9	67
Tabla 15	Índice de conversión de pena.....	68

Índice de figuras

Figura 1 Índice de agresiones contra la mujer en la Provincia de San Martín entre los años 2019-2021.....	39
Figura 2 Tipos de agresiones contra la mujer	40

RESUMEN

En Latinoamérica la violencia hacia la mujer sea esta física, sexual, psicológica y patrimonial ocurre en el ámbito público y privado, es uno de los problemas sociales más saltantes que las sociedades del mundo enfrentan, en cuestión a ello, se realizó la presente investigación, cuyo objetivo fue: establecer el nivel de aplicación de la conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer en los Juzgados Unipersonal Penal de Tarapoto, entre los años 2019 y 2021, el tipo de investigación fue aplicada, nivel descriptivo y diseño no experimental de corte transversal, la muestra lo conformaron 34 expedientes de los casos de agresión contra la mujer en los juzgados unipersonal Penal de Tarapoto y 5 operadores de justicia, se recopiló la información con las guías de análisis documental y Guía de entrevista, con respecto a los resultados, el nivel de aplicación de la conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer fue alto, de igual manera, el índice de la agresión contra la mujer también fue alta, 82.5% y el tipo de violencia de mayor frecuencia fue la física, 91.18%, finalmente, en la entrevista a los operadores de justicia la conversión de la pena se ajusta jurisprudencialmente, sin embargo, consideran el favorecimiento al imputado más no a la víctima, por otro lado, en los expedientes analizados la pena privativa de la libertad no supera los cuatro años, debido a ello, el juez bajo el análisis de los diferentes medios probatorios y siguiendo lo mencionado en la jurisprudencia [R.N. 607-2015, Lima Norte] y el art. 52° del CP, determinó aplicar la conversión de la pena, reduciendo, la pena privativa de la libertad a actividades cuya función es resocializar al condenado, finalmente, la conclusión refleja que el nivel de aplicación de la conversión de la pena en el delito de agresión contra la mujer es alta.

Palabras clave: Conversión de la pena, Delito de agresión contra la mujer, Imputado, Juzgado Unipersonal Penal, Víctima

ABSTRACT

In Latin America, violence against women, whether physical, sexual, psychological and patrimonial, occurs in the public and private spheres. It is one of the most notable social problems facing societies in the world. In this sense this research was carried out. whose objective was: to establish the level of application of the conversion of the sentence in crimes of aggression against women in the Single-Person Criminal Courts of Tarapoto, between the years 2019 and 2021, the type of research, descriptive level and design were applied. non-cross-sectional experimental, the sample was made up of 34 case files of aggression against women in the single-person Criminal Courts of Tarapoto and 5 justice operators, the information was collected with the documentary analysis guides and Interview Guide, regarding the results, the level of application of the conversion of the sentence into crimes of aggression against women was high, similarly, the rate of aggression against women was also high, 82.5% and the most frequent type of violence was physical, 91.18 %, finally, in the interview with the justice operators the conversion of the sentence is jurisprudentially adjusted, however, they consider favoring the accused but not the victim, on the other hand, in the files analyzed the custodial sentence does not exceed four years, so the judge, under the analysis of the different means of evidence and following what is mentioned in the jurisprudence [R.N. 607-2015, Lima Norte] and art. 52 of the CP, determined to apply the conversion of the sentence, reducing the custodial sentence to activities whose function is the resocialization of the convicted person; Finally, the conclusion reflects that the level of application of the 'conversion of 'the sentence to the crime of aggression against women is high.

Keywords: Conversion of sentence, Single Person Criminal Court, crime of aggression against women, accused, victim.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN

La situación de violencia hacia la mujer ha incrementado un poco en los últimos años. Sin embargo, se mantiene aún el conflicto entre parejas y la sociedad, por ello La violencia contra las mujeres se extiende a muchos contextos y dimensiones y sus víctimas son múltiples, aunque a la mayoría de ellas no se les visibilice como tales (Garmendia, 2021).

De acuerdo con la realidad social, política, económica e histórica de cada país, las manifestaciones de la violencia contra las mujeres revisten las más variadas formas, desde el abuso físico, hasta el abuso sexual, psicológico y/o económico, pudiendo integrar todas las dimensiones del daño a la vez en una sola mujer. Las formas en que las mujeres viven la violencia no solo son invisibilizadas, sino que además se toleran públicamente a través de las leyes, los medios de comunicación, la iglesia, la educación y otras instituciones que la legitiman y la justifican.

Las prácticas criminales y discriminatorias que constituyen la violencia de género, no solo producen daño, sufrimiento o muerte para cada mujer, sino que además tienen un costo social incalculable por cohibir a la sociedad de la contribución plena del sexo femenino en todas las esferas del desarrollo. La violencia de género es un obstáculo para el desarrollo que limita las opciones de las mujeres en todas las esferas de su vida, destruyendo su salud, autoestima y reduciendo su implicación en la vida social, política y económica de un país.

Algunos instrumentos internacionales como la Plataforma de Acción de Beijing, establecen que la violencia contra las mujeres vulnera y menoscaba el disfrute de sus derechos y libertades fundamentales como persona, impidiendo la igualdad, el desarrollo y la paz mundial. La violencia contra las mujeres no es solamente personal o cultural, sino que es política, es decir, es el resultado de las relaciones asimétricas de poder, privilegio y dominación que ejercen hombres sobre mujeres en nuestras sociedades.

Por su parte el reglamento No 30364 – “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, señala aquellos índices de violencia familiar en el Perú han aumentado considerablemente en los últimos años, según datos obtenidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables (MIMP). Esta problemática ha hecho que el Estado regule con mayor severidad aquellos actos

que se relacionan con agresiones perpetradas en desmedro de la fémina o algún integrante del grupo familiar, puesto que, debe evidenciarse que la violencia contra la mujer en el ámbito familiar, de nota una problemática social que ha sido considerado como una de las enfermedades más graves que se producen en la sociedad.

Debido a que causa efectos en las víctimas, afecta su integridad personal, reduce sus capacidades tanto físicas, emocionales e intelectuales. Asimismo, este fenómeno vulnera los derechos inherentes de las mujeres reconocidas en la Constitución y normas internacionales. En ese sentido, el Congreso de la República otorgó facultades legislativas al Poder Ejecutivo mediante el Reglamento No 30506, de fecha 30 de septiembre de 2016. Posteriormente, el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto Legislativo No 1323 tras reconocer la falta de una normativa fuerte que refuerce la lucha contra la violencia de género, la violencia familiar y el feminicidio.

Mediante dicha norma, publicada el 6 de enero de 2017, se adoptaron varias modificaciones al Código P. Como resultado, se añadió el art. 122-B, que hace ilegal actuar agresivamente hacia las mujeres y los miembros de la familia a quienes se les aconseja descansar o recibir atención por un período de tiempo inferior a diez días, o si tal comportamiento afecta negativamente a su salud mental, emocional o conductual. También se señala la gravedad de la conducta cuando los actos se realicen en circunstancias que impliquen maltrato familiar, coacción, hostigamiento, acoso sexual, abuso de autoridad, discriminación o un vínculo o posición que otorgue autoridad al agresor.

Después de la incorporación de este tipo penal, se discutió si representa un ataque ínfimo a la integridad contra la mujer o algún miembro de la familia y no debería ser castigado por su mínima lesión al bien jurídico protegido. Debido a que las lesiones que han sido objeto de criminalización son considerablemente leves, tienen un grado de impacto menor que el del tipo penal de lesiones leves. La conducta debería seguir siendo la misma que se describió antes de la entrada en vigor del Decreto Legislativo No 1323, ya que sería considerada una infracción contra la persona.

El Decreto Legislativo No 1323, sin embargo, ha sido puesto en duda en diversas ocasiones, entre ellas, la gravedad de las penas que debería enfrentar además de las ya señaladas. La Ley No 30710, de fecha 28 de diciembre de 2017, modificó el art. 57° del Código P. donde eliminando el último párrafo, que permitía la aplicación de la pena suspendida. Asimismo, dispuso que los culpables de este tipo de delito afronten una pena de prisión efectiva.

El Decreto Legislativo No 1300 estableció una regulación especial para la conversión de penas privativas de libertad no mayores de seis (06) años en penas alternativas para condenados internos en centros penitenciarios que cumplan con ciertas condiciones previstas en la presente ley. No se ha demostrado si esta acción ha logrado reducir los niveles de violencia hacia las mujeres y los miembros del grupo familiar, ni se ha considerado el grado de reincidencia del infractor.

Los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto han concluido la conversión de 65 causas judiciales correspondientes a delitos de agresión contra la mujer y miembros del grupo familiar. Los magistrados consideran el pasado del acusado, incluyendo si tiene o no una sentencia suspendida, si ha sido procesado por falta de asistencia familiar, si es reincidente y si ha cumplido con las normas judiciales.

Finalmente, en la presente investigación se formuló el problema de investigación que hace referencia a lo siguiente ¿Cuál es el nivel de aplicación de la conversión de la pena en el delito de agresión contra la mujer - Juzgados Unipersonal Penal de Tarapoto, entre los años 2019 y 2021?, del mismo modo, la hipótesis de investigación estuvo encaminada a Hi: La aplicación de conversión de la pena en el delito de agresión contra la mujer - Juzgados Unipersonal Penal de Tarapoto, entre los años 2019 y 2021, es alta y Ho: La aplicación de conversión de la pena en el delito de agresión contra la mujer - Juzgados Unipersonal Penal de Tarapoto, entre los años 2019 y 2021, es baja, además de ello, los objetivos de investigación fueron los siguientes, el objetivo general fue establecer el nivel de aplicación de la conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer en los Juzgados Unipersonal Penal de Tarapoto, entre los años 2019 y 2021 y los objetivos específicos, conocer los índices de agresiones contra la mujer en la Provincia de San Martín entre los años 2019 y 2021, determinar el tipo de agresión contra la mujer de mayor frecuencia en la Provincia de San Martín en el año entre los años 2019 y 2021, analizar los procesos de conversión de la pena en delitos de agresión contra la mujer, en los Juzgados Unipersonal Penal de Tarapoto, entre los años 2019 y 2021 y conocer el índice de conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer en los Juzgados Unipersonal Penal de Tarapoto, entre los años 2019 y 2021.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Vladimirovich (2020), mediante su investigación titulada "Influence of international legal acts on the legislation and practice of applying criminal penalties alternative to imprisonment in the Russian Federation" (Artículo científico), llevada a cabo en la Academia del Servicio Penitenciario Federal de Rusia, examina la situación del sistema penal en relación con las alternativas a la privación de libertad. En este estudio, se destaca la necesidad de profundizar en el análisis de las normativas internacionales adoptadas por Rusia para lograr una aplicación más efectiva de las sanciones penales alternativas al encarcelamiento.

Varona (2019) tiene como "La suspensión de la pena de prisión: razones de una historia de éxito", se llevó a cabo una la información precisa sobre la aplicación práctica de la suspensión de la pena durante la ejecución de las penas privativas de libertad aspecto que se considera un logro. Los tribunales la aplican con bastante frecuencia, lo que demuestra este éxito. El segundo propósito del artículo explica el éxito de la suspensión de la pena achacándolo a una aplicación coherente por parte de los jueces.

Ugarte. (2019) realizaron el estudio "Penas alternativas en Costa Rica y la reforma del art. 56 BIS del Código Penal" donde examina los diferentes tipos de penas que se aplican desde que se creó el Servicio de Utilidad Pública. Con el fin de fomentar la resocialización comunitaria, reducir la necesidad de encarcelamiento y abordar el problema del hacinamiento, concluye que estas penas alternativas se aplican en casos de delitos de gravedad moderada y baja. La pena de prisión se revocará y aplicará si no se cumplen los requisitos predeterminados.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Pinto y Correa (2020) presentó la investigación "Consecuencias jurídico - sociales que genera la prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (ley No 30710)" Inicialmente, los jueces pueden optar por convertir las penas efectivas en trabajos comunitarios o reserva de condena para evitar la congestión carcelaria, siempre y cuando ven que sus agresores pueden enfrentarse a una pena de prisión considerable, suelen colaborar con ellos retirando su testimonio o desistiendo del proceso judicial, lo

que les deja libres para llevar a cabo delitos violentos contra ellas. Además, al revisar los datos estadísticos, se observa un aumento continuo de la violencia, siendo más del 50% de los casos de agresión contra mujeres perpetrados por hombres con quienes mantienen o han mantenido relaciones amorosas. (p. 129).

Muguerza (2019) En su tesis doctoral “Ineficacia de la Criminalización de Agresiones Físicas contra Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en Distrito Judicial Tacna – 2017”. La finalidad principal de la conclusión de que el art. 122-B del Código P., es esencialmente ineficaz porque no protege a la víctima ante los tribunales, aumenta la probabilidad de que se produzcan estos delitos y refuerza la idea de unidad familiar en lugar de desalentarlos. Con ello se vulneran los ideales de unión familiar, sólo tiene una capacidad limitada de intimidación y no es ni suficiente ni necesaria para disuadir de la violencia familiar, provoca el desmembramiento de la familia y no brinda la protección adecuada a la víctima en los expedientes judiciales cerrados.

Reyes (2019) en su tesis “La Conversión de la Pena Y Delitos de Agresión Leve Contra La Mujer En El Grupo Familiar”, se llevó a cabo una sancionar con penas efectivas conlleva a la contaminación criminógena en centros penitenciarios, lo cual no cumple con los fines del Derecho Penal y por último se determina que no existe la disminución de casos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar efectivizando las penas sancionadoras, al contrario, el índice de violencia ha incrementado a gran magnitud. Las penas establecidas para los casos de violencia contra la mujer, transgrede directamente el principio de proporcionalidad, debido a que la sanción impuesta para este tipo de delitos, resulta incoherente, vaga y abusiva para regular este tipo de delitos.

2.1.3. Antecedentes Locales

Navidad (2022) en su tesis “La Conversión De Penas Y Su Aplicación En El Delito De Agresiones En Contra De Las Mujeres E Integrantes Del Grupo Familiar, En Huánuco, 2019”, se llevó a cabo una investigación teniendo en cuenta que el sujeto carecía de medidas cautelares previas, el hecho de ser el agresor primario, entre otros factores. la reparación del daño, principalmente, pero en muy pocos casos dictó reglas de conducta adicionales, como someterse a terapia psicológica y no volver a agredir y se logró comprender que, si bien la Ley No 30710 es correcta en su sentido general, también establece que la pena aplicada en los casos de delitos previstos en el art. 122o B del CP debe ser efectiva y debe adecuarse en función de los antecedentes de la víctima y la reparación voluntaria del daño, entre otros factores. Es importante tener en cuenta tanto la sanción y prevención general como la prevención especial.

Vega (2019) en su tesis “Aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio en los procesos por el delito de Agresiones Contra la Mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto - 2019”. , se llevó a cabo una investigación que una mínima aplicación respecto a la Reserva del Fallo Condenatorio habiendo preferencia a otras medidas alternativas (10% - Reserva del Fallo Condenatorio, 52%- Pena Suspendida y 42%- Conversión de la Pena), por otro lado, el 87% de procesados no cuentan con antecedentes penales, o sea, son primerizos; sin embargo, los jueces unipersonales están conscientes de que no se conocen restricciones al uso de la Reserva de Sentencia. Sin embargo, la Reserva de Sentencia Condenatoria no ha estado disponible en muchas situaciones que cumplen.

Ruiz (2019) en tesis de pregrado titulada “La conversión de la pena y el delito de agresión contra la mujer en el Juzgado Penal de Lamas, 2019” tuvo como objetivo investigar el hecho de que represente un mínimo atentado a la integridad, contra la mujer o un familiar que el proceso de conversión de la pena desde el ámbito jurídico se observa que se respetan y se garantiza la política criminal como un fundamento para garantizar el Estado de derecho. Como resultado, se emplean alternativas al encarcelamiento, sin embargo, el concepto de Reserva de Sentencia Condenatoria raramente se aplica. En referencia a la primera finalidad especificada, se niegan a aplicarla, lo que acarrea consecuencias negativas para el procesado.

2.2. Fundamentos teóricos

2.2.1. Conversión de la pena

Mecanismos ha permitido a los jueces canjear una pena de cárcel por restricciones de sus derechos. Esto puede referirse a penas, trabajo voluntario o restricciones del tiempo de vacaciones. Dado que estos métodos se emplean con frecuencia en situaciones más graves debido a la correspondiente consecuencia penal, la conversión se aplica por tanto a delitos menos graves.

En conclusión, el código se posiciona a favor de la prevención especial, que pretende prisiones breves que puedan provocar el desplazamiento social y la desestructuración familiar. En esta situación procederá no ejecutar la pena de prisión impuesta por razones de prevención especial. Se reconoce, sin embargo, que razones basadas en el perfeccionamiento del ordenamiento jurídico y la prevención extensiva hacen necesaria la ejecución de la pena. Para cumplir el objetivo de la prevención específica sin comprometer el mantenimiento del orden jurídico y los objetivos de la prevención general, el conflicto se resuelve sustituyendo la pena por otras consecuencias (Gálvez

y Rojas, 2017). La crisis del sistema penitenciario ha impulsado la adopción de estos mecanismos.

2.2.2. Agresiones contra la mujer

En todas las sociedades del mundo hay violencia contra las mujeres, independientemente de su estructura política o económica. Hace caso omiso de la condición social, la cultura y la etnia. La violencia contra las mujeres tiene dos aspectos: es a la vez distinta y universal, ya que existe en todos los países y culturas y es parte integrante de la misma realidad.

La fuente común de este escándalo cotidiano es la discriminación generalizada contra las mujeres. Según estudios realizados en los ámbitos del feminismo, la criminología, los derechos humanos, la sociología y la salud pública, no existe una única explicación para la violencia contra las mujeres. Se ha determinado que una variedad de circunstancias, incluidos los desequilibrios de poder a nivel individual, grupal, nacional e internacional, se combinan para causarla. Debido a su capacidad para crear o exacerbar situaciones favorables, las disparidades económicas son un importante factor que contribuye a la violencia contra las mujeres. Numerosas mujeres sufren discriminación en diversos contextos, como el trabajo, el dinero y otros recursos económicos, en distintos países. Las mujeres que carecen de autonomía económica son menos capaces de actuar y tomar sus propias decisiones, lo que las hace más vulnerables a los abusos. En una relación de pareja o familiar, podrían ser objeto de explotación financiera (Acosta, 2019).

2.2.1.1. Tipos de agresiones contra la mujer.

a). Agresión física.

La violencia física se define como cualquier comportamiento que ponga en peligro la integridad física o la salud de una persona en el art. 8 de la Ley N°30364. El objetivo de la ley es detener, sancionar y poner fin a la violencia contra la mujer y otros miembros de la familia. Independientemente de que estas actividades hayan sido motivo de violencia, este tipo de violencia implica un maltrato provocado por el descuido, la falta de atención o la privación de las necesidades básicas de una persona o no un daño corporal (Hawie, 2016).

b). Agresión psicológica

Se describe como cualquier acción u omisión que daña la identidad, el crecimiento o el sentido de autoestima de una persona. Se observa que este tipo de violencia es la precursora de la violencia física, ya que una parte de la ideología sostiene que no puede haber violencia física sin que antes se produzca agresividad psicológica. Con frecuencia, el agresor recurre a la violencia física después de establecer autoridad y control sobre la víctima, tanto para reforzar sus acciones como para utilizar la falta de reacción de la víctima como provocación (Hawie, 2016).

c). Agresión sexual

El término "violencia sexual" hace referencia a comportamientos eróticos sin la correspondiente respuesta afectiva. Como señala el autor Hawie (2017): "la violencia sexual se produce con el contacto físico o sin él, ya que se constituye también mediante los tocamientos u otro tipo de interacciones que ocasionen interferencia en el desarrollo sexual de la víctima, donde la finalidad del agresor es obtener gratificación sexual y/o estimularse él mismo o a otra persona" (p. 10).

d). Agresión económica o patrimonial

Implica el control o la manipulación de los recursos económicos de la mujer, limitando su autonomía financiera. Esto puede incluir la retención de ingresos, la prohibición de trabajar, el control de propiedades o cualquier otro comportamiento que afecte su estabilidad económica.

2.2.3. Teorías

a). Teoría del garantismo penal

El garantismo tiene por noción central o articuladora precisamente la de "garantía". Ferrajoli (2006) define en términos generales a una garantía como cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo. Asimismo, el estudio del garantismo penal sirve para mover a la reflexión filosófico-jurídica para cuestionarse sobre el papel del derecho en general y sobre aquello que relaciona al derecho con la democracia.

La cuestión sobre cómo puede articularse la teoría del garantismo penal -sobre el "si", el "por qué", el "cuándo" y el "cómo" de la intervención penal- se extiende a toda la fenomenología jurídica y fundamenta una filosofía política del derecho y de las instituciones públicas como "instrumentos" de tutela de los derechos fundamentales y la paz. Aplicar el derecho penal para reducir la violencia en la sociedad, tanto la relacionada con el castigo como la relacionada con el delito; leyes del más débil e

instrumento de garantía de los derechos fundamentales constitucionalmente establecidos, a todo el sistema jurídico de los ordenamientos dotados de constituciones democráticas rígidas (Ferrajoli, 2010).

b). Teoría de la victimología

El estudio de la víctima tiene su origen en el positivismo criminológico, que inicialmente polarizó la explicación científica del comportamiento criminal alrededor del delincuente, ignorando en buena medida a la víctima, considerándola como un objeto neutro, pasivo, estático, que nada aporta a la génesis, dinámica y control del hecho criminal.

La Victimología es una ciencia joven, sobre la cual se asientan los pilares de un nuevo sistema de justicia, capaz de reordenar y equilibrar el orden social. Va afianzándose como un campo de investigación científico que se encarga del estudio de las víctimas en general, impulsando durante los últimos años un proceso de revisión científica del rol de la víctima en el suceso criminal; una redefinición del mismo a la luz de los conocimientos empíricos, el protagonismo, neutralización y redescubrimiento, son lemas que nos reflejan su desarrollo (Cuarezma, 2006).

Es crucial señalar que el componente sociológico es uno de los muchos factores que conducen a la comisión de delitos penales. La desigualdad de género que se ha creado entre hombres y mujeres sigue existiendo, así pues, radica en la desigualdad estructural arraigada en nuestra sociedad desde tiempos remotos. En consecuencia, este tipo de violencia tiene raíces estructurales y expresan un orden social basado en la desigualdad (Espinosa, 2002).

Siendo así, se puede mencionar que aún existe una “ideología patriarcal” e “ideología machista”, en donde la forma de expresión de la violencia tiene su origen en el abuso del poder del fuerte sobre el débil, del hombre sobre la mujer. La mujer desempeña un rol doméstico y el hombre desempeña su rol económico, esto es que, la víctima de violencia familiar (mujer) desempeña labores específicas como la de alimentación y cuidado de la familia. Por lo tanto, la violencia tiene su origen en la desigualdad de la mujer frente a la sociedad y a la posición que ésta ha otorgado a la mujer, por consiguiente, se orienta a la desvalorización (De Lujan, 2013).

De igual forma, se tiene un factor económico partiendo desde el punto de vista anterior. El agresor cumple la función económica y la víctima cumple una función de cuidado y labores domésticas. En efecto, en las familias urbanas contemporáneas donde el ingreso económico es bajo y/o escaso, la mujer – víctima en la gran mayoría de veces – se convierte en una trabajadora aislada de la sociedad y carente de independencia

económica. Por tanto, no se le ha otorgado la importancia social y económica, no solo dentro de su círculo familiar sino también en la sociedad misma, en consecuencia, la víctima de violencia familiar se encuentra en condiciones de inferioridad económica; no pudiendo ejercer su independencia (Córdova, 2017).

Asimismo, se evidencia el factor político, donde el Estado instaure políticas de prevención, información y protección de la estructura familiar; sin embargo, no genera estructuras políticas con la finalidad de acabar y/o disminuir el origen del problema, la violencia intrafamiliar, que se convierte en una de las causas de la crisis familiar.

Solo cuando haya una participación activa de la mayoría de las mujeres en la economía y la política, además los hombres se involucren más en la familia, se podrá lograr una relación fundada en valores y principios, el respeto mutuo será lo que genere una relación familiar adecuada, estable y duradera; estos postulados están en consonancia con la definición teórica de la familia como centro de la sociedad (Orna, 2013, p. 78).

En el factor jurídico, encontramos que el derecho como disciplina jurídica debería regular los comportamientos y aspectos patrimoniales como extrapatrimonial dentro del círculo familiar, tales como: obligación recíproca de fidelidad y asistencia entre los cónyuges, obligación de hacer vida en común, la obligación de los padres de educar a los hijos y de los hijos de honrar y respetar a sus padres, la colaboración entre cónyuges (Parra, 2016).

c). Teoría del ciclo de la violencia

La psicóloga norteamericana Leonor Walker en 1978 estableció la teoría que explica la dinámica cíclica de la violencia conyugal y la razón por la cual muchas mujeres se quedan atrapadas en dicha relación violenta de pareja. Este ciclo está compuesto por tres fases distintas que varían en tiempo e intensidad para cada pareja, y es denominado por la autora como "Ciclo de la Violencia". Para Leonore Walker el patrón cíclico de la violencia se aplica a muchas, aunque no a todas las mujeres que sufren maltrato y agrega que el período de tiempo en que ocurre el incidente agudo de violencia varía en cada relación de pareja y a veces dentro de una misma relación determinada. Esta idea demuestra que la violencia no suele ser constante en las relaciones, ya que suele ir acompañada de actitudes de arrepentimiento y cuidado, lo que ayuda a explicar por qué muchas mujeres sufren violencia durante largos periodos de tiempo. que contrastan marcadamente con el lado violento del hombre (Llerna, 2019).

La denominación de esta primera fase es en mérito a que el agresor o agresora, se recarga de diversos agentes externos como: el trabajo, cuestiones económicas,

problemas familiares, entre otros, Se traduce en impotencia del agresor, cambios bruscos de humor y reacciones desagradables ante cualquier cosa que interprete como provocación, frustración de sus deseos o simplemente desagrado. Esta fase va precedida de pequeños episodios de agresión verbal, como insultos y/o acusaciones. Estos episodios crecen en intensidad hasta alcanzar un punto de máxima tensión. Para lo cual, la reacción más común de la víctima es tratar de calmar a su agresor; se niega a sí misma que está enojada por ser lastimada, busca excusas para culparse a sí misma, tiende a minimizar los incidentes, evita al agresor, lo encubre con terceros, aumenta la tensión al extremo de caer en la fase de agresión. La motivación que tiene el agresor en esta fase es la de herir, humillar o tener poder y control sobre una persona (Bogantes, 2008, p. 03).

La duración de esta fase puede ser desde varios hasta un plazo indeterminado. A menudo “el ciclo no pasa nunca de esta fase y se caracteriza por una guerra de desgaste con altibajos motivados por pequeñas treguas, pero sin pasar nunca a la violencia física. Siguiendo con las fases, tenemos la descarga de la violencia física, es la exposición incontrolada de las tensiones acumuladas durante la primera fase; la cual puede variar en intensidad y duración; sin embargo, se estima que dura entre 2 a 24 horas. Los agresores culpan a sus esposas por la aparición de esta fase, sin embargo, estos tienen control sobre su comportamiento violento y lo descargan selectivamente, en esta fase es cuando ella puede poner la denuncia o buscar ayuda. (Bogantes, 2008, p. 3).

El agresor al culminar esta fase y desahogada la tensión se da cuenta de la gravedad de sus actos, y ello en mérito a que puede ver que su víctima requiere de atenciones médicas por las lesiones ocasionadas. Acto seguido a este episodio, el agresor ingresa a un cuadro inicial de shock, que incluye la negación, justificación o minimización de los hechos no sólo por parte del agresor sino también por parte de la víctima. En la tercera fase, tenemos el arrepentimiento, es aquí donde se distingue por la actitud de arrepentimiento del agresor. El agresor se arrepiente de los daños causados, prometiendo que no volver a suceder y, por otro lado, la víctima, perdona este episodio creyendo que nunca más ocurrirá algo parecido; sin embargo, teme que las escenas vividas puedan desarrollarse una vez más.

En el ciclo de la violencia se dan tres características fundamentales: i) Cuantas más veces se completa el ciclo de violencia, menos tiempo necesita para completarse; ii) la intensidad y la severidad de la violencia se incrementa progresivamente durante el transcurso del tiempo; y, iii) esta fase tiende a hacerse más corta y puede desaparecer con el tiempo. Se va creando un hábito en el uso de la violencia. Es por ello, que se

denomina ciclo de la violencia pues se convierte en un círculo vicioso que puede estar en tranquilidad o pasividad por una etapa; pero la violencia va rotando alrededor (Orna, 2013, p.45).

Siguiendo a Orna (2013), el agresor cuenta con las siguientes características, citando a Strauss, Gelles y Steinmetz, el maltrato doméstico es más frecuente entre los hombres jóvenes y con un nivel económico más bajo. Sin embargo, conforme los estudios realizados por Hornung, McCullough y Sugimoto, el agresor puede ser cualquier sujeto, en cualquier edad y estatus económico. (Orna, 2013, p. 99). Dentro de la población de maltratadores se han diferenciado dos tipos principales de agresores: los dominantes y los dependientes. Los primeros, tiene rasgos de personalidad antisocial; mientras que los segundos, son tendientes a ser depresivos, celosos; ejerciendo la violencia sólo en el seno familiar.

Asimismo, algunos cuentan con el Síndrome de Drunken Bum (holgazán borracho).

La combinación de un estatus ocupacional bajo y el abuso de alcohol aumenta en 8 veces la probabilidad de aparición de conductas violentas. Por su parte, la víctima permanece en la relación violenta durante mucho tiempo, más de 10 años por término medio donde el 74% de las mujeres maltratadas continúan con sus parejas (Orna, 2013, p. 100). Asimismo, las mujeres sin trabajo y con una relación más larga, tienen una probabilidad menor de dejar la relación, dado que se encuentran en la necesidad económica y se sienten en compromiso con sus parejas, lo cual tiene diversos factores como: i) autoestima, ii) nivel cultural, iii) edad, i) frecuencia del abuso, entre otros.

2.2.4. Jurisprudencia

2.2.4.1. Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Comisión de Plenos Jurisdiccionales y Centro de Investigaciones Judiciales

Pleno Jurisdiccional Distrital En Materia Penal-2019

Acta de sesión plenaria

Introducción

En la Universidad San Ignacio de Loyola, el 26/08/2019 los Magistrados de todos los niveles afines a los temas a deliberarse, se reunieron en merito a la Resolución Administrativa N°888-2019-P-CSLIMANORTE/PJ con el objetivo de llevar a cabo el PJDM Penal, donde se debatió los temas que forman parte de los actos propuestos alcanzados.

El Juez Andrés Avelino Cáceres Ortega, Juez Superior de Lima Norte y Presidente de la Sala Penal Plena de Lima Norte, dirigió la sesión. Primero verificó que la mayoría de los magistrados convocados estuvieran presentes antes de aprobar el inicio de la sesión en curso. Seguidamente, el Presidente de CSJ Lima Norte dio la apertura académica del evento, tras lo cual se presentaron los alcances de los objetivos y lineamientos metodológicos durante la Plenaria Jurisdiccional convocada.

Finalizando el mismo día, seguidamente se convocó a Sesión Plenaria con la presencia de los Señores Jueces Superiores participantes que satisfacen el quórum requerido, inmediatamente, el director de debates, ordeno se de lectura de las conclusiones de las mesas de trabajo por cada uno de los temas que han sido propuestos:

Acuerdos plenarios

Tema N°1

PENA A IMPONER EN LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Primera ponencia: La Ley N° 30710, que modificó el art. 57 del C.P., establece que la pena privativa de libertad debe aplicarse con prisión efectiva.

Segunda ponencia: Disponer la reserva de la sentencia condenatoria según el D.L. No 1386 y la Ley No 30364; y suspender la ejecución de la pena privativa de libertad considerando las circunstancias particulares y los principios de proporcionalidad y lesividad del C.P., artículos VII y IV del Título Preliminar.

Conclusión plenaria

Debates

Luego de leída las conclusiones arribadas por los nueve grupos de trabajo, el Señor Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, concede el uso de la palabra a los señores Magistrados Superiores participantes que deseen efectuar algún aporte adicional a los argumentos ya vertidos, entre ellos, el señor Juez Superior, integrante de la Mesa de Trabajo N° 05, refiere que la ponencia no está debidamente redactada, no comparte la primera ni la segunda ponencia, por ello, propone una tercera con el siguiente texto "En el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, dependiendo del contexto delictual, forma y circunstancias del caso concreto, las atenuantes, observancia del principio de racionalidad práctica, es posible aplicar pena privativa efectiva o suspendida en su ejecución, o convertida en prestación de servicios o vigilancia electrónica o reserva de fallo condenatoria, esta es la tercera

forma, como ponencia según nuestro criterio a efectos de consensuar las dos ponencias. Consideramos que cada caso es diferente, la segunda expositora categorizó dos situaciones, pero existen tres, violencia, conflicto, que requiere antecedente previo, y la tercera de aquellos que, por falta de control de emociones o impulsos, si no existe ningún conflicto o estereotipo para calificarla como afectación al grupo familiar, a nuestra consideración.

Conclusión plenaria:

La primera ponencia, que establece lo siguiente, fue aprobada por mayoría simple:

“CORRESPONDE IMPONER PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, CONFORME A LA LEY N° 30710 QUE MODIFICÓ EL ART. 57° DEL CODIGO PENAL: O EN SU DEFECTO OPTAR POR LA CONVERSION DE PENA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 52° DEL CÓDIGO PENAL”.

Esta postura está en línea con la "Convención Belem Do Para", la cual obliga a los Estados, incluido Perú, a tomar medidas enérgicas contra la violencia hacia la mujer. Los arts. 122 y 122-B están sujetos a la prohibición del art. 57 del C.P., modificado por la Ley No 30710, por lo que no se puede considerar la reserva de una sentencia condenatoria como una sanción adecuada. Además, el art. 57 del C.P. se refiere solo a los arts. 122 y 122-B, en concordancia con la Ley N° 30364, el D.L. N° 1386 y su reglamento, D.S. No 009-2016-MIMP y D.S. N° 004-2019-MIMP, que requieren un análisis contextual y continuo de la violencia en el grupo familiar; la condena no debe ser reservada.

2.2.4.1 Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Comisión de Plenos Jurisdiccionales de la Corte superior de Justicia de Lima Este

ACTA DEL PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL PENAL Y PROCESAL PENAL

En el distrito de La Molina, en las instalaciones de la Sala de Audiencias de sede Las Camelias de la CSJL Este, El 12 de diciembre de 2018, a las 9:30 horas, los magistrados de la Especialidad Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima se reunieron.

Este, bajo la presidencia del doctor JUAN FELIX ROLDAN PONTE, presidente de la Comisión de Plenos Jurisdiccionales Distritales de la CSJL Este., con el objeto de llevar a cabo el Pleno Jurisdiccional **Distrital PENAL y PROCESAL PENAL** habiendo concurrido los siguientes magistrados:

1. Juan F. Roldán Ponte

2. Ana Morales Cardo
3. Heward Layme Zapata
4. Elizabeth Aleman Chávez
5. Carlos Zavaleta Grández
6. Juana Orillo Carhuajulca
7. Judy Jenny Rodríguez García
8. Carlos Charapaqui Poma
9. María del Carmen Cornejo Lopera
10. Fredy Gómez Malpartida
11. María Esther lace Hela

Acto seguido, el señor presidente de la Comisión de Plenos Jurisdiccionales

Distritales **JUAN FELIX ROLDAN PONTE**, conformó las mesas de trabajo para debatir los Temas 01 y 02 del presente plenario, exhortándolos a iniciar el debate con el compromiso y la responsabilidad que ello amerita, en aras de la eficaz y eficiente consecución de los objetivos y fines a los que se orienta.

Seguidamente, se conformaron los grupos de trabajo, integrando el primer grupo los señores magistrados; Juan F. Roldán Ponte, Ana Morales Cardo, Howard Layme Zapata. Elizabeth Alemán Chávez, Carlos Zavaleta Grandes y Juana Orillo Carhuajulca. El segundo grupo de trabajo lo integraron los señores magistrados: Judy Jenny Rodríguez García, Carlos Chara Paqui Poma, María del Carmen Cornejo Lopera, Fredy Gómez Malpartida y María Esther Laos Uribe

Tema N° 01

4- Primer tema

ENUNCIADOS COMPATIBLES CON LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN EL ART. 57°.

DEL CODIGO PENAL - MODIFICADO POR LA LEY N° 30710 DE FECHA 29/12/2017.

APLICA A LAS PERSONAS CONDENADAS POR LOS DELITOS DE AGRESIÓN SEXUAL CONTRA MUJERES O MIEMBROS DE FAMILIAS DEL ART. 122B, ASÍ COMO POR LOS DELITOS DE LESIONES GRAVES ESTABLECIDOS EN LOS LITERALES C), D) Y E) DEL NÚMERO 3 DEL ART. 122 DEL CP.

Formulación del problema

Según la Ley N° 30710, los sentenciados por delito de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar enumerados en el art. 122B del Código P. no tienen derecho a postergar la ejecución de la pena prevista en el artículo 57 del Código P. Este artículo define como delito cualquier daño físico que requiera menos de diez días de reposo o atención médica prescrita, así como cualquier efecto psicológico, cognitivo o conductual que no cumpla los criterios de daño psíquico en cualquiera de las situaciones enumeradas en el primer párrafo del art. 108-B. El primer problema está en cómo se establece, ya que muchos incidentes que entran en la definición de violencia familiar se persiguen ahora como tales. Estos incluyen desacuerdos, insultos, amenazas, peleas y más. Esto es posible gracias a la introducción del art. 122B. Dado que la ley siempre impone la restricción de la libertad como pena efectiva en cumplimiento de la Ley No 30710, la segunda cuestión se refiere a la aplicación del principio de proporcionalidad. Así, cuestionamos: ¿De qué depende que una conducta producida en el contexto de un grupo familiar sea?

¿Calificada como delito de violencia familiar o contra las mujeres? ¿Qué puede hacer el juez frente a la taxatividad de la Ley No 30710? ¿Es posible aplicar una pena proporcional al hecho cometido sin sacrificar la vigencia de la Ley No 30710?

¿Resultan aplicables las salidas alternativas para la conclusión del proceso en este tipo de delito? De ser así, ¿Cuáles serían estas?

Contexto problemático:

A nivel casuístico se ha tenido como experiencia dos aspectos: 1) Algunos órganos jurisdiccionales en aras del deber tuitivo, con fines preventivos y evitar la reiteración delictiva, dada a la naturaleza de los hechos. han dictado prisión preventiva en contra del agresor la que finalmente ha sido declarada nula por el superior en grado quien consideró que la prohibición del art. 57° del Código P. solamente es aplicable cuando exista declaración de responsabilidad penal. 2) Bajo ese mismo fin preventivo, ciertos órganos jurisdiccionales se niegan a aprobar una terminación anticipada que tenga como acuerdo una consecuencia jurídica distinta a la aplicación efectiva de la pena, por el mismo motivo se niegan también a acceder a otras formas de simplificación procesal como el acuerdo reparatorio que evite tal consecuencia jurídica de la efectividad de la pena.

PONENCIAS

Primera hipótesis. – El art. 57 del Código P. establece que no se permite la suspensión de la ejecución de la pena para los delitos de agresión contra mujeres o miembros del grupo familiar, según el art. 122 B, así como para las lesiones leves descritas en los literales c), d) y e) del numeral 3) del art. 122 del mismo código. Además, cualquier delito grave debe ser sancionado con pena efectiva, conforme al artículo 2.6 del Código de Procedimiento Penal.

Segunda hipótesis. – El último párrafo del art. 57 del Código P. establece que no se permite la suspensión de la ejecución de la pena para los delitos de agresión contra mujeres o miembros del grupo familiar (art. 122 B) ni para las lesiones leves indicadas en los apartados c), d) y e) del párrafo 3 del artículo 122. Sin embargo, el tribunal solo podrá optar por la ejecución si es razonable según los hechos del caso y el principio de proporcionalidad. El art. 52 del Código P. menciona trabajos en beneficio de la comunidad o limitación de días de vacaciones. El art. 2.6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal permite un acuerdo reparatorio, pero este no es adecuado debido al impacto negativo de estos delitos en el interés público.

Tercera hipótesis. – El último párrafo del art. 57 del Código P. establece que no se permite la suspensión de la ejecución de la pena para los delitos mencionados en el art. 122 B (agresión contra mujeres o miembros del grupo familiar) ni en el art. 122 (lesiones leves). La pena efectiva debe aplicarse a estos delitos, aunque el juez puede convertirla en trabajos comunitarios o en una limitación de días de descanso, según el art. 52 del Código P., siempre que sea proporcional. El juez también puede considerar la reserva de condena conforme al art. 62 del Código P. Asimismo, el acuerdo reparatorio del art. 2.6 del Código de Procedimiento Penal se aplica a menos que afecte gravemente el interés público, evaluándose cada caso individualmente.

Debate y conclusiones

Luego de recabar las conclusiones sometidas a votación, se deja constancia que once (11) magistrados han votado a favor de la segunda ponencia, en consecuencia, se aprueba por UNANIMIDAD la TERCERA PONENCIA. que precisa El último párrafo del art. 57 del Código P. establece que no se permite la suspensión de la pena para los delitos de agresión a la mujer o miembros del grupo familiar (art. 122 B) ni para las lesiones leves (art. 122, numerales C, D y E). La pena efectiva debe aplicarse, pero el juez puede convertirla en trabajos comunitarios o limitación de días libres según el art. 52 del Código P., siempre que sea adecuado y proporcional. El art. 62 del Código P. permite la reserva de condena en ciertos casos. El art. 2.6 del Código de Procedimiento

P., que prevé un acuerdo reparatorio, puede aplicarse a estos delitos si es proporcional y no afecta negativamente el interés público, evaluándose cada caso individualmente.

Segundo tema

APLICACIÓN DE LA PENA DE INHABILITACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ART. 122 B DEL CÓDIGO PENAL A LOS SUPUESTOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO.

Formulación del problema

¿Es posible imponer una pena de inhabilitación, a pesar de que el segundo párrafo del art. 122-B del Código Penal no lo prevé? El art. 122-8 del CP, modificado por la Ley N° 30819, establece inhabilitación y pena de prisión de uno a tres años, conforme a los art. 75 y 77 del Código del Niño y del Adolescente y los numerales 8 y 11. En contraste, el art. 129-B prohíbe agresiones agravadas contra mujeres o miembros del grupo familiar, estableciendo una pena de dos a tres años, sin especificar inhabilitación.

Contexto problemático:

En cuanto a si la pena de inhabilitación debe aplicarse en situaciones en las que el delito está comprendido en el segundo párrafo del art. 22B del Código P., los Jueces de Primera Instancia están divididos al respecto.

Primera ponencia. – A pesar de que el párrafo segundo del Código P. no especifica la pena de inhabilitación, el juez no puede ordenar al representante del Ministerio Fiscal que declare dicha pena. Esto se debe a que el Principio de Legalidad del Código P. rige las penas. Dada la naturaleza del delito, como cuando la conducta delictiva del condenado puede equivaler a un abuso de la patria potestad, el fiscal en el informe acusatorio puede solicitar una pena accesoria de inhabilitación conforme al art. 39° del Código P. La curatela y la tutela, que deberán prolongarse por el mismo tiempo que la pena principal.

Segunda ponencia. – Cabe señalar que el párrafo segundo del art. 122-B no especifica la pena de inhabilitación. Sin embargo, como el segundo párrafo se refiere a la agresión contra la mujer o miembros del grupo familiar, incorpora versiones más severas del tipo básico, haciendo tanto más aplicable la pena de inhabilitación especificada en el tipo básico (primer párrafo del art. 122-B del Código P.). En consecuencia, en el momento de la calificación jurídica, las condiciones agravantes deben ser negociadas con el tipo

básico de forma que incorporen la pena de inhabilitación manteniendo la integridad del principio legal.

Debate y conclusiones

Tras la recopilación de los votos presentados, se ha constatado que once (11) magistrados han votado a favor de la segunda ponencia; en consecuencia, se aprueba la primera ponencia por UNANIMIDAD, que señala: Debido a que el Principio de Legalidad rige las penas, el juez no puede ordenar al representante del MP que declare una pena de inhabilitación porque el segundo párrafo del Código P. no contiene dicha pena según el art. 39º del CP, el fiscal puede solicitar una pena accesorio de inhabilitación, dependiendo de la naturaleza del delito. Por ejemplo, si se considera que el acto culpable del acusado es un abuso de la patria potestad, la curatela o tutela debe aplicarse de forma concurrente con la pena principal.

CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Ámbito y condiciones de la investigación

3.1.1. Contexto de la investigación

El trabajo de tesis se realizó en los Juzgados Unipersonal Penal de Tarapoto.

3.1.2. Periodo de ejecución

El presente estudio de investigación se ejecutó entre los periodos de agosto de 2023 a febrero de 2024.

3.1.3. Autorizaciones y permisos

Mediante envío de un documento, se tuvo la autorización de ejecución de la tesis por parte del Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto. También, se tendrá el consentimiento informado de cada uno de los operadores de justicia que participarán en la investigación.

3.1.4. Control ambiental y protocolos de bioseguridad

Al momento de aplicar la entrevista, se tuvo en cuenta los protocolos de bioseguridad dispuesta por el gobierno nacional y por la institución involucrada. De esta manera, no se pondrá en riesgo la salud de los participantes.

3.1.5. Aplicación de principios éticos internacionales

Se respetó la confidencialidad de la información brindada por cada participante, aclarando que los resultados obtenidos son sumamente de carácter investigativo. Se tendrá el consentimiento de los participantes y la autorización del Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto para la ejecución de la tesis. Además, la presente investigación se basará en los reglamentos de investigación de la Universidad Nacional de San Martín, que será guiada mediante todos los estándares establecidos con responsabilidad, y obligatoriedad de la investigación propuesta.

3.2. Sistema de variables

3.2.1. Variables principales

Variable 1: La conversión de la pena.

Variable 2: Agresiones hacia la mujer y otros miembros de la familia.

Tabla 1*Descripción de variables por objetivo específico 1*

Objetivo específico 1: Conocer los índices de agresiones contra la mujer en la Provincia de San Martín entre los años 2019 y 2021.			
Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
Agresiones contra la mujer	Mujer Hijo Hermano Conviviente varón Conviviente de ex mujer	Guía de análisis documental	Nominal

Tabla 2*Descripción de variables por objetivo específico 2*

Objetivo específico 2: Determinar el tipo de agresión contra la mujer de mayor frecuencia en la Provincia de San Martín entre los años 2019 y 2021.			
Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
Tipo de agresión contra la mujer	Agresión Física Agresión psicológica Agresión sexual Agresión económica o patrimonial	Guía de análisis documental	Nominal

Tabla 3*Descripción de variables por objetivo específico 3*

Objetivo específico 3: Analizar los procesos de conversión de la pena en delitos de agresión contra la mujer, en los Juzgados Unipersonal Penal de Tarapoto, entre los años 2019 y 2021.			
Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
Procesos de conversión de la pena	Pena privativa de la libertad Restictiva de libertad Limitativas de derechos Multa	Guía de análisis documental Guía de entrevista	Nominal

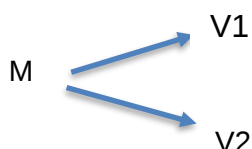
Tabla 4*Descripción de variables por objetivo específico 4*

Objetivo específico 4: Conocer el índice de conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer en los Juzgados Unipersonal Penal de Tarapoto, entre los años 2019 y 2021.			
Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
Índice de conversión de la pena	Servicio a la comunidad	Guía de análisis documental	Nominal

3.3. Diseño de la investigación

La presente tendrá un diseño no experimental de corte transversal. Es decir, no habrá manipulación deliberada de ninguna de las variables de estudio. Se limitará a describir a las variables en su contexto natural. Además, la recolección de datos se hará en un único momento determinado.

Tendrá el siguiente diseño:



Donde:

M: Muestra

V1: Conversión de la pena.

V2: Agresión contra las mujeres.

3.3.1. Tipo y nivel de la investigación

Baptista (2021), el tipo de estudio fue el aplicado, porque incrementó el conocimiento mediante algunas particularidades de las variables investigadas, asimismo, utilizó fuentes de información teóricas que sustentaron el estudio. Asimismo, el nivel fue descriptivo, puesto que, describió las características principales de las variables y las dimensiones propias de la investigación.

3.3.2. Población y muestra

Población

Se tendrá en cuenta a aquellos sujetos intervinientes en el proceso penal en el delito de agresión contra la mujer en los Juzgados Unipersonal Penal de Tarapoto:

Muestra

Para el desarrollo de la muestra se divide en:

a) Muestra referida a expedientes:

La muestra está conformada por 34 expedientes de casos de agresión contra la mujer en los Juzgados Unipersonal Penal de Tarapoto, 2019-2021.

b) Muestra referida a operadores de justicia:

- 3 defensores públicos que ostenten el grado de magíster en Derecho Penal y Procesal Penal.
- 2 jueces representantes del Juzgados Unipersonal Penal de Tarapoto que ostenten el grado de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.

Equivalente al total de la población.

3.3.3. Diseño analítico, muestral y experimental

Será de diseño no experimental de corte transversal, porque no habrá manipulación de la variable, y, el tiempo para la recolección de datos será única.

3.4. Procedimientos de la investigación

3.4.1. Actividades del objetivo específico 1

Se realizó las coordinaciones respectivas para la aplicación de los instrumentos de investigación en los Juzgados Unipersonal Penal, luego de ello, se aplicó la guía de análisis de documentos, previamente validada por expertos en el área de estudio quienes evaluaron la consistencia coherencia y objetividad de los ítems, la información obtenida se registró en una base de datos, que facilitó la interpretación de los resultados.

3.4.2. Actividades del objetivo específico 2

Se aplicó la guía de análisis de documentos, la que proporcionó la información concerniente a los tipos de agresión contra la mujer, después de ello se utilizó una base de datos que permitió la interpretación de los resultados.

3.4.3. Actividades del objetivo específico 3

Para el recojo de la información se utilizó una guía de análisis de documentos con la información de 34 expedientes y una guía de entrevista dirigida a los operadores de justicia previa coordinación con ellos y aplicación del consentimiento informado, paso siguiente, fue organizar la información en una base de datos para su respectivo análisis e interpretación.

3.4.4. Actividades del objetivo específico 4

En este caso también se aplicó la guía de análisis de documentos, que nos permitió obtener información sobre el índice de conversión de la pena, seguidamente, se utilizó una base de datos para su respectivo análisis e interpretación.

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados de guía de análisis documental

En la presente tabla, se muestra los resultados obtenidos al aplicar la guía de observación, en esta se observa que en los 34 expedientes analizados la conversión de la pena fue aplicada en todos ellos, de igual manera, la mayoría de agresiones es ejercida hacia la mujer, asimismo, la violencia física es también la de mayor frecuencia.

Tabla 5

Resultados de la guía de análisis documental

Nº	Nº de expediente	¿Aplicó conversión de pena?	Agredido (a)	Tipo de agresión	Sentencia
1	00659 - 2021 - 17 - 2208 - JR - PE - 02	Si	Mujer	Fís.	Servicio a la comunidad
2	00272 - 2020 - 94 - 2208 - JR - PE - 03	Si	Mujer	Fís.	Servicio a la comunidad
3	00281 - 2020 - 48 - 2208 - JR - PE - 02	Si	Mujer	Fís.	Servicio a la comunidad
4	01021 - 2019 - 44 - 2208 - JR- PE - 03	Si	Mujer	Fís.	Servicio a la comunidad
5	00690 - 2020 - 71 - 2208 - JR - PE - 02	Si	Hijo	Fís.	Servicio a la comunidad
6	00985 - 2019 - 78 - 2208 - JR- PE - 02	Si	Mujer	Fís.	Servicio a la comunidad
7	00082 - 2020 - 12 - 2208 - JR - PE - 01	Si	Mujer	Fís.	Servicio a la comunidad
8	01177 - 2019 - 4 - 2208 - JR- PE - 03	Si	Mujer	Fís.	Servicio a la comunidad
9	00430 - 2021 - 26 - 2208 - JR- PE - 01	Si	Mujer	Fís.	Servicio a la comunidad
10	01713 - 2019 - 50 - 2208 - JR- PE - 03	Si	Mujer	Fís.	Servicio a la comunidad
11	01813 - 2019 - 17 - 2208 - JR- PE - 01	Si	Mujer	Fís.	Servicio a la comunidad
12	01049 - 2019 - 68 - 2208 - JR- PE - 03	Si	Mujer	Fís.	Servicio a la comunidad
13	00048 - 2020 - 64 - 2208 - JR- PE - 03	Si	Mujer	Fís.	Servicio a la comunidad
14	00611 - 2021 - 70 - 2208 - JR- PE - 03	Si	Mujer	Fís.	Servicio a la comunidad
15	01501 - 2019 - 47 - 2208 - JR - PE - 01	Si	Mujer	Fís.	Servicio a la comunidad
16	00595 - 2019 - 50 - 2208 - JR - PE - 02	Si	Mujer	Fís.	Servicio a la comunidad
17	01359 - 2021 - 19 - 2208 - JR - PE - 01	Si	Mujer	Fís.	Servicio a la comunidad
18	00807 - 2019 - 32 - 2208 - JR - PE - 02	Si	Mujer	Fís.	Servicio a la comunidad

19	01280 - 2019 - 33 - 2208 - JR - PE - 01	Si	Mujer	Fís.	Servicio a la comunidad
20	00663 - 2021 - 31 - 2208 - JR - PE - 02	Si	Mujer	Fís.	Servicio a la comunidad
21	00463 - 2019 - 95 - 2208 - JR - PE - 01	Si	Hijo	Fís.	Servicio a la comunidad
22	00027 - 2021- 85 - 2208 - JR - PE- 03	Si	Hermano	Fís.	Servicio a la comunidad
23	00339 - 2019 - 6 - 2208 - JR - PE - 03	Si	Mujer	Fís.	Servicio a la comunidad
24	00099 - 2020 - 15 - 2208 - JR - PE - 02	Si	Mujer	Fís.	Servicio a la comunidad
25	00169 - 2020 - 31 - 2208 - JR - PE - 02	Si	Mujer	Fís.	Servicio a la comunidad
26	00109 - 2020 - 48 - 2208 - JR - PE - 03	Si	Mujer	Fís.	Servicio a la comunidad
27	168 - 2020 - 62 - 2208 - JR - PE - 01	Si	Mujer	Fís.	Servicio a la comunidad
28	00054 - 2020 - 59 - 2208 - JR - PE - 03	Si	Mujer	Psic.	Servicio a la comunidad
29	00287 - 2020 - 17 - 2208 - JR - PE - 03	Si	Mujer	Fís.	Servicio a la comunidad
30	00389 - 2020 - 90 - 2208 - JR - PE - 03	Si	Hijo	Fís.	Servicio a la comunidad
31	00478 - 2019 - 75 - 2208 - JR - PE - 01	Si	Conviviente varón	Fís.	Servicio a la comunidad
32	00325 - 2020 - 93 - 2208 - JR - PE - 01	Si	Mujer	Fís.	Servicio a la comunidad
33	00960 - 2019 - 39 - 2208 - JR - PE - 02	Si	Conviviente de ex mujer	Psic.	Servicio a la comunidad
34	01208 - 2019 - 12 - 2208 - JR - PE - 02	Si	Mujer	Psic.	Servicio a la comunidad

4.1.1. Resultado específico 1

Objetivo específico 1: Conocer los índices de agresiones contra la mujer en la Provincia de San Martín entre los años 2019 – 2021.

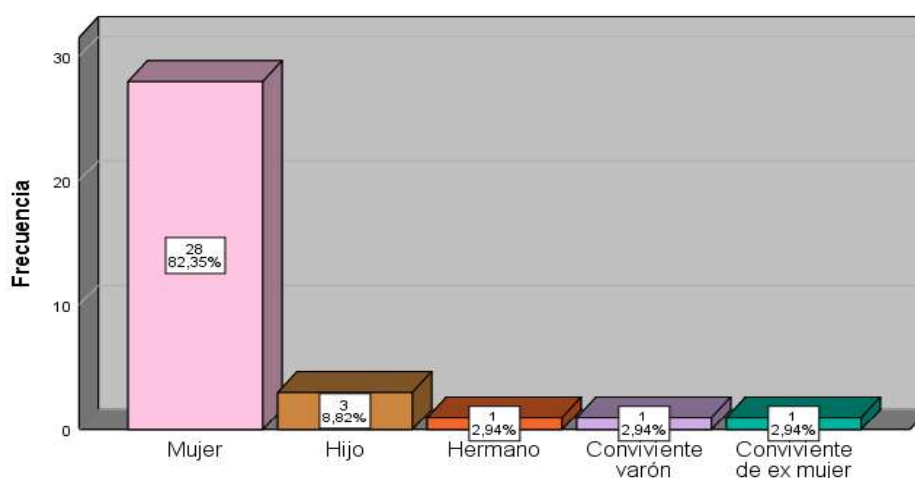


Figura 1

Índice de agresiones contra la mujer en la Provincia de San Martín entre los años

Interpretación: De los 34 expedientes analizados se obtuvo que el 82.35% corresponde a mujeres, el 8.82% a los hijos del agresor y el 2.94% (hermano, conviviente varón y conviviente de ex mujer), considerándose estos datos el índice de agresión hacia la mujer es alto, estos actos son cometidos dentro del entorno familiar, en cuanto a la agresión que reciben los hijos son los padres y las madres que los representan.

4.1.2. Resultado específico 2

Objetivo específico 2: Determinar el tipo de agresión contra la mujer de mayor frecuencia en la Provincia de San Martín entre los años 2019 – 2021.

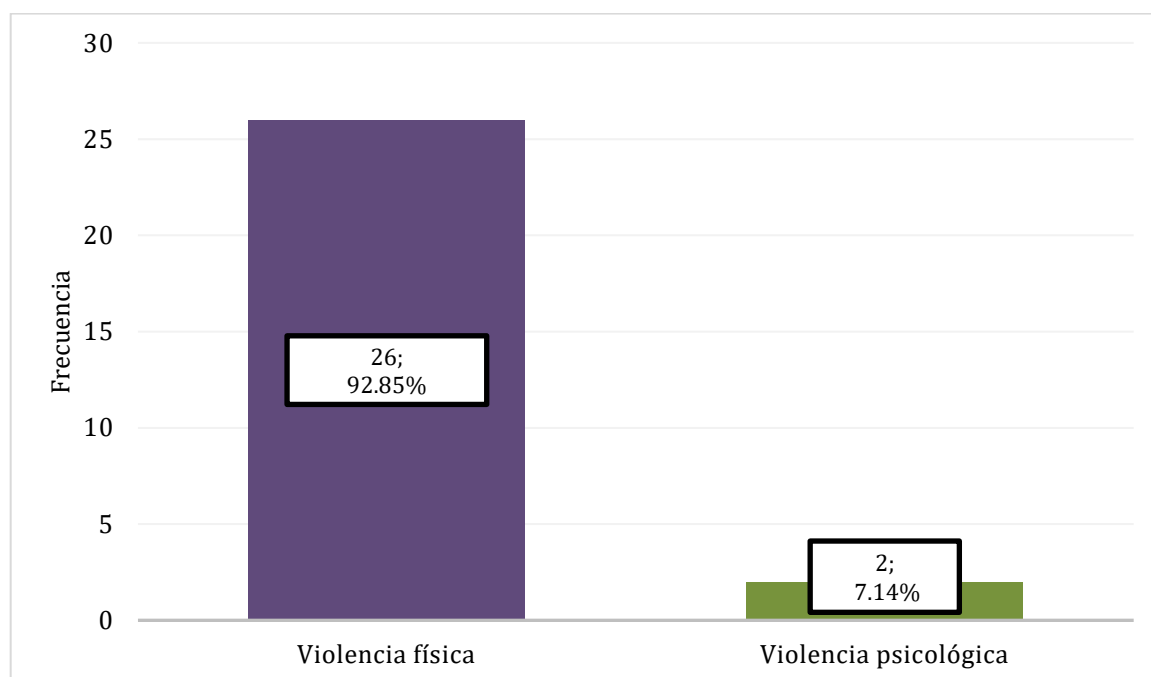


Figura 2

Tipos de agresiones contra la mujer

Interpretación: De los 28 expedientes analizados referidos al tipo de agresión contra la mujer, se tiene que el índice contra este grupo de personas en la Provincia de San Martín es alto, siendo la violencia física en su mayoría diagnosticada en un 92.85% (26 expedientes) de todos los casos seleccionados por la muestra. Así mismo el 7.14% (2 expedientes) de tipos de agresión contra la mujer son psicológicas.

4.1.3. Resultado específico 3

Objetivo específico 3: Analizar los procesos de conversión de la pena en delitos de agresión contra la mujer, en los Juzgados Unipersonal Penal de Tarapoto, entre los años 2019 y 2021.

- Expediente N° 1: 00659 - 2021 - 17 - 2208 - JR - PE – 02

El Ministerio Público solicita que el tribunal declare al acusado culpable del delito de lesiones contra la mujer y los miembros del grupo familiar, conforme al art.122° B del Código Penal. El primer párrafo del art. 108-B establece una condena mínima de un año y máxima de tres años de prisión, además de la inhabilitación según los números 5 y 11 del art. 36 del mismo Código. En este caso, el acusado causó lesiones que requirieron menos de diez días de cuidado médico.

El acusado recibió una pena de un año de prisión, un año de inhabilitación y una multa de quinientos euros como reparación civil. Se aceptaron los cargos y se acordó la reparación civil a la víctima. La sentencia impuesta debía cumplir dos condiciones: no exceder los cuatro años de prisión y no permitir la suspensión de la ejecución ni la reserva de la pena. (véase el Anexo 06 - Figura 3).

Expediente N° 2: 00272 - 2020 - 94 - 2208 - JR - PE - 03

El Ministerio Público solicita al tribunal que condene al acusado a dos años de prisión efectiva, inhabilitación y al pago de cuatrocientos soles como reparación civil a favor de la agraviada, su conviviente, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud según el art. 122° B del Código P. donde la defensa acepta los cargos y la reparación civil, solicitando una conclusión anticipada del procedimiento.

En mérito a la aceptación de los cargos y considerando el estado de emergencia y aislamiento social (Decreto Supremo N° 044-2020-PCM), se establece una pena de ochenta y nueve días de servicio comunitario, inhabilitación por seis meses (reducida por la conclusión anticipada) y el pago de 300 soles como Repar. Civil. La pena de seiscientos veinte días de prisión efectiva se convierte, según el art. 52 del Código P., en siete días de privación de libertad por un día de trabajo comunitario. (Véase el gráfico 4 del anexo 06)

Expediente N° 3: 00281 - 2020 - 48 - 2208 - JR - PE - 02

El acusado es culpable de cometer un delito contra la vida, el cuerpo y la salud, según el art. 122-B, segundo párrafo, inciso 7 del Código P., por agredir a mujeres o miembros de su familia en represalia por su anterior pareja. Este delito incluye daños físicos que requieren menos de diez días de atención médica o reposo, así como efectos psicológicos, cognitivos o conductuales. En este caso, la víctima necesitó un día de atención médica, tres días de reposo y atención psicológica obligatoria. Además, el hijo menor del acusado presencié los actos, lo cual constituye un agravante. El Fiscal solicitó dos años de prisión efectiva, seis meses de inhabilitación conforme al art. 36° inciso 11

del Código P. y trescientos soles de reparación civil. La defensa acepta los cargos y la Repar. civil, solicitando una conclusión anticipada del juicio.

En base a la aceptación de los cargos y los acuerdos alcanzados, la sentencia se ejecuta con la conversión de la pena, manteniendo las medidas cautelares y la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Respecto de la P Privativa de la Libertad: Se acordó en:

- 1 AÑO Y NUEVE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que sumados hacen un total de 635 días; las mismas que, El art. 52 del Código P. define la conversión de la pena en siete días de privación de libertad por un día de trabajos en beneficio de la comunidad. En consecuencia, la pena se fija en noventa días de trabajos en beneficio de la comunidad, junto con una inhabilitación de seis meses que incluye no acercarse a la víctima de forma agresiva.

Respecto de la Reparación Civil. Acuerdan en DOSCIENTOS SOLES que deberá pagar por concepto de Repar. Civil.

Respecto de las medidas de protección. Continuación de las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Tarapoto en el Expediente N° 2607- 2018-0-2208-JR-FP-01.

Por último, se aclara que el acusado estará sujeto a los siguientes requisitos como resultado del proceso de conversión de la pena: deberá cumplir adecuadamente la pena modificada y no podrá cometer nuevos delitos dolosos mientras dure la ejecución de la pena, en caso contrario se revocará la pena. En caso contrario, se anulará la conversión de conformidad con los arts.53 y 54 (Ver anexo 06 – Figura 5).

- Expediente N° 4: 01021 - 2019 - 44 - 2208 - JR- PE - 03

Por agredir físicamente y psicológicamente a su esposa, el acusado es condenado a un año de prisión efectiva por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud según el art. 122-B del Código P. donde establece que quien cause lesiones corporales o afectaciones psicológicas, cognitivas o conductuales a una mujer o a miembros del grupo familiar que requieran menos de diez días de atención médica será reprimido con una pena de entre uno y tres años de prisión y con inhabilitación conforme al art. 36.

Durante el juicio, el abogado defensor aceptó los cargos y el pago de la reparación civil, solicitando la terminación anticipada del proceso. Como resultado, y considerando el beneficio premial, se impusieron 313 días de prisión efectiva. Conforme al art.52 del

Código P., la pena se convirtió en 45 jornadas de trabajo comunitario, seis meses de inhabilitación y el pago de 450 soles por Repar. civil. La conversión de penas impone dos obligaciones al condenado: cumplir correctamente la condena convertida y abstenerse de cometer nuevos delitos durante este período. Según los arts. 53 y 54, si estas obligaciones se incumplen sin justificación, la sentencia puede revertirse a la pena original.

En resumen, el actual sistema de justicia penal establece la aplicación de penas limitativas de derechos como alternativa al encarcelamiento cuando se imponen penas cortas, como la de este caso. Esto ayudará al acusado a reintegrarse en la sociedad y, lo que es más importante, permitirá al Estado recibir servicios en represalia por el daño que el delito le causó. Dado que la sanción es temporal y se basa en las circunstancias personales del agente, que hasta el momento ha reembolsado íntegramente al agraviado la Repar. civil, se considera viable la conversión de la pena efectiva impuesta en trabajos en beneficio de la comunidad, ha cumplido cabalmente con el control respectivo ante el Despacho Fiscal, así como enmendado su conducta conforme lo alegado por la representante del MP y sobre todo porque este tipo de castigo es mejor para la resocialización que uno punitivo (RECURSO DE NULIDAD 607-2015, Lima Norte). (Ver anexo 06 – Figura 6).

- Expediente No 5: 00985 - 2019 - 78 - 2208 - JR- PE - 02

Como consecuencia de los Actos de Violencia Intrafamiliar contra su ex pareja, se solicita que el acusado sea declarado culpable del delito de lesiones en la categoría de vida, cuerpo y salud. Además, según el art. 122 del CP, se le impone una «pena» de un año de privación de libertad, 500 soles de Repar. civil y una inhabilitación de seis meses. Tras el juicio anticipado, el acusado aceptó la acusación y aceptó pagar una reparación civil a la víctima. Se le impone una pena de diez meses y once días sin libertad efectiva en su domicilio que, según el art.52, debe ser convertida en 44 días de trabajo comunitario. Igualmente, la pena de inhabilitación por el plazo de 6 meses, conforme al art. 36 inciso 11 del CP y la continuación de las medidas de protección. respecto de la Repar. Civil, se acuerda como resarcimiento del daño la suma de TRESCIENTOS SOLES.

Se solicita que el acusado sea declarado culpable del delito de lesiones contra la vida, el cuerpo y la salud a consecuencia de los Actos de Violencia Intrafamiliar contra su ex pareja. Asimismo, de acuerdo al art.122 del Código P., se le imponga una «pena» consistente en seis meses de inhabilitación, 500 soles de Repar. civil y un año de privación de libertad. El acusado aceptó la acusación y se comprometió a pagar una

reparación civil a la víctima tras el juicio anticipado. Se le impone una pena de diez meses y once días sin libertad efectiva en su domicilio; el art.52 dicta que debe cambiarse por 44 días de trabajo comunitario. (Ver anexo 06 – Figura 8).

- Expediente N° 6: 00082 - 2020 - 12 - 2208 - JR - PE - 01

El condenado es considerado en este juicio como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en contra de su conviviente, ello se tipifica en el primer párrafo del art. 122° B del CP, además de ello, De acuerdo al artículo 36 inciso 11 del Código P., el Ministerio Público solicita una pena de un año y ocho meses de pena privativa de libertad con inhabilitación, así como una reparación civil de S/. 1000.

Sin embargo, el acusado aceptó los cargos y pagó la reparación civil a favor de la agraviada, lo que llevó a la conclusión anticipada entre el abogado defensor y el representante del Ministerio Público.

La conclusión anticipada ha llevado a la decisión de la conversión de la pena de la siguiente manera: 1año, 5 meses y 10 días de PPL impuestos equivalen a 75 jornadas de prestación de servicios a la comunidad (convertido en días el año y dividido entre 7), inhabilitación un año, 5 meses y 10 días, 1000 soles como Repar. civil.

Un juez puede convertir una pena de prisión de no más de cuatro años en una pena de trabajos en beneficio de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del Código P., en situaciones en las que retrasar la ejecución de la pena no resulte adecuado. La tasa de conversión es de un día de servicio comunitario por cada siete días de encarcelamiento.

En este sentido, el sistema penal actual establece la imposición de penas limitativas de derechos como alternativa a la prisión cuando se imponen penas cortas, como la de este caso. De este modo, el acusado podrá reinsertarse en la sociedad y prestar servicios al Estado como retribución por el daño causado por el delito. Este juez ve factible la conversión de la pena efectiva dictada por trabajos en beneficio de la comunidad, por lo que se considera factible la conversión de una pena efectiva de prisión en trabajos en beneficio de la comunidad. (art. 52° del código p.). (Ver anexo 06 – Figura 9).

- Expediente N° 7: 01177 - 2019 - 4 - 2208 - JR- PE - 03

De acuerdo al art. 122-B del Código P, el Ministerio Público pide que el acusado sea declarado culpable de un delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la categoría de Lesiones a consecuencia de Actos de Violencia Intrafamiliar. Esto implica una pena de un año de prisión, una reparación civil de 1000 soles y una inhabilitación de seis meses. Asimismo, el acusado reconoce la acusación y se compromete a pagar una reparación civil a la parte agraviada, terminando anticipadamente el juicio. A continuación, se analiza la conversión de la pena. A los efectos de la aplicación de una PENA PRIVATIVA DE TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÍAS, debería sustituirse el art. 52 del Código Penal por cuarenta y cinco días de trabajo voluntario. Además, el mantenimiento de las medidas cautelares y la pena de inhabilitación de seis meses conforme al art. 36 inciso 11 del Código P. para resarcir el daño se ha acordado una suma de trescientos soles.

En cuanto a la conversión de la pena privativa de libertad (art. 52 del CP), en situaciones en las que se imponen penas cortas, como la de este caso, la legislación penal vigente establece la aplicación de penas limitativas de derechos como sanción alternativa a la pena privativa de libertad. De esta forma, se facilita la reinserción del acusado en la sociedad y se le permite prestar servicios al Estado como represalia por el daño causado por el delito. Este juez considera factible la conversión de la pena efectiva impuesta en pena de trabajos en beneficio de la comunidad; para ello, prevé que en las situaciones en las que el juez considere inadecuada la suspensión de la ejecución de la pena, podrá convertir una pena privativa de libertad no superior a cuatro años en pena de trabajos en beneficio de la comunidad, con una tarifa diaria de siete días de privación de libertad a cambio de un día de trabajos en beneficio de la comunidad. (Ver anexo 06 – Figura 10).

- Expediente N° 8: 00430 - 2021 - 26 - 2208 - JR- PE - 01

Conforme al primer párrafo del art. 122° B del Código P., el imputado también es acusado en el expediente por un delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud bajo la figura de Lesiones a consecuencia de Actos de Violencia Intrafamiliar en agravio de su ex pareja. Asimismo, el Ministerio Público ha solicitado dos años de pena privativa de libertad con inhabilitación de conformidad con el art. 36° inciso 11 del Código P., con una pena de seis meses, y una Repar. civil de s/.700 soles.

A la inversa, el demandado reconoce las acusaciones y acepta pagar una indemnización civil en nombre del demandante. Esto conduce a un acuerdo entre el representante del ministerio fiscal y el abogado defensor, y al resultado esperado.

Debido al resultado esperado, la sentencia fue modificada a 692 días de prisión, que equivalen a 89 días de trabajo comunitario, un año, cinco meses y cinco días de inhabilitación, y 500 soles de Repar. Civil.

Un juez puede convertir una pena de prisión no superior a cuatro años en una pena de trabajos en beneficio de la comunidad, a razón de siete días de cárcel por cada día de trabajos en beneficio de la comunidad, en situaciones en las que se considere inadecuada la suspensión de la ejecución de la pena, tal y como establece el art. 52 del Código P.

En este sentido, la legislación penal vigente establece la imposición de penas limitativas de derechos como alternativa a la prisión cuando se imponen penas cortas, como la de este caso. De esta forma, se favorece la reinserción del acusado en la sociedad y se le permite prestar servicios al Estado como represalia por el daño causado por el delito. En este sentido, el juez considera factible convertir la pena efectiva en una que exija trabajos en beneficio de la comunidad. (Ver anexo 06 – Figura 11).

- Expediente N° 9: 01713 - 2019 - 50 - 2208 - JR- PE - 03

A consecuencia de los actos de Violencia Familiar, en agravio de su conviviente, el Ministerio Público solicita que se le atribuya al acusado como autor del delito contra la Vida El Cuerpo y la Salud-AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, tipificado en el artículo 122 B del código penal, en agravio de su conviviente, a su vez, un año de pena privativa de la libertad, 600 soles por concepto de reparación civil y una inhabilitación de 6 meses, tal como lo fundamenta el art.122-B del CP. Así mismo, el acusado admite los cargos y el pago de la R. Civil a la agraviada, concluyéndose anticipadamente el juicio, en lo que respecta a la conversión de la pena se explica lo siguiente: 313 DÍAS DE PPL EFECTIVA EN SU EJECUCIÓN, que vía aplicación del art. 52 del Código P, debe ser convertida a 45 jornadas de prestación de servicios a la comunidad. Igualmente, la pena de inhabilitación por el plazo de 6 meses, conforme al art. 36 inciso 11 del Código P. y la continuación de las medidas de protección. respecto de la Repar. Civil, se acuerda como resarcimiento del daño la suma de TRESCIENTOS SOLES.

Cuando se imponen penas cortas, como la de este caso, la legislación penal vigente establece como sanción alternativa a la pena privativa de libertad, la aplicación de penas limitativas de derechos, que ayuden al acusado a reinsertarse en la sociedad y le permitan servir al Estado como represalia por el daño causado. Se trata de la conversión de la pena privativa de libertad (art. 52 del Código Penal). Este juez considera que los trabajos en beneficio de la comunidad podrían sustituir a la pena privativa de libertad

efectiva. Si el juez determina que retrasar la ejecución de la sentencia sería inapropiado, puede convertir una pena efectiva de cárcel de no más de cuatro años en una pena de trabajos en beneficio de la comunidad a razón de siete cifras cada una. (Ver anexo 06 – Figura 12).

- Expediente N° 10: 01813 - 2019 - 17 - 2208 - JR- PE - 01

En el presente caso el Ministerio Público donde solicita al juzgado que al acusado se le condene como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en contra de su hermana, Esto se ejemplifica en el primer párrafo del art. 122° B del Código P., que también estipula una pena de un año de cárcel, un año de inhabilitación y una Repar. civil de ochocientos soles para la parte perjudicada.

Pero el acusado aceptó los cargos y el pago de la reparación civil de la víctima, lo que dio lugar a la esperada resolución entre el representante del ministerio público y el abogado defensor.

Debido a la esperada resolución, la pena se cambió a 74 días de cárcel, lo que equivale a 74 días de trabajos comunitarios, tres años, un mes y un día de inhabilitación, y Repar. civil de 686 soles.

El art. 52 del Código P. establece que el juez podrá sustituir una pena privativa de libertad no superior a cuatro años por una pena de trabajos en beneficio de la comunidad, permutándose siete días de libertad por un día de trabajos en beneficio de la comunidad, en aquellas situaciones en las que el juez considere que no procede la suspensión de la ejecución de la pena.

En este sentido, el sistema penal actual establece la imposición de penas limitativas de derechos como alternativa a la prisión cuando se imponen penas cortas, como la de este caso. De este modo, se facilita la reinserción del acusado en la sociedad y se le permite seguir prestando servicios para el Estado como represalia por el daño que el delito le ha causado. Este juez considera que es factible convertir la pena efectiva de trabajos en beneficio de la comunidad, es decir, convertir una pena efectiva de prisión en trabajos en beneficio de la comunidad. El Código P., art. 52. (Ver anexo 06 – Figura 13).

- Expediente N° 11: 01049 - 2019 - 68 - 2208 - JR- PE - 03

Al acusado se le imputa un delito contra el cuerpo, la vida y la salud en la modalidad de agresiones a mujeres y miembros de la familia contra su conviviente, El art. 122° B del

Código P. lo ejemplifica. Señala que el que causare lesiones corporales a una persona de la tercera edad por su condición o a familiares que necesiten menos de diez días de asistencia o reposo, o causare cualquier tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos señalados en el primer párrafo del art.108-B, se expone a una pena mínima de un año de prisión y una pena máxima de tres años, así como a la inhabilitación de conformidad con el art. 36° de la presente norma. Las penas para este delito son respectivamente un año y ocho meses de prisión, seis meses de inhabilitación y S/400 soles de Repar. civil.

Sin embargo, se llegó al resultado esperado entre el abogado defensor y el representante del Ministerio Público, cuando el acusado aceptó los cargos y el pago de una reparación civil a favor de la víctima.

Debido al resultado esperado, la sentencia fue modificada a un año, cinco meses y cinco días de prisión, lo que equivale a 74 días de trabajo comunitario, seis meses de inhabilitación y 300 soles de Repar. Civil.

El art. 52 del CP establece que un juez puede convertir una pena de prisión no superior a cuatro años en una pena de trabajos en beneficio de la comunidad, a razón de siete días de prisión por cada día de trabajos, si el juez determina que retrasar la ejecución de la pena sería inadecuado. (Ver anexo 06 – Figura 14).

- Expediente N° 12: 00048 - 2020 - 64 - 2208 - JR- PE - 03

El acusado está siendo juzgado por un delito contra el cuerpo, la vida y la salud en la modalidad de agresiones a mujeres e integrantes del grupo familiar en contra de su conviviente, según el primer párrafo del art.122 B del Código P.: De conformidad con el artículo 36 de este documento normativo, el que de cualquier modo cause afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos señalados en el primer párrafo del art. 108-B, o lesione a una persona de la tercera edad por su condición o a miembros de su grupo familiar que necesiten por lo menos diez días de asistencia o reposo, incurre en pena privativa de libertad no menor de un año e inhabilitación por el mismo tiempo de la condena, S/. 800, por el concepto de Repar. Civil.

A la inversa, el demandado reconoce las acusaciones y acepta pagar una indemnización civil en nombre del demandante. Esto conduce a un acuerdo entre el representante del ministerio fiscal y el abogado defensor, y al resultado esperado.

Debido al resultado esperado, la sentencia fue modificada a 308 días de prisión, lo que equivale a 44 días de trabajo comunitario, 10 meses y 8 días de inhabilitación, y 600 soles de Repar. Civil.

El juez podrá convertir una pena privativa de libertad no superior a cuatro años en una pena de trabajos en beneficio de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 del Código P., a razón de siete días de privación de libertad por un día de trabajos en beneficio de la comunidad, en las situaciones en que se considere inadecuada la suspensión de la ejecución de la pena. (Ver anexo 06 – Figura 15).

- Expediente N° 13: 00611 - 2021 - 70 - 2208 - JR - PE - 03

En la documentación presentada, a la acusada se le imputa un delito contra el cuerpo, la vida y la salud bajo la modalidad de agresiones a mujeres e integrantes del grupo familiar en contra de su menor hija, quien tiene 4 años de edad, representada por su padre, Sirva como ejemplo el primer párrafo del art. 122° B del Código P. Quien por su condición lesione a una persona de la tercera edad o a miembros de su grupo familiar que necesiten menos de diez días de atención o reposo, o de cualquier modo cause daño psicológico, cognitivo o conductual, en cualquiera de las situaciones señaladas en el primer párrafo del art. 108° B, se expone a una pena mínima de un año de prisión y una pena máxima de tres años de prisión, así como a la inhabilitación prevista en el art. 36° de la norma vigente. A su vez, se arriesgan a dos años de prisión, seis meses de suspensión y 300 soles de Repar. Civil.

No obstante, el representante del ministerio fiscal y el abogado defensor llegan a un entendimiento cuando el delincuente acepta la declaración de culpabilidad y consiente en pagar la reparación civil de la víctima, lo que conduce al resultado esperado.

Debido al resultado esperado, se tomó la siguiente decisión sobre la conversión de la pena: Se impuso un periodo de inhabilitación de 6 meses, 200 soles de Repar. Civil y 646 días de restricción de la libertad. Esto equivale a 86 días de trabajo comunitario.

El art. 52 del Código P. establece que el juez puede convertir una pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en una pena de trabajos en beneficio de la comunidad, en aquellas situaciones en las que la demora en la ejecución de la pena resulte improcedente. La pena equivale a siete días de cárcel por cada día de servicios a la comunidad. (Ver anexo 06 – Figura 16).

- Expediente N° 14: 01501 - 2019 - 47 - 2208 - JR - PE - 01

Al acusado se le imputa un delito contra el cuerpo, la vida y la salud en la modalidad de agresiones a mujeres e integrantes del grupo familiar en contra de su conviviente, De conformidad con el primer párrafo del art.122 B del Código P.: el que causare lesiones corporales a una persona adulta mayor por su condición o a familiares que requieran asistencia o reposo por menos de diez días, o causare cualquier tipo de afectación

psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos comprendidos en el primer párrafo del art. 108-B, se expone a una pena mínima de un año y máxima de tres años de prisión e inhabilitación de conformidad con el art.36° de la norma vigente. Las penas previstas para estas acciones son, respectivamente, un año y ocho meses de prisión, seis meses de suspensión y 500 soles de Repar. Civil. Sin embargo, el acusado aceptó los cargos y pagó la reparación civil a favor de la agraviada, lo que llevó a la conclusión anticipada entre el abogado defensor y el representante del Ministerio Público.

Debido al resultado esperado, la sentencia fue modificada a un año, cinco meses y cinco días de prisión, lo que equivale a 74 días de trabajo comunitario, seis meses de inhabilitación y 300 soles de Repar. Civil.

De acuerdo a lo establecido en el art.52 del Código P., el juez está facultado para convertir una pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en una pena de trabajos en beneficio de la comunidad, equivaliendo cada día de trabajo en beneficio de la comunidad a un día de pena privativa de libertad. Esto ocurre cuando se considera inadecuada la suspensión de la ejecución de la sentencia. (Ver anexo 06 – Figura 17).

- Expediente N° 15: 00595 - 2019 - 50 - 2208 - JR - PE - 02

Al acusado se le imputa un delito contra el cuerpo, la vida y la salud en la modalidad de agresiones a mujeres e integrantes del grupo familiar en contra de su conviviente, según el primer párrafo del art. 122 B del Código P. “El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mayor por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del art. 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al art. 36° del presente documento normativo”, A cambio, el acusado recibió 500 soles de Repar. Civil, un año de restricción efectiva de la libertad e inhabilitación por el tiempo que dure la condena.

A la inversa, el demandado reconoce las acusaciones y acepta pagar una indemnización civil en nombre del demandante. Se llega así a un acuerdo entre el representante del ministerio fiscal y el abogado defensor, y al resultado esperado.

Debido al resultado esperado, la pena fue modificada a 312 días de prisión, lo que equivale a 44 días de trabajo comunitario, inhabilitación por cinco meses y cuatro días, y 400 soles de Repar. Civil.

El artículo 52 del Código Penal establece que un juez puede sustituir una pena privativa de libertad de un máximo de cuatro años por una pena de trabajos en beneficio de la comunidad, lo que equivale a siete días de privación de libertad por un día de trabajos en beneficio de la comunidad, en situaciones en las que la suspensión de la ejecución de la pena se considere innecesaria. (Ver anexo 06 – Figura 18).

- Expediente N° 16: 01359 - 2021 - 19 - 2208 - JR - PE - 01

El art. 122 B, párrafo 1, del código penal imputa al acusado un delito contra el cuerpo, la vida y la salud en la modalidad de violencia contra la mujer y los miembros de la familia contra su madre. Todo individuo que cause cualquier tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos enumerados en el primer párrafo del art.108-B, o que de cualquier modo ponga en peligro el cuerpo de una persona mayor debido a su estado, o de miembros de la familia que requieran menos de diez días de descanso o asistencia, se enfrenta a una pena mínima de un año de prisión y una pena máxima de tres años de prisión, además de la inhabilitación especificada en el art. 36°, que conlleva una pena de un año de prisión efectiva y 400 soles de Repar. Civil.

Pero el desenlace esperado entre el abogado defensor y el representante del Ministerio Público se da cuando el acusado asume los cargos y consiente en pagar la reparación civil a favor del perjudicado.

Debido al resultado esperado, se tomó la siguiente decisión sobre la conversión de la pena: 300 soles es la Repar. Civil, y 270 días de cárcel equivalen a 37 días de trabajo comunitario.

De acuerdo con el art. 52 del Código P., el juez puede sustituir una pena de trabajos en beneficio de la comunidad por una pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en los casos en que no sea admisible la suspensión de la ejecución de la pena. El intercambio sería de siete días de encarcelamiento por cada día de servicio comunitario. (Ver anexo 06 – Figura 19).

- Expediente N° 17: 00807 - 2019 - 32 - 2208 - JR - PE - 02

En la documentación presentada, se acusa al acusado de cometer un delito contra el cuerpo, la vida y la salud bajo la modalidad de agresiones a mujeres e integrantes del grupo familiar en contra de su conviviente, El art.122 B, párrafo 1 del código p. establece que: Podrá ser condenado a un mínimo de un año de prisión y a un máximo de tres años de prisión quien cause lesiones corporales a una persona de la tercera edad o a miembros de su grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o reposo.

Adicionalmente, podrán ser inhabilitados conforme al Art. 36° de este documento normativo si causan cualquier tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos especificados en el primer párrafo del Art. 108-B, lo que se traduce en un año y ocho meses de prisión y un año y ocho meses de inhabilitación (art. 36° e inciso 11 del Código P.), efectiva, Dos mil soles para reparaciones civiles.

Por otro lado, el acusado, no admite los cargos, y se realiza una investigación exhaustiva sobre los hechos, determinándose mediante un análisis del relato incriminador que expone la agraviada (datos concretos, concluyentes, es sólida y coherente), lo cual fue corroborado por examen médico legal donde se encontró una lesión con impresiones de dedos en cara posterior de hombro izquierdo por lo que no cabe dudas a que esas lesiones fueron cometidas por el imputado.

Para determinar la conversión de la pena, el juez de este caso consideró cuatro factores que se enumeran en el fundamento 4 del recurso de Nulidad 1100-2015-Cusco ante la Corte Suprema de Justicia de la República (7-7-2016): la imposibilidad de solicitar la suspensión de la ejecución o reserva de la condena; la condena debe basarse en la convicción de que el delincuente no cometerá un nuevo delito al haberse eliminado el riesgo de reincidencia, y el delincuente no debe tener antecedentes penales. En este caso, el juez consideró que el acusado, un miembro de la PNP de 29 años con estudios y sin antecedentes penales, sin verificar ningún rasgo que indicara un nuevo delito, En el presente caso se trata de un delito de AGRESIÓN CONTRA MUJER Y MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR, cuya pena máxima es de tres años (escasa entidad punitiva). En consecuencia, la sanción de la conversión penal cumplirá los objetivos de la pena especificados en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, así como la obligación del condenado de colaborar en la investigación de las circunstancias que llevaron al delito y cómo se cometió. La lesión material del hecho ilícito o de expectativa normativa debe ser de entidad mínima para que la conversión de la sanción penal consigne los fines preventivos de la pena efectiva que debió imponerse (en este caso no se tuvo dato objetivo obtenido en juicio sobre algún comportamiento del acusado destinado a obstruir el proceso de investigación o en proceso en algunas de las etapas, habiendo concurrido a juicio de manera libre y voluntaria, por ende se da cumplimiento a la conversión de la pena.

Aplicar la pena de inhabilitación prevista en el art. 36°, numeral 11 del Código P., en su modalidad dirigida: prohibición de acercarse o relacionarse con la víctima, su familia u otras personas que el juez designe. La pena se convirtió en la siguiente: un año y cuatro meses de prisión impuesta, lo que equivale a 69 días de trabajo comunitario. La

inhabilitación se dará teniendo en cuenta el principio de legalidad previsto en el art. II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, los mismos que resultan ser adecuados imponerlos al presente caso teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y de esa manera evitar la reiteración delictiva (un año y cuatro meses), 2000 soles como Repar. Civil. (Ver anexo 06 – Figura 20).

- Expediente N° 18: 01280 - 2019 - 33 - 2208 - JR - PE - 01

En el expediente presentado, al acusado se le atribuye el delito contra el cuerpo, la vida y la salud modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DE L GRUPO FAMILIAR en contra de su conviviente, el artículo 122° B del Código Penal, que establece que el que causare lesiones corporales a un anciano por su condición de tal o a sus familiares que necesiten menos de diez días de asistencia o reposo, o causare cualquier tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos contemplados en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad de un año en su grado mínimo y tres años en su grado máximo, así como con la pena de inhabilitación prevista en el art. 36° de la presente norma, la misma que tiene una duración de un año de pena privativa de libertad efectiva, seis meses de inhabilitación y 500 soles de Repar. Civil.

A la inversa, el demandado reconoce las acusaciones y acepta pagar una indemnización civil en nombre del demandante. Se llega así a un acuerdo entre el representante del ministerio fiscal y el abogado defensor, y al resultado esperado.

Debido al resultado esperado, se decide modificar la sentencia de la siguiente manera: 400 soles de Repar. Civil y 330 días de prisión, lo que equivale a 47 días de trabajo comunitario.

De acuerdo a lo estipulado en art. 52° del Código P.: En los casos de improcedencia de la suspensión de la ejecución de la pena. El juez podrá convertir una pena de prisión no superior a cuatro años en una pena de trabajos en beneficio de la comunidad a razón de un día de trabajos en beneficio de la comunidad por cada siete días de encarcelamiento. (Ver anexo 06 – Figura 21).

- Expediente N° 19: 00663 - 2021 - 31 - 2208 - JR - PE - 02

En el expediente presentado, al acusado se le atribuye el delito contra el cuerpo, la vida y la salud modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en contra de su conviviente El art.122° B del Código P. que establece que el que causare lesiones corporales a una persona de la tercera edad por su condición o a familiares que requieran asistencia o reposo por

menos de diez días, o que causare cualquier tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos contemplados en el primer párrafo del artículo 108-B, enfrenta una pena mínima de un año de prisión y una pena máxima de tres años de prisión, así como la inhabilitación prevista en el artículo 36° de la norma vigente, que implica dos años de prisión efectiva, seis meses de inhabilitación y 500 soles de Repar. Civil.

A la inversa, el demandado reconoce las acusaciones y acepta pagar una indemnización civil en nombre del demandante. Se llega así a un acuerdo entre el representante del ministerio fiscal y el abogado defensor, y al resultado esperado.

Debido al resultado esperado, se decidió modificar la sentencia de la siguiente manera: Se impusieron 622 días de pena privativa de libertad, que equivalen a 89 días de trabajo comunitario, 6 meses de suspensión y 500 soles de Repar. Civil.

Según el art. 52 del Código P., un juez puede sustituir una pena privativa de libertad de un máximo de cuatro años por una pena de trabajos, canjeando siete días de libertad por un día de trabajos en beneficio de la comunidad, en situaciones en las que retrasar la ejecución de la pena sería inadecuado. (Ver anexo 06 – Figura 22).

- Expediente N° 20: 00339 - 2019 - 6 - 2208 - JR - PE - 03

En el expediente presentado, al acusado se le atribuye el delito contra el cuerpo, la vida y la salud modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de su menor hija adolescente, ello se tipifica el art.122° B del Código P. señala en su primer párrafo que el que causare daño corporal a una persona de la tercera edad por su condición o a sus familiares que necesiten El infractor será inhabilitado de acuerdo con el art. 36 del presente reglamento y será condenado a menos de diez días de asistencia o reposo en la cárcel. También causará cualquier tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos enumerados en el primer párrafo del art. 108-B. Además, la inhabilitación especificada en los arts. 35° y 5° del Código P. se castiga con una pena de cuatro años de privación efectiva de libertad, y 1000 soles de conformidad con el art. 38° de la norma.

A la inversa, el demandado reconoce las acusaciones y acepta pagar una indemnización civil en nombre del demandante. Esto lleva a un acuerdo entre el representante del ministerio público y el abogado defensor, y al resultado esperado.

La decisión de convertir la sentencia a 208 días de trabajo comunitario, 208 días de inhabilitación y 800 soles de Repar. Civil se tomó debido al resultado esperado.

Según el art.52 del Código P., en los casos en que el juez considere inadecuado aplazar la ejecución de la pena, podrá sustituir una pena privativa de libertad de hasta cuatro años por una pena de trabajos en beneficio de la comunidad, intercambiando siete días de libertad por un día de trabajos. (Ver anexo 06 – Figura 25).

- Expediente N° 21: 00099 - 2020 - 15 - 2208 - JR - PE - 02

En el expediente presentado, se atribuye al acusado el delito contra el cuerpo, la vida y la salud en la modalidad de ACMIGF en agravio de su conviviente. Este delito está tipificado con una pena mínima de un año de prisión, máxima de tres años y la inhabilitación prevista en el art. 36 del Código P. La norma establece que se impondrá esta pena a quien cause lesiones corporales a una persona mayor o a familiares que requieran menos de diez días de asistencia o reposo, o cause afectación psicológica, cognitiva o conductual según el art.108° B, inciso 1. La sentencia incluye un año de prisión efectiva, un año de inhabilitación y 300 soles de Repar. Civil. El acusado reconoce las acusaciones y acepta pagar la indemnización civil al demandante, logrando un acuerdo con el Ministerio Fiscal y la defensa. Como resultado, se modifica la sentencia a 308 días de prisión efectiva, equivalentes a 44 días de trabajo comunitario, seis meses de inhabilitación y 200 soles de Repar. Civil.

Según el art. 52 del CP, un juez puede sustituir una pena de hasta cuatro años de prisión por trabajo comunitario, cambiando siete días de prisión por un día de trabajo comunitario, cuando considere inapropiado suspender la ejecución de la pena. (Ver anexo 06 – Figura 26).

- Expediente N° 22: 00169 - 2020 - 31 - 2208 - JR - PE - 02

De acuerdo al expediente que se presenta, al acusado se le imputa un delito contra el cuerpo, la vida y la salud en la modalidad de lesiones contra la mujer y familiares en agravio de su conviviente. Este delito se encuentra tipificado en el primer párrafo del art. 122° B del Código P., el cual señala que el que, de cualquier modo, causare lesiones corporales a una persona de la tercera edad por su condición, a familiares que requieran menos de diez días de asistencia o reposo, o cualquier tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos contemplados en el Primer Párrafo del Art.108-B, enfrenta una pena mínima de un año de prisión y una pena máxima de tres años de prisión, así como la inhabilitación de conformidad con el art. 36 del Documento de Reglamento vigente.

A la inversa, el demandado reconoce las acusaciones y acepta pagar una indemnización civil en nombre del demandante. Esto conduce a un acuerdo entre el representante del ministerio fiscal y el abogado defensor, y al resultado esperado.

Debido al resultado esperado, se tomó la siguiente decisión sobre la conversión de la pena: se impusieron 309 días de cárcel, que equivalen a 44 días de trabajo comunitario, un período de inhabilitación de seis meses y 300 soles de reparación civil.

De acuerdo a lo estipulado en art. 52 del Código P. establece que un juez puede sustituir una pena privativa de libertad de duración no superior a cuatro años por una pena de trabajos en beneficio de la comunidad, equivaliendo un día de trabajos en beneficio de la comunidad a siete días de privación de libertad en los casos en que el juez considere inadecuado suspender la ejecución de la pena. (Ver anexo 06 – Figura 27).

- Expediente N° 23: 00054 - 2020 - 59 - 2208 - JR - PE - 03

En el expediente presentado, al acusado se le atribuye el delito contra el cuerpo, la vida y la salud modalidad de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en agravio de su hijo, ello se tipifica en el art. 122° B, inciso 1 del Código P. establece que el que, de cualquier modo, causare daño corporal a una persona de la tercera edad por su condición o a familiares que necesiten menos de diez días de asistencia o descanso, o que de cualquier modo causare afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos contemplados en el inciso 1 del art. 108-B, enfrenta una pena mínima de un año de prisión y una pena máxima de tres años de prisión, así como la inhabilitación prevista en el art. 36° de la norma vigente, que implica dos años de prisión efectiva, dos años de inhabilitación y 300 soles de Repar. Civil.

A la inversa, el demandado reconoce las acusaciones y acepta pagar una indemnización civil en nombre del demandante. Esto conduce a un acuerdo entre el representante del ministerio fiscal y el abogado defensor, y al resultado esperado.

Debido al resultado esperado, la sentencia fue modificada a 632 días de prisión, lo que equivale a 90 días de trabajo comunitario, un período de inhabilitación de un año y ocho meses, y 300 soles de Repar. Civil.

En virtud del art. 52 del CP, "en los casos en que la suspensión de la ejecución de la pena sea improcedente, el juez podrá convertir una pena de prisión no superior a cuatro años en una pena de trabajos en beneficio de la comunidad, a razón de siete días de prisión por un día de trabajos en beneficio de la comunidad". (Ver anexo 06 – Figura 28).

- Expediente N° 24: 00109 - 2020 - 48 - 2208 - JR - PE - 03

En el expediente presentado, al acusado se le atribuye el delito contra el cuerpo, la vida y la salud modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E

INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de su esposa, Esto se explica en el art.122° B, párrafo 1, del CP “El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mayor por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36° del presente documento normativo”, Además, habrá una Repar. civil única de 500, un año de restricción efectiva de la libertad e inhabilitación por el tiempo que dure la pena.

Por otro lado, el acusado, admite los cargos y el pago de reparación civil a favor de la agraviada, produciéndose un acuerdo entre el abogado defensor y la representante del Ministerio Público, es así que se origina la conclusión anticipada.

El resultado esperado motivó la decisión de cambiar la pena a 309 días de cárcel, lo que equivale a 44 días de trabajo comunitario, seis meses de inhabilitación y 400 soles de Repar. Civil.

El art. 52° del CP señala en los casos de improcedencia de la suspensión de la ejecución de la pena, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad, a razón de 7 días de privación de la libertad por una jornada de prestación. (Ver anexo 06 – Figura 29).

- Expediente N° 25: 168 - 2020 - 62 - 2208 - JR - PE - 01

En el expediente presentado, al acusado se le atribuye el delito contra el cuerpo, la vida y la salud, modalidad de AGRESIONES en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, en agravio de la hija de su conviviente, ello se tipifica en el primer párrafo del art.122° B del código penal. “El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mayor por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del art. 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al art. 36° del presente documento normativo” Además, 400 soles de reparación civil, seis meses de inhabilitación y dos años de privación efectiva de la libertad".

A la inversa, el acusado reconoce las acusaciones y acepta pagar una reparación civil en nombre del demandante. Se llega así a un acuerdo entre el representante del Ministerio Fiscal y el abogado defensor, y al resultado esperado.

Debido al resultado esperado, se tomó la siguiente decisión sobre la conversión de la pena: Además de 89 días de trabajo comunitario, inhabilitación por un periodo de seis meses y 300 soles de reparación civil, se impusieron 622 días de pena privativa de libertad.

El art. 52° del Código P. señala: "En los casos de improcedencia de la suspensión de la ejecución de la pena, Una condena de hasta cuatro años de cárcel puede ser convertida por el juez en una pena de trabajos en beneficio de la comunidad a razón de un día de trabajos en beneficio de la comunidad por cada siete días de encarcelamiento". (Ver anexo 06 – Figura 30).

- Expediente N° 26: 00287 - 2020 - 17 - 2208 - JR - PE - 03

En el expediente presentado, al acusado se le atribuye el delito contra el cuerpo, la vida y la salud modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de su conviviente, ello se tipifica según el primer párrafo del art.122° B del Código P., "El que de cualquier modo causare lesiones corporales a una persona mayor por su condición de tal, o a miembros del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o reposo, o cualquier tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del art. 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al art.36° de la presente norma", lo que se traduce en un año de prisión efectiva, un año de inhabilitación y ochocientos soles de Repar. Civil.

A la inversa, el demandado reconoce las acusaciones y acepta pagar una indemnización civil en nombre del demandante. El resultado es un acuerdo entre el abogado defensor y el representante del Ministerio Fiscal, y el resultado esperado.

Debido al resultado esperado, la pena se modificó a 375 días de prisión, que equivalen a 45 días de trabajo comunitario, un año y ocho meses de inhabilitación y 800 soles de Repar. Civil.

En concreto, el art. 52 de la Código P.: "En los casos en que no proceda la suspensión de la ejecución de la pena, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no superior a cuatro años en pena de trabajos en beneficio de la comunidad, a razón de siete días de privación de libertad por uno de trabajos en beneficio de la comunidad" . (Ver anexo 06 – Figura 31).

- Expediente N° 27: 00325 - 2020 - 93 - 2208 - JR - PE - 01

Al acusado se le imputa un delito contra el cuerpo, la vida y la salud en la modalidad de AGRESIÓN CONTRA LA MUJER Y LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR en perjuicio de su conviviente, tal y como se especifica en el art. 122B, párrafo 1, del código penal: "El que de cualquier modo causare lesiones corporales a una persona mayor por su condición de tal, o a miembros del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o reposo, o cualquier tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al art. 36° de la presente norma", lo que implica dos años de pena privativa de libertad suspendida durante el cumplimiento de la condena, suspensión del cargo de legislador por seis meses y 500 soles de Repar. Civil.

A la inversa, el demandado reconoce las acusaciones y acepta pagar una indemnización civil en nombre del demandante. Esto conduce a un acuerdo entre el representante del ministerio fiscal y el abogado defensor, y al resultado esperado.

El resultado esperado motivó la decisión de cambiar la pena por la siguiente: 450 soles de reparación civil, seis meses de inhabilitación y 21 meses de cárcel, lo que equivale a 90 días de trabajo comunitario.

Según el art. 52 del CP, un juez puede sustituir una pena privativa de libertad de un máximo de cuatro años por una pena de trabajos, canjeando siete días de libertad por un día de trabajos en beneficio de la comunidad, en situaciones en las que retrasar la ejecución de la pena sería inadecuado. (Ver anexo 06 – Figura 34).

- Expediente N° 28: 01208 - 2019 - 12 - 2208 - JR - PE - 02

Al acusado se le imputa un delito contra el cuerpo, la vida y la salud en forma de AGRESIÓN CONTRA MUJERES Y MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR, EN PERJUICIO DE SUS CONVIVIENTES. ello se tipifica en el art. 122° B, inciso 1 del código penal establece que: "El que, de cualquier modo, causare lesiones corporales a una persona mayor por su condición de tal, o a miembros del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o reposo, o cualquier tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del art. 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36° de la presente norma", que incluye la pena de un año suspendida en su ejecución, inhabilitación por seis meses y 500 soles de Repar. Civil.

A la inversa, el demandado reconoce las acusaciones y acepta pagar una indemnización civil en nombre del demandante. Se llega así a un acuerdo entre el representante del Ministerio Fiscal y el abogado defensor, y al resultado esperado.

Dado el resultado esperado, se cambia la pena a DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS de privación efectiva de la libertad durante su ejecución, lo que equivale a 43 días de trabajo comunitario, SEIS MESES de inhabilitación de conformidad con el inciso 11 del art. 36 del Código P. y 300 soles de Reparación C.

El juez puede sustituir una pena privativa de libertad de hasta cuatro años por una pena de trabajos en beneficio de la comunidad en los casos en que el aplazamiento de la ejecución de la pena se considere innecesario, según el art.52 del CP. En este caso, se canjearán siete días de libertad por un día de trabajos. (Ver anexo 06 – Figura 36).

De otro lado, las siguientes tablas son los resultados de la aplicación a 5 operadores de justicia:

Tabla 6

Guía de entrevista. Pregunta 1

¿Conoce usted casos donde se aplicó la conversión de la pena en el Juzgado Unipersonal Penal?					
Entrevista 1	Entrevista 2	Entrevista 3	Entrevista 4	Entrevista 5	Discusión
Los casos en donde mi persona ha visto la conversión de la pena son en los casos donde se presenta el delito de conducción en estado de ebriedad y los casos por violencia familiar, siendo los más relevantes las agresiones psicológicas.	La mayoría de los casos se realiza la conversión de la pena, son en los delitos de agresión en contra de la mujeres o integrantes del grupo familiar.	Casi todos los casos de agresión en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar.	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, físicas y psicológicas.	No se han tramitado expediente de conversión por el delito de agresiones contra la mujer, los tramites de conversión más comunes son por el delito de omisión de asistencia familiar.	Los entrevistados coincidieron que, en la agresión contra la mujer o algún integrante del grupo familiar, aplican el proceso de conversión de la pena, haciendo hincapié que aplica dicho proceso por el riesgo psicológico que genera la violencia familiar.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 7

Guía de entrevista. Pregunta 2

¿Considera usted que los criterios establecidos por la norma son los adecuados para la aplicación de la conversión?					
Entrevista 1	Entrevista 2	Entrevista 3	Entrevista 4	Entrevista 5	Discusión
De acuerdo al artículo del código penal vendrá ser que la conversión de la pena no supere los 2 años, se convierte en una multa o la pena privativa de libertad no mayor 4 años, en esta prestación de servicios a la comunidad o limitación, dicho ello considero que los criterios señalados para conversión de la pena, atienden genérico del prospecto penal, por lo que resultados los adecuados.	Lo primero que se debe de hacer es establecer la aplicación de la pena al caso en concreto, de acuerdo a los presupuestos establecidos en el artículo 45 y siguientes del código Penal, una vez obtenida la pena concreta, se habla sobre reducción. Una vez reducida la pena se convierte a días y estos días se divide entre 7, según lo establecido en el art. 52, para obtener las jornadas laborales.	La mayoría que no supera la pena de 4 años, llegar a una salida alternativa, que se ha conclusión o terminación anticipada y se convierte la pena ya sea trabajo comunitario o días multa.	Los criterios establecidos responden sobre todo a la prognosis de la pena y el cumplimiento el art. 52 del código p. No obstante, considero que estos criterios no son suficientes para salvaguardar el derecho de la víctima, dejando un estado de peligro al agraviado	Cuando no fuera procedente la condena condicional o reserva de fallo, que el condenado no registra antecedentes penales, se podrá convertir la pena privativa de la libertad, no mayor de dos años	En las entrevistas realizadas, coincidieron las entrevistas haciendo referencia al Art. 52 del código P. Así mismo definen que cuando se aplica el proceso no se debe de exceder de los límites de la pena el cual el juez debe de tomar conocimiento como tal.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 8*Guía de entrevista. Pregunta 3***¿Es adecuada la aplicación de la conversión de la pena en el delito de agresión contra la mujer? Justifique su respuesta.**

Entrevista 1	Entrevista 2	Entrevista 3	Entrevista 4	Entrevista 5	Discusión
Si, puesto que ordenamiento jurídico permite la posibilidad en cuanto a la contemplación de la prognosis de la pena, la conversión realizada por encima del índice permitido podría devenir en nula dado que superaría el quantum máximo establecido por el Código P. en su art. 52.	Considero que, si es adecuada, ante todo que es un delito de mínima festividad y pena efectiva para la concesión de pena aporta con las jornadas laborales para dar obra gratuita para todas las instituciones públicas del estado y omite los hacinamientos en los penales.	Considero que sí, porque la pena no conlleva una gravedad fuerte al tipo penal, esta con pena menor a 4 años de pena privativa de la libertad, por lo que es de menor lesividad.	Si, puesto que el ordenamiento jurídico permite la posibilidad en cuanto a la contemplación de la prognosis de la pena, la conversión realizada por encima del índice permitido, podría devenir en nula dado que superaría el quantum máximo establecidos por el art. 52 del código P.	Sí, porque las penas privativas de la libertad efectiva deben utilizarse como ultima ratio, debiendo ser cuando después que los otros mecanismos alternativos posibles hayan fracasado.	Los entrevistados acuerdan que los criterios que son aplicables con la conversión de la pena, se encuentran establecidos adecuadamente dentro del prospecto penal debido a que atienden lo que dicta la norma establecida

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 9*Guía de entrevista. Pregunta 4*

Considera usted si la aplicación de la conversión, son eficaces para la reducción de las agresiones contra la mujer. ¿Conoce casos en los que el agresor ha vuelto a ser reincidente en este tipo de agresiones?

Entrevista N1	Entrevista N2	Entrevista N3	Entrevista N4	Entrevista N5	Discusión
Es importante precisar que la conversión de la pena busca beneficiar al imputado del hecho, mas no al agraviado teniendo en consideración los casos en los cuales se percibe la reincidencia son bastantes y no se aprecia la eficacia que se pretende	Si hay casos de reincidencia en las agresiones en contra de la mujer, pues son casos mininos, no son excesivos, de tal manera que la concesión de pena presente si es eficaz.	Por supuesto que sí, en la mayoría si reduce la agresión y algunas que vuelven a cometer el mismo delito, pero no sería reincidencia, sino un segundo delito de agresión.	Cabe recalcar que la conversión de la pena beneficiaria únicamente al imputado de los hechos, mas no a la víctima, motivo por el cual, con mayor inseguridad para el agraviado, no encontrando beneficio en la aplicación de esta figura penal. Más aún si tenemos en cuenta.	Considero que son eficaces, sin embargo, si hay caso de reincidentes los cuales son mínimos.	Según los encuestados, recurrir a la conversión de penas es una forma adecuada de hacer frente a la hostilidad de las mujeres, debido a ciertos criterios como el ordenamiento jurídico permite la posibilidad en cuanto a la contemplación de la prognosis de la pena. Porque aplicar la conversión por encima de lo permitido podría llevar a tener casos nulos superando lo decretado en el código penal.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 10

Guía de entrevista. Pregunta 5

De todas las conversiones aplicadas, ¿cuál de ellas considera usted que ha sido la más efectiva? ¿Entre los casos de conversión cuántos casos han pasado de ser multa a eficaces?

Entrevista N1	Entrevista N2	Entrevista N3	Entrevista N4	Entrevista N5	Discusión
Con respecto a la primera pregunta considerar que la aplicación de la conversión busca beneficiar al imputado, no se deja en claro que se pretende al mencionar el termino efectividad, en lo que compete a la segunda pregunta, se precisa que la revocación como tal se encuentra contemplada del art. 53 del Código P. se desprende que muchos de los casos son revocados y por ende convertidos a pena efectiva, razón por el cual no es posible cuantificar un total exacto de casos a detallar.	El servicio comunitario es la forma más eficaz de convertir un castigo, considero que es un 80% de todas las conversiones de pena son eficaces, debido a que ha reducido el índice de feminicidios en nuestra ciudad.	En mi opinión, debería haber una multa asociada a la realización de servicios a la comunidad, ya que son voluntarios del sentenciado y no es parte de una decisión fiscal ni jurisdicción, es elección de sentenciado.	Considero que, en muchas situaciones, la conversión de la pena es ineficaz. porque genera desprotección a la víctima y se corrobora en las constantes solicitudes de revocatorio de la pena,	la sustitución de la pena de prisión efectiva de cuatro años por trabajos en beneficio de la comunidad, ha resultado en mi opinión la más efectiva.	Se determina mediante los mensajes entrevistados que, la conversión de la pena esa adecuada, debido al estado que tiene el delito como mínima lesividad o que no conlleva una gravedad de tipo penal por ser menor de 4 años.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 11*Guía de entrevista. Pregunta 6*

Considera Ud. ¿Son adecuados los criterios para solicitar la conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer? Justifique su respuesta.					
Entrevista N1	Entrevista N 2	Entrevista N3	Entrevista N 4	Entrevista N 5	Discusión
Entre los principios establecidos por la normal para la aplicación de la conversión de la pena tiene en cuenta la legalidad, la proporcionalidad y la individualización de la pena considero que estos principios son los más adecuados siempre y cuando se apliquen de manera efectiva y se busque el equilibrio entre la justifica penal y la protección de las víctimas.				Aprendiendo de cada caso, se debe pretenden aplicar con éxito penas de cárcel que se conviertan, demostrando al condenado que puede reparar el daño que causó con trabajo y esfuerzo, mostrando también su voluntad de enmienda.	En las entrevistas se rescata que existen casos de reincidencia, pero son mínimos debido a la pena aplicada, y con el tenor que si hay reincidencia pueden tener una pena mayor.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 12*Guía de entrevista. Pregunta 7*

¿Es necesario que se evalúen otros presupuestos para la aplicación de la conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer? Justifique su respuesta					
Entrevista N1	Entrevista N2	Entrevista N3	Entrevista N4	Entrevista N5	Discusión
Recae en el acceso de evaluación de la conversión de la pena, ello en aras que existen casos que, dada la tesitura, ni siquiera deberían acceder a	Considero que no es necesario	No, porque los presupuestos hacen por aplicación de los principios y estos mecanismos procesales no por evaluaciones propias sino	Si, dado que en la realidad el operador de justicia deja de lado elementos de convicción, los cuales son fundamentales y necesarios para crear certeza en la	Considero que los que están establecidos en la normatividad penal son suficientes para la aplicación de la conversión,	Considerar una evaluación del presupuesto debido a que el operador de justicia se encuentra dejando de lado elemento de convicción que son

dicho beneficio, el mejor ejemplo vendría a ser el caso de lesiones graves		por la aplicación a cada caso en concreto.	decisión del juzgador en cuanto al grado de riesgo de la víctima y a la intensidad de la agresión	teniendo en cuenta también que se debe motivar debidamente la decisión.	necesarios para la creación de certeza en cuanto al fallo a emitir. Uno de los entrevistados tiene el punto de vista de no revisar el presupuesto.
--	--	--	---	---	--

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 13

Guía de entrevista. Pregunta 8

¿Conoce usted, alguna experiencia en el derecho nacional o internacional donde haya sido efectiva la conversión de la pena? Justifique su respuesta.

Entrevista N1	Entrevista N2	Entrevista N3	Entrevista N4	Entrevista N5	Discusión
La verdad que no, pero ante la no aceptación de la solicitud de la conversión existen diversos recursos que se pueden plantear dentro del plano legal, el parte denunciado, pero debe recordarse que se debe de cumplir todos los preceptos regulados por la norma sustantiva.	Ahora tengo una solicitud de conversión de una sentencia que es ineficaz.	No, al no tener expediente no se puede justificar la respuesta.	No tengo conocimiento, sin embargo, ante la no aceptación de la solicitud de conversión de la pena existen diversos recursos que pueden interponer la parte interesada, pero siempre que se cumpla todos los preceptos regulados en el código penal	No.	Los entrevistados mencionan de no conocer algún caso de nivel nacional o internacional donde no haya sido efectivo la conversión de la pena y esperan que no haya un caso reincidente.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 14
Guía de entrevista. Pregunta 9

¿Qué tipos de agresiones considera usted las más frecuentes observadas en los casos desarrollados?					
Entrevista N1	Entrevista N2	Entrevista N3	Entrevista N4	Entrevista N5	Discusión
Debe haber énfasis en los tipos de agresión que contempla el código penal siendo estas heridas leves, heridas graves, heridas provocadas por la violencia contra las mujeres y los miembros de la familia, y las agresiones dentro del contexto de violencia familiar, resaltándose que con frecuencia se derivan casos por agresiones físicas.	Los casos de agresión, son frecuentes, son las físicas y psicológicas casi todos los días.	Psicológicos y físicos	Los tipos de agresiones que contempla las disposiciones 121, 122, 123 y 124 del código penal dicho ello aquellos que son frecuentes en la praxis son las lesiones leves, lesiones graves, lesiones por violencia familiar	Agresiones físicas.	Los entrevistados coinciden en que los tipos de agresiones que más arraigan casos de conversión son las agresiones físicas y psicológicas

Fuente: Elaboración propia.

4.1.4. Resultado específico 4

Objetivo específico 4: Conocer el índice de conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer en los Juzgados Unipersonal Penal de Tarapoto, 2019-2021.

Se recopiló el total de expedientes de agresión del Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto del 2019 al 2021, con la finalidad de realizar un análisis de los índices de conversión de pena en los delitos de agresión a la mujer. Dentro de este rubro se encuentran los siguientes resultados.

Tabla 15
Índice de conversión de pena

Sentencia	Frecuencia	Porcentaje
Servicio a la comunidad	28	100.00%
Otros	0	0.00%
Total	28	100.00%

Fuente: instrumento de investigación aplicado.

Interpretación: La aplicación de la conversión de la pena está absolutamente involucrada en todos los casos denunciados o resueltos en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto. Como resultado de ello, junto con el análisis de la hipótesis, se confirma que la conversión de la pena en los casos de agresión a la mujer no constituye un delito contra la mujer en su totalidad, sino que se trata de un acto de agresión contra la mujer - Juzgados Unipersonal Penal de Tarapoto, 2019-2021.

Discusión

Sobre la determinación del grado de conversión de la pena por delitos de agresión contra la mujer en los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto del 2019 al 2021:

Sobre lo mencionado por Gálvez y Rojas (2017), aclaran que las explicaciones de estos autores pertenecen a sus conceptos, los cuales señalan que un juez tiene la facultad de modificar una pena privativa de libertad por medidas restrictivas de derechos. En consecuencia, la pena puede ser modificada para incluir una multa, trabajo comunitario o restricción de días de descanso, que se aplican a delitos menos graves y se basan en la jurisprudencia [R.N. 607-2015, Lima Norte], es una sanción alternativa a la prisión cuando las penas de corta duración son dictadas por el ordenamiento jurídico penal vigente, que es similar a lo que menciona Ugarte (2019), en su estudio llevado a cabo en Costa Rica, que concluyó en que las penas alternativas son medidas aplicadas en casos de delitos de moderada y baja gravedad, cuya finalidad fue el fomento de la resocialización desde la comunidad, reduciendo así el recurso a la prisión y al problema del hacinamiento. De igual manera, Pinto & Correa (2020), coinciden con lo mencionado por este autor, puesto que, los magistrados con el objetivo de evitar el hacinamiento de presos en las cárceles recurrieron a Este procedimiento de conversión de la pena en trabajos en beneficio de la comunidad Todo lo anterior es compatible con los resultados del presente estudio, que demostraron un alto grado de aplicación de la conversión de la pena, siempre que se cumplieran los estándares establecidos para ello. Por ello, el magistrado determinó la conversión analizando diversos medios probatorios y exigiendo en cada caso trabajos en beneficio de la comunidad, dado que el delito contra el cuerpo, la vida y la salud -ATAQUE CONTRA MUJERES Y MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR- conlleva una pena privativa de libertad de corta duración.

Respecto a conocer los índices de agresiones contra la mujer en la Provincia de San Martín entre los años 2019 y 2021:

En cuanto a este objetivo, Acosta (2019), dilucida que la violencia contra la mujer es una problemática global que se deriva de la discriminación de la mujer basada únicamente en su género. Con respecto a la investigación realizada por Murgueza (2019), aclara que los términos del art. 122-B del Código P., “el que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos” no es eficaz, porque, Contradice los principios de intervención, proporcionalidad y daño porque, en realidad, no detiene los casos de violencia contra las mujeres, sino que aumenta la delincuencia, desestructura las familias y deja indefensa a la víctima, lo cual tiene que ver con la tesis de, Reyes (2019), que menciona que “la aplicación de penas severas y efectivas para los casos de agresiones leves en contra de las mujeres, no es el mecanismo idóneo para erradicar la violencia familiar. Así mismo, sancionar con penas efectivas conlleva a la contaminación criminógena en centros penitenciarios, lo cual, no cumple con los fines del Derecho Penal” y por último se determina que “no existe la disminución de casos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar”, los resultados de la investigación coinciden con los del presente estudio, que muestran que el 82,5%, corresponde agresión contra la mujer, el 8.82% a los hijos del agresor y el 2.94% (hermano, conviviente varón y conviviente de ex mujer), de todos ellos se obtuvo un resultado alto para la violencia contra la mujer, evidencia clara que este problema viene incrementándose pese a las medidas que hasta el momento se ha implementado.

Respecto a determinar el tipo de agresión contra la mujer de mayor frecuencia en la Provincia de San Martín entre los años 2019 y 2021:

De acuerdo a este objetivo, Hawie (2017), destaca las diversas formas de violencia, entre ellas la física, psicológica, sexual, económica y patrimonial. La primera categoría se define como el daño al cuerpo de una persona, que se considera maltrato físico cuando tiene como resultado privar a una persona de sus necesidades esenciales, la violencia psicológica la refiere como la violencia sexual es el ataque sexual al que es sometida una persona, finalmente, la violencia económica lo relaciona con el control o manipulación de los recursos económicos de la mujer, que dificulta su autonomía financiera, de forma similar en la investigación de Murgueza (2019), se da entender que las agresiones físicas ocasionadas a la mujer, se han incrementado últimamente, es así

que lo establecido en el artículo 122-B, no contribuye a dar soluciones a esta problemática, igualmente Reyes (2019), también menciona, que las penas de mayor severidad para los casos de agresiones leves, no constituyen una solución a este problema, la investigación han coincidido con el resultado obtenido en esta investigación, es así que en los expedientes analizados se obtuvo que 91.18% de casos constituyen violencia física dato de mayor frecuencia, por esta razón, la conversión de la pena no es una solución a esta problemática porque contrariamente agudiza la situación de la mujer.

Respecto a analizar los procesos de conversión de la pena en delitos de agresión contra la mujer, en los Juzgados Unipersonal Penal de Tarapoto, entre los años 2019 y 2021:

El tercer informe jurisprudencial [R.N. 607-2015, Lima Norte] precisa que el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, supeditado a la naturaleza, circunstancias y contexto del caso concreto, las atenuantes, observancia del principio de racionalidad práctica, es posible aplicar pena privativa, o convertida en prestación de servicios o vigilancia electrónica o reserva de fallo condenatoria, añade además que la finalidad de la conversión de la pena es resocializar al condenado según sus aptitudes singulares, además del art. 52 del Código p., en cuanto a ello Ugarte (2019), la conversión de la pena permite que se fomente la resocialización, a ello se suma, que es una medida para solucionar el hacinamiento en las cárceles, esta realidad también es explicada por Pinto y Correa (2020), en donde la conversión de la pena se lleva a cabo ante condenas cortas, y tienen la finalidad de resocializar a la persona mediante el desarrollo de servicios a favor de la comunidad, esto se realiza siempre y cuando el acusado cumpla con los requisitos, en cuanto a ello, Gálvez y Rojas (2017), Según los estudios, la conversión de la condena puede utilizarse junto con una multa. Sin embargo, para que esto se aplique, debe determinarse si la condena condicional es adecuada o si la condena debe ser reservada. Del mismo modo, esta medida se utiliza en casos de delitos menos graves en un esfuerzo por evitar el uso de sentencias breves que podrían causar desarraigo social y desconexión familiar, porque en los expedientes analizados se encontró que en todos los casos se aplicó esta medida y para que se dé cumplimiento se realizaba la aceptación del condenado a la comisión del delito contra el cuerpo, la vida y la salud modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Dado que la sanción fue por un breve período de tiempo, se cree que es posible convertir la sanción real impuesta por servicios a la comunidad y por las condiciones personales del agente; ha cumplido cabalmente con el control respectivo ante el Despacho Fiscal, así como, enmendado su conducta conforme lo alegado por la representante del Ministerio Público; y sobre todo porque este tipo de

castigo funciona mejor para la resocialización que una pena que sea eficaz. Según la guía de entrevistas, los operadores judiciales afirmaron que la conversión de la pena es ineficaz, ya que expone a la víctima a más riesgos y la deja indefensa y favorece mayormente al imputado que se beneficia con la aplicación de esta medida, por otro lado, en la guía de análisis de documentos, Según el examen de los expedientes, la duración máxima de la pena de cárcel es de cuatro años, este hecho hizo que los magistrados al analizar los diferentes medios probatorio y seguir lo mencionado en la jurisprudencia tomaran la decisión de convertir la pena a trabajos sociales.

A fin de conocer la tasa de conversión de la pena de los delitos de agresión contra la mujer en los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto entre los años 2019 y 2021: Según el Acuerdo Plenario de Lima Este, que fue presentado en la Sala Penal Transitoria por los magistrados aprobados por UNANIMIDAD EL TERCER PAPEL, el último párrafo del art. 57° del Código P. es expreso, y en consecuencia, el delito de lesiones leves tipificado en los literales c), d) y e) del numeral 3) del art. 122° del Código P. no procede la suspensión de la ejecución de la pena por los delitos de agresión a la mujer o a los integrantes del grupo familiar comprendidos en el art.122 B. y debe aplicarse la pena efectiva a cualquier hecho que configure tales delitos: no obstante, el juez puede aplicar la conversión de la ejecución de la pena en prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres, conforme lo previsto en el art. 52° del Código P. que resulte adecuada a los fines de la pena y bajo el principio de proporcionalidad, información similar a lo presentado por Navidad (2022), que manifiesta que la conversión de la pena es una medida que tiene influencia en los casos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por lo que, el magistrado realiza una adecuada ponderación al lograr que el acusado preste sus servicios a la comunidad, además, tiene que ser individualizada según los antecedentes, reparación voluntaria del daño ocasionado a la víctima, entre otros y no solo debe considerarse la sanción y prevención general sino también la prevención especial, esta investigación se relaciona con la realizada por Ruíz (2019), en donde explica que al aplicar la conversión de la pena se respetan los derechos del investigado favoreciéndole con esta medida, más no explica si esta medida favorece también a la víctima, El sistema de conversión de penas está en consonancia con el objetivo de prevención especial, destinado a evitar la aplicación de penas breves de privación de libertad que puedan causar desarraigo social y desconexión familiar. La conversión de penas se utiliza en delitos menos graves. Por último, los resultados de este estudio, derivados de la utilización de una de las pautas de análisis, indican que la conversión de la pena en trabajos en beneficio de la comunidad se utilizó el 100% de las veces.

CONCLUSIONES

1. En el objetivo específico 1, conocer los índices de agresiones contra la mujer en la Provincia de San Martín entre los años 2019 y 2021, se concluye que, el 82.5% de casos corresponde a agresión contra la mujer constituyéndose el mayor resultado.
2. En el objetivo específico 2, determinar el tipo de agresión contra la mujer de mayor frecuencia en la Provincia de San Martín entre los años 2019 y 2021, los expedientes muestran que del 100% de casos la violencia física es la más frecuente con un porcentaje de 91.18% frente a la violencia psicológica con tan solo 8.82%, no manifestándose otro tipo de violencia.
3. En el objetivo específico 3, A través del análisis de los procedimientos de conversión de penas de los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto por delitos de agresión contra la mujer del 2019 al 2021, se concluye que el proceso de conversión de la pena se ajusta jurisprudencialmente al proceso. Sin embargo, se tiene como factor fundamental que dentro del proceso de conversión de la pena se favorece al imputado y no a la víctima.
4. En el objetivo 4, conocer el índice de conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer en los Juzgados Unipersonal Penal de Tarapoto, entre los años 2019 y 2021, en todos los casos presentados en los expedientes se ha producido el mencionado proceso, como resultado al producirse esta conversión el 100% de casos terminó en servicio comunitario, sin embargo, de acuerdo a la información obtenida este procedimiento tiene más beneficio para el acusado que para la víctima.
5. En el objetivo general, establecer el nivel de aplicación de la conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer en los Juzgados Unipersonal Penal de Tarapoto, entre los años 2019 y 2021. Dado que todos los casos se examinaron al 100%, la característica fue que se solicitó una pena de prisión no inferior a un año ni superior a tres, siendo de corta duración; la conclusión es que el grado de aplicación de la conversión de la pena es alto. Un juez puede, según el art. 52 del Código P., convertir una pena de prisión de no más de cuatro años en una pena de trabajos en beneficio de la comunidad en los casos en que la suspensión de la ejecución de la pena sea innecesaria, por ende, al contrastar la hipótesis, la aplicación de conversión de la pena en el delito de agresión contra la mujer - Juzgados Unipersonal Penal de Tarapoto, 2019-2021, es alta, queda confirmada.

RECOMENDACIONES

1. Con el apoyo de diversas instituciones sociales y jurídicas, el Estado debe aplicar diversos procedimientos y normas para abordar la cuestión de la violencia contra la mujer. Esto se debe al hecho de que el tema impacta a los niños de la unidad familiar; estos niños pueden volverse agresivos en el futuro, continuando el ciclo de violencia.
2. Para determinar con exactitud el número de días de incapacidad que constan en el certificado médico-legal y para que la pena sea proporcional al delito, en lugar de limitarse a aplicar la conversión de la pena en parche, el juez debe confirmar la comisión del delito y validar los casos de violencia física dirigida a la mujer utilizando medios de prueba fehacientes.
3. Se sugiere que se verifique el cumplimiento de las disposiciones de conversión de la pena en todos sus criterios, particularmente en el servicio comunitario, que debe ser realizado de acuerdo con lo establecido. Además, debería verificarse que el acusado debe mantenerse alejado de la víctima para evitar futuros casos de agresión; si se demuestra que no lo hace, la decisión del magistrado debería ser revocada inmediatamente.
4. En el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, litigantes, defensores, deben verificar que lo establecido por la conversión de la pena beneficie no sólo al acusado, sino también la víctima para evitar situaciones de mayor gravedad como los feminicidios u otras situaciones que vulneren los derechos de la mujer agredida.
5. Se recomienda al Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, litigantes, defensores, para confirmar los casos particulares y aplicar normas adicionales o procedimientos sustitutivos que disminuyan la violencia contra las mujeres, por lo que, la conversión de la pena mayormente favorece al acusado, muchas veces, deja desprotegida a la víctima exponiéndola al riesgo de seguir siendo agredida.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bernal, C. (2014). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*.
- Castillo, J. (2016). *Comentarios de la nueva ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.
- Chauca, L. (2005). *El proceso judicial de violencia familiar y las medidas de protección*.
- Cohen, N., & Gómez, G. (2019). *Metodología de la investigación ¿Para qué?* (Teseo (ed.)).
- Congreso de la República del Perú. (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.
- Congreso de la República del Perú. (2016). *Decreto supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364*.
- Córdova López, O. (2017). La Violencia Económica Y/O Patrimonial Contra Las Mujeres En El Ámbito Familiar. *Persona Y Familia*, 6.
- Cuarezma Terán, S. (2006). *La Victimología* Instituto Interamericano de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12064.pdf>
- Cubas Villanueva, V. (1997). *El proceso penal* (Palastra (ed.); 1a ed.).
- De la Cuesta Arzamendi, J. L. (2009). El Principio De Humanidad En Derecho Penal. *Eguzkilore*,
<https://www.ehu.eus/documents/1736829/2010409/A+76+El+principio+de+humanidad+en+derecho+penal.pdf>
- De Lujan Piatti, M. (2013). *Violencia Contra Las Mujeres Y Alguien Más*.
[https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/29006/Tesis completa.pdf?sequence=1](https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/29006/Tesis_completa.pdf?sequence=1)
- Defensoría del pueblo. (2009a). *Informe Defensorial N° 144. Centros de Emergencia de la Mujer*.
- Defensoría del pueblo. (2009b). *Informe especial. Situación de las personas privadas de libertad a propósito de la declaratoria de emergencia sanitaria*.
- Del Águila, J. (2017). *Violencia familiar, análisis y comentarios a la Ley N° 30364 y su reglamento*.
- Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo penal* (1a ed.). Universidad Nacional Autónoma de

- México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4122/9.pdf>
- Ferrajoli, L. (2010). Garantismo penal. *Isonomía*, 32. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182010000100011
- Gómez, S. (2012). *Metodología de la investigación*. (Red Tercer Milenio (ed.); 1a ed.).
- Hawie, I. (2017). Violencia Familiar, Análisis Sustantivo Procesal y Jurisprudencial. *Gaceta Jurídica*
- Llerna. (2019). *El ciclo de la violencia de género, según Lenore Walker*. <https://www.illerna.es/blog/tecnico-superior-en-integracion-social/el-ciclo-de-la-violencia-de-genero-segun-lenore-walker/>
- Latinoamérica, R. F. A. (2019). *La violencia contra las mujeres en Latinoamérica*.
- Lorente, J. (2019), Agresión a la mujer: Maltrato, violación y acoso, Comares, Granada, 2019 (2ª).
- MIMP. (2017). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su reglamento*.
- Moreno, J. (2019). *La conversión de la Pena: Problemática*.
- Navidad, J. (2022) “*La Conversión De Penas Y Su Aplicación En El Delito De Agresiones En Contra De Las Mujeres E Integrantes Del Grupo Familiar, En Huánuco, 2019*”. Universidad de Huánuco. Recuperado: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3511/Navidad%20Ugarte%2c%20Jolbin%20Jenidson.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Núñez, W., & Castillo, M. (2014). *Violencia Familiar comentarios a la Ley N° 29282*.
- Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Poner fin a la violencia contra la mujer*.
- Organización de los Estados Americanos. (2019). *CIHD manifiesta su preocupación por la prevalencia de asesinatos y otras formas de violencia extrema contra las mujeres del Perú*.
- Parra Benítez, J. (2016). *PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO DE FAMILIA*.
- Pinto & Correa. (2020) “Consecuencias jurídico - sociales que genera la prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (ley N° 30710)”, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo; Perú – Cajamarca.

- <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1415/tesis%20correa%20pinto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Prado Saldarriaga, V. (2005). *La conversión de penas privativas de libertad en el derecho penal peruano y su aplicación judicial*. Université de Fribourg. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1997_11.pdf
- Prado Saldarriaga, V. R. (2011). *Conversión de penas. Seminario Taller: Nuevos Criterios para la Determinación Judicial de la Pena*. Poder Judicial del Perú. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c029fc0046ed24b58d64ed199c310be6/T2-la+conversion+de+penas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c029fc0046ed24b58d64ed199c310be6>
- Prado, V. (2017). *La conversión de penas privativas de libertad en el Derecho Penal Peruano y su aplicación Judicial*.
- Quispe, C. (2016). La penalización de la violencia contra la mujer mediante la Ley N° 30364. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, 84.
- Reyes, B. (2019) “*La Conversión de la Pena Y Delitos de Agresión Leve Contra La Mujer En El Grupo Familiar*” Universidad de Piura. Recuperado de: <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2244/DER-REY-QUE-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ríos, M. (2008). *Violencia familiar*.
- Ruiz, C. (2020) “*La conversión de la pena y el delito de agresión contra la mujer en el Juzgado Penal de Lamas, 2019*”. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/75774/Ruiz_SC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa. Consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*.
- Ugarte, W. (2019). “Penas alternativas en Costa Rica y la reforma del artículo 56 BIS del Código Penal”, (artículo científico), Universidad de Costa Rica, DOI: <https://n9.cl/201t>
- Varona, D. (2019). “La suspensión de la pena de prisión: razones de una historia de éxito”. (Artículo científico). Universidad de la Rioja, España. <https://n9.cl/n0g8d>

- Vega, E. (2019) *“Aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio en los procesos por el delito de Agresiones Contra la Mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto - 2019”*. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46394/Vega_TER-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villavicencio, F. (2017). *Derecho Penal. Parte general*.
- Vladimirovich, E. (2020), “Influence of international legal acts on the legislation and practice of applying criminal penalties alternative to imprisonment in the Russian Federation”, (Artículo científico), Academy of the Federal Penitentiary Service of Russia, DOI: <https://n9.cl/ualc>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Título: Conversión de la pena y el delito de agresión contra la mujer - Juzgados Unipersonal Penal de Tarapoto, 2019-2021.				
Formulación del problema General ¿Cómo es la aplicación de la conversión de la pena en los Juzgados Unipersonal Penal de Tarapoto, 2019-2021?	Objetivo General Establecer el nivel de aplicación de la conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer en los Juzgados Unipersonal Penal de Tarapoto, entre los años 2019 y 2021. Específicos - Conocer los índices de agresiones contra la mujer en la Provincia de San Martín entre los años 2019 y 2021. - Determinar el tipo de agresión contra la mujer de mayor frecuencia en la Provincia de San Martín entre los años 2019 y 2021. - Analizar los procesos de conversión de la pena en delitos de agresión contra la mujer, en los	Hipótesis H0: La aplicación de la conversión de la pena de agresión contra la mujer en los Juzgados Unipersonal Penal de Tarapoto, entre los años 2019 y 2021, es alta. H1: La aplicación de la conversión de la pena de agresión contra la mujer en los Juzgados Unipersonal penal de Tarapoto, entre los años 2019 y 2021, es baja. Técnicas e instrumentos Técnica: Entrevista, Análisis documental. Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental.	Tipo, nivel y diseño de investigación El tipo y nivel de la investigación se denomina investigación aplicada y el diseño es no experimental de corte transversal. M V1 V2 M: muestra V1: conversión de la pena. 1. Pena privativa de Libertad 2. Restictiva de Libertad. 3. Limitativas de derechos. 4. Multa - V2: Agresión contra las mujeres 1. Agresión física 2. Agresión Psicológica 3. Agresión Económica 4. Agresión Moral	Población y muestra Población 3 defensores públicos, 02 representantes del Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto y 34 expedientes de casos de agresión contra la mujer en los Juzgados Unipersonal Penal de Tarapoto, entre los años 2019 y 2021. Muestra: Equivalente al total de la población.

Juzgados
Unipersonal Penal de
Tarapoto, entre los
años 2019 y 2021.

- Conocer el índice de
conversión de la pena
en los delitos de
agresión contra la
mujer en los
Juzgados
Unipersonal Penal de
Tarapoto, entre los
años 2019 y 2021.

El tipo de
investigación es
aplicada
Diseño no
experimental
Nivel de
investigación:
Descriptiva

Anexo 2. Guía de entrevista

Entrevista aplicada a Defensores Públicos y a representantes del Ministerio Público de Tarapoto.

La presente entrevista tiene por finalidad reunir su punto de vista respecto a la conversión de la pena y los delitos de agresión contra la mujer- Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, 2019-2021. Su opinión es importante para el trabajo de investigación a desarrollarse, por lo que agradecemos su colaboración.

Guía N° 001-2023 Fecha:

Entrevistado (nombre) / Grado académico

.....

Cargo del entrevistado

.....

Objetivo: Determinar la conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer en los Juzgados Unipersonal Penal de Tarapoto, 2019-2021.

Preguntas:

1. ¿Conoce usted casos donde se aplicó la conversión de la pena en el Juzgado Unipersonal Penal?

.....

2. Considera usted que los criterios establecidos por la norma son los adecuados para la aplicación de la conversión

.....

3. ¿Es adecuada la aplicación de la conversión de la pena en el delito de agresión contra la mujer? Justifique su respuesta.

.....

.....

4. Considera usted si la aplicación de la conversión, son eficaces para la reducción de las agresiones contra la mujer. ¿conoce casos en los que el agresor ha vuelto a ser reincidente en este tipo de agresiones?

.....

5. De todas las conversiones aplicadas, ¿cuál de ellas considera usted que ha sido la más efectiva? ¿Entre los casos de conversión cuántos casos han pasado de ser multa a eficaces?

.....

6. Considera Ud. ¿Son adecuados los criterios para solicitar la conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer? Justifique su respuesta.

.....

7. ¿Es necesario que se evalúen otros presupuestos para la aplicación de la conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer? Justifique su respuesta

.....

8. ¿Conoce usted, alguna experiencia en el derecho nacional o internacional donde haya sido efectiva la conversión de la pena? Justifique su respuesta.

.....

.....
.....

9. ¿Qué tipos de agresiones considera usted las más frecuentes observadas en los casos desarrollados?

.....
.....
.....
.....

10. ¿Qué propondría usted, para realizar la conversión de la pena efectiva en los delitos de agresión contra la mujer? Justifique su respuesta

.....
.....
.....
.....

Guía de entrevista

La presente entrevista tiene por finalidad reunir su punto de vista respecto a la conversión de la pena y los delitos de agresión contra la mujer- Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, 2019-2021. Su opinión es importante para el trabajo de investigación a desarrollarse, por lo que agradecemos su colaboración.

Guía N° 001-2023 Fecha:

Entrevistado (nombre) / Grado académico

Cargo del entrevistado

Objetivo: Determinar la conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer en los Juzgados Penal Unipersonal de Tarapoto, 2019-2021.

Preguntas:

¿Conoce usted casos donde se aplicó la conversión de la pena en el Juzgado Unipersonal Penal? Mencione los más resaltantes.

Los casos en donde mi persona ha visto la conversión de la pena son en los casos donde se presenta el delito de conducción en estado de ebriedad y los casos por violencia familiar, siendo los más relevantes las agresiones psicológicas bajo contexto de violencia familiar.

1. ¿Cuál es el proceso a seguir para la aplicación de la conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer?

Se debe saber que el trámite de los delitos de agresión contra la mujer mantienen una lectura dualista en dos etapas el que se emita la orden de captura y se date el término procesal y por otro lado se da a la fiscalía para que en sus funciones determine que exista delito, el juez podrá ordenar la conversión de la pena de conformidad con el artículo 62 del Código Penal, es decir, se trata de un delito cuya pena privativa de libertad no excede los límites establecidos.

2. ¿Cuáles son los principios establecidos por la norma para la aplicación de la conversión? Considera usted que estos principios establecidos por la norma son los adecuados para la aplicación de la conversión.

Entre los principios establecidos por la norma para la aplicación de la conversión de la pena se encuentra el de Proporcionalidad, Individualización de la pena y legalidad, considero que estos principios son los más adecuados siempre y cuando se apliquen de manera efectiva y se busque el equilibrio entre la justicia penal y la protección de los víctimas.

3. ¿Cuáles son los criterios establecidos por la norma para la aplicación de la conversión? Considera usted que estos criterios son adecuados para solicitar la conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer? Justifique su respuesta.

De acuerdo al art. 62 del Código Penal vendría ser que la pronuncia de la pena no supera los 2 años se convierte en una multa o la pena privativa de libertad no mayor de 4 años en otra de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres; dicho ello considero que los criterios señalados para la conversión de la pena atienden a un iter genérico dentro del prospecto penal, por lo que resultan los adecuados.

4. ¿Es adecuada la aplicación de la conversión de la pena en el delito de agresión contra la mujer? Justifique su respuesta.

Si puesto que el ordenamiento jurídico permite la posibilidad en cuanto a la contemplación de la pronuncia de la pena, la conversión radica por encima del índice permitido podría devenir en multa dado que superaría el quantum máximo establecido por el Código Penal en su artículo 62.

5. Considera usted si la aplicación de la conversión, son eficaces para la reducción de las agresiones contra la mujer. ¿conoce casos en los que el agresor ha vuelto a ser reincidente en este tipo de agresiones?

Es importante precisar que la conversión de la pena busca beneficiar al imputado del hecho, más no al agravado, teniendo en consideración los casos en los cuales se percibe la reincidencia son bastantes y no se aprecia la eficacia que se pretende.

6. De todas las conversiones aplicadas, ¿cuál de ellas considera usted que ha sido la más efectiva? ¿Entre los casos de conversión cuántos casos han pasado de ser multa a eficaces?

Respecto a la primera pregunta considerando que la aplicación de la conversión busca beneficiar al imputado, no se deja en claro lo que se pretende al mencionar el término efectividad, en lo que compete a la segunda pregunta se precisa que la revocación como tal se encuentra contemplada en el art. 63 del Código Penal, se evidencia en la praxis que muchos casos son revocados y por ende convertidos a pena efectiva, razón por la cual no es posible cuantificar un total exacto de casos a detallar.

7. ¿Es necesario que se evalúen otros presupuestos para la aplicación de la conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer? Justifique su respuesta.

Considero que sí, dado que en la realidad el operador de justicia deja de lado elementos de convicción que resultan necesarios para crear certeza en cuanto al fallo a emitir, ello en cuanto a la gravedad de la agresión, si la agresión conlleva lesiones, o no, entre otros medios probatorios.

8. ¿Conoce usted, alguna experiencia en el derecho nacional o internacional donde no haya sido efectiva la conversión de la pena? Justifique su respuesta.

La verdad que no, empero ante la no aceptación de la solicitud de conversión, existen diversas reacciones que se pueden plantear dentro del plano legal, la parte denunciada, pero debe recordarse que se debe de cumplir todos los preceptos regulados por la norma sustantiva.

9. ¿Qué tipos de agresiones considera usted las más frecuentes observadas en los casos desarrollados?

Debe hacerse énfasis en los tipos de agresión que contempla el Código Penal, siendo estas lesiones leves, lesiones graves, lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las agresiones dentro del contexto de violencia familiar (Ley 30.581), resultándose que con frecuencia se observan casos por agresiones físicas.

10. ¿Qué recomendación dentro del proceso puede darnos de la aplicación de la conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer? Justifique su respuesta.

La recomendación liminar recae en el acceso de evaluación de conversión de la pena, ello en aras de que existan casos que dada la testiva ni siquiera debieran acceder a dicho beneficio, al mejor ejemplo vendría a ser el caso de lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, ello a causa de la preponderancia y delictividad que vendría a tener un caso bajo esa índole.

COPIA DE LA SENTENCIA
CÓDIGO PENAL
HEBERT JOSÉ AGUIRRE GILLES
FUE PROHIBIDO
SOLICITUD DE CONVERSIÓN

La presente entrevista tiene por finalidad reunir su punto de vista respecto a la conversión de la pena y los delitos de agresión contra la mujer- Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, 2019-2021. Su opinión es importante para el trabajo de investigación a desarrollarse, por lo que agradecemos su colaboración.

Guía N° 001-2023 Fecha: 22-06-2023

Entrevistado (nombre) / Grado académico

John Henríquez Borda Navarro - / Maestro en Gestión Pública

Cargo del entrevistado

Defensor Público Penal - Tarapoto

Objetivo: Determinar la conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer en los Juzgados Penal Unipersonal de Tarapoto, 2018-2021.

Preguntas:

1. ¿Conoce usted casos donde se aplicó la conversión de la pena en el Juzgado Unipersonal Penal? Mencione los más resaltantes.
La mayoría de los casos donde se aplica la conversión de pena son en los delitos de agresión contra la mujer e hijos del sujeto pasivo. 122-B.
2. ¿Cuál es el proceso a seguir para la aplicación de la conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer?
Lo primero que se debe de hacer es establecer la aplicación de la pena al caso en concreto, de acuerdo a los prescriptos establecidos en los Artículos 15 y siguientes del Código Penal, sea sea otorgada la pena concreta, o sea la reducción del 1/3 del riguro por el Consejo Penal de la Corte Interamericana de Justicia, para la reducción de la pena a concreto a otros fines de la pena, como lo establece el Artículo 52, por obtener los mejores resultados posibles.
3. ¿Cuáles son los principios establecidos por la norma para la aplicación de la conversión? Considera usted que estos principios establecidos por la norma son los adecuados para la aplicación de la conversión.
Los principios establecidos para aplicar la conversión de pena, la que no se pueda aplicar al caso en concreto, sea sea en la ejecución de pena o sea reserva del fallo condenatorio, considero que los principios están adecuados, si se los adecuados para aplicar la conversión de pena, para aplicar la conversión de pena, para aplicar la conversión de pena.
4. ¿Cuáles son los criterios establecidos por la norma para la aplicación de la conversión? Considera usted que estos criterios son adecuados para solicitar la conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer. Justifique su respuesta.
Los criterios son que se sea posible aplicar al caso en concreto, sea sea en la ejecución de pena o sea reserva del fallo condenatorio, considero que si son los criterios adecuados, debido a que existe una solución alternativa para manejar como la pena concreta de la libertad efectiva.
5. ¿Es adecuada la aplicación de la conversión de la pena en el delito de agresión contra la mujer? Justifique su respuesta.
Considero que si es adecuada, considerando que es un delito de mínima gravedad y sea efectiva, y la conversión de pena aplica con los fines de la pena, para de otra manera para todos los entes públicos del Estado y para los beneficiarios de los servicios.
6. Considera usted si la aplicación de la conversión, son eficaces para la reducción de las agresiones contra la mujer. ¿conoce casos en los que el agresor ha vuelto a ser reincidente en este tipo de agresiones?
No hay casos de reincidencia en los agresores en este tipo de agresiones, pero son casos en los que se han aplicado la conversión de pena, para la conversión de pena, para la conversión de pena, para la conversión de pena, para la conversión de pena.

7. De todas las conversiones aplicadas, ¿cuál de ellas considera usted que ha sido la más efectiva? ¿Entre los casos de conversión cuántos casos han pasado de ser multa a eficaces?

Las conversiones de pena no efectivas son la postergación de pena, condonación, considero que en un 80% de toda la conversión de pena son eficaces, debido a que la ordenanza otorga el derecho de ser juzgados en nuestra ciudad.

8. ¿Es necesario que se evalúen otros presupuestos para la aplicación de la conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer? Justifique su respuesta.

Considero que no es necesario.

9. ¿Conoce usted, alguna experiencia en el derecho nacional o internacional donde no haya sido efectiva la conversión de la pena? Justifique su respuesta.

Solamente tengo un caso en el cual la conversión de pena no ha resultado efectiva al ser condenado el presionado en un caso delito de agresión, pero en los demás casos muy efectiva la conversión de pena en estos delitos.

10. ¿Qué tipos de agresiones considera usted las más frecuentes observadas en los casos desarrollados?

Los casos de agresión se presentan por los factores y psicológicos casi todos los casos.

11. ¿Qué recomendación dentro del proceso puede darnos de la aplicación de la conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer? Justifique su respuesta.

Debe de aplicarse a todos los casos, y así se puede ampliar su eficacia, debe de hacerse.


John Hummingway García
ABOGADO
REG. CAS. N° 115
DEFENSOR PÚBLICO

Guía de entrevista

La presente entrevista tiene por finalidad reunir su punto de vista respecto a la conversión de la pena y los delitos de agresión contra la mujer- Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, 2019-2021. Su opinión es importante para el trabajo de investigación a desarrollarse, por lo que agradecemos su colaboración

Guía N° 001-2023 Fecha:

Entrevistado (nombre) / Grado académico

Eduar Palomino Santa Cruz

Cargo del entrevistado

Defensor Público Penal

Objetivo: Determinar la conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer en los Juzgados Penal Unipersonal de Tarapoto, 2018-2021.

Preguntas:

1. ¿Conoce usted casos donde se aplicó la conversión de la pena en el Juzgado Unipersonal Penal? Mencione los más resaltantes.

Casi todos los casos de Agresiones en contra la Mujer.
O Tarapoto del Grupo Familiar.
En Sep: 173-2021 / JPU -

2. ¿Cuál es el proceso a seguir para la aplicación de la conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer?

La mayoría es que no se aplica la pena de 4 años.
Porque a una salida alternativa, ya sea Conclusión
O Terminación Anticipada, y se abrevia la pena.
ya sea a Trabajo Comunitario O diez Multas.

3. ¿Cuáles son los principios establecidos por la norma para la aplicación de la conversión? Considera usted que estos principios establecidos por la norma son los adecuados para la aplicación de la conversión

Principio de Proporcionalidad, Principio de Lesividad
y la última que se dio libertad de una Agresión por
el principio de los recursos del caso, cuando por
condición es único sostén de su familia,

4. ¿Cuáles son los criterios establecidos por la norma para la aplicación de la conversión? Considera usted que estos criterios son adecuados para solicitar la conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer. Justifique su respuesta

El único criterio es el de proporcionalidad de la pena.
atendiendo que no se puede otorgar una pena efectiva como
los los delitos de Agresión, por el número de procesos
existentes en este tipo de delitos.

5. ¿Es adecuada la aplicación de la conversión de la pena en el delito de agresión contra la mujer? Justifique su respuesta.

Considero que sí, porque la pena no conlleva una
gravedad frente al tipo penal de ACHOTSE, esta con
penas menores a 4 años de pena privativa de la libertad.
por lo que es de menor lesividad.

6. Considera usted si la aplicación de la conversión, son eficaces para la reducción de las agresiones contra la mujer. ¿conoce casos en los que el agresor ha vuelto a ser reincidente en este tipo de agresiones?

por un punto que sí, en la mayoría se reduce las Agresiones
y algunos que vuelven a cometer el mismo delito
pero no son rematancia, sino su segundo delito de
Agresión.

7. De todas las conversiones aplicadas, ¿cuál de ellas considera usted que ha sido la más efectiva? ¿Entre los casos de conversión cuántos casos han pasado de ser multa a eficaces?

Debido a la presión de la comunidad como la multa frente al mismo sujeto, pasan de ser parte de la presión a la comunidad cuando por decisión propia del sentenciado, y no es parte de una decisión un fiscal ni juez dicta o elocución del sentenciado.

8. ¿Es necesario que se evalúen otros presupuestos para la aplicación de la conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer? Justifique su respuesta.

No, porque los presupuestos hacen por aplicación de los principios y los mandatos procesales no hacen por evaluaciones propias ni por aplicación a cada caso en concreto.

9. ¿Conoce usted, alguna experiencia en el derecho nacional o internacional donde no haya sido efectiva la conversión de la pena? Justifique su respuesta.

No, al no tener experiencia no se puede justificar la respuesta.

10. ¿Qué tipos de agresiones considera usted las más frecuentes observadas en los casos desarrollados?

Psicológicas y físicas.

11. ¿Qué recomendación dentro del proceso puede darnos de la aplicación de la conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer? Justifique su respuesta.

La aplicación de conversión de pena ante la culpabilidad demostrada o reconocida, afirmando que la pena para este delito, por de carácter efectiva.



Abg. Edgar Palomino Santa Cruz
REG. ICAL N° 4076
DEFENSOR PÚBLICO PENAL
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Guía de entrevista

La presente entrevista tiene por finalidad reunir su punto de vista respecto a la conversión de la pena y los delitos de agresión contra la mujer- Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, 2019-2021. Su opinión es importante para el trabajo de investigación a desarrollarse, por lo que agradecemos su colaboración.

Guía N° 001-2023 Fecha:

Entrevistado (nombre) y Grado académico

Autorey Rogues Roldes Roldes

Cargo del entrevistado

Jefe del Juzgado Penal - Tarapoto.

Objetivo: Determinar la conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer en los Juzgados Penal Unipersonal de Tarapoto, 2018-2021.

Preguntas:

1. ¿Conoce usted casos donde se aplicó la conversión de la pena en el Juzgado Unipersonal Penal? Mencione los más resalantes.

Agresiones en Centro de las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar - Financieras Psicológicas.

2. ¿Cuál es el proceso a seguir para la aplicación de la conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer?

El proceso a seguir se encuentra contemplado según los alcances del Art. 52 del Código Penal, el cual de forma expresa dispone, al menos, de los Art. 52-A y Art. 52-B, ello en cuanto a la conversión de la pena privativa de libertad en ejecución y la conversión de la pena privativa de libertad por la de vigilancia electrónica personal, dicha ella se expone que la conversión bajo estos dos formas desarrolla un iter procesal diferente.

3. ¿Cuáles son los principios establecidos por la norma para la aplicación de la conversión? Considera usted que estos principios establecidos por la norma son los adecuados para la aplicación de la conversión.

.....

4. ¿Cuáles son los criterios establecidos por la norma para la aplicación de la conversión? Considera usted que estos criterios son adecuados para solicitar la conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer. Justifique su respuesta.

Los criterios establecidos responden sobre todo a la magnitud de la pena y el cumplimiento del Art. 52 del Código Penal, no obstante, considero que estos criterios no son suficientes para solventar el cuidado de la víctima dejando en un estado de peligro a la agresora.

5. ¿Es adecuada la aplicación de la conversión de la pena en el delito de agresión contra la mujer? Justifique su respuesta.

Sí, puesto que el adecuado cumplimiento permite la posibilidad de sustraer a la contemplación de la peligrosidad de la agresora la conversión otorgada por encima del índice persecutorio, por ende, se evita en buena medida la suspensión al quantum máximo establecido por el Art. 52 del Código Penal.

6. Considera usted si la aplicación de la conversión, son eficaces para la reducción de las agresiones contra la mujer. ¿conoce casos en los que el agresor ha vuelto a ser reincidente en este tipo de agresiones?

Sobre todo, que la conversión de la pena beneficia únicamente al imputado del hecho, más no la víctima, motivo por el cual para mayor seguridad en el agravado, no se han observado beneficios en la aplicación de esta figura penal, así como también en cuanto a los casos en los cuales se produce la reincidencia ya niveles altos donde muchas veces se da por la falta de medidas técnicas por parte del Sistema legal.

7. De todas las conversiones aplicadas, ¿cuál de ellas considera usted que ha sido la más efectiva? ¿Entre los casos de conversión cuántos casos han pasado de ser multa a eficaces?

Considero que la conversión de la pena ha sido efectiva en muchos de los casos, ya que genera un efecto en la víctima y ella se conforma con las constantes solicitudes de reparación de la pena. Se encuentran contemplados en el art. 53 del Código Penal.

8. ¿Es necesario que se evalúen otros presupuestos para la aplicación de la conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer? Justifique su respuesta.

Si, dado que en la realidad el operador de justicia debe de tener en cuenta los elementos de convicción, los cuales son fundamentales y necesarios para crear certeza en la decisión del juzgador en cuanto a la gravedad de la agresión y el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima.

9. ¿Conoce usted, alguna experiencia en el derecho nacional o internacional donde no haya sido efectiva la conversión de la pena? Justifique su respuesta.

No tengo conocimiento, sin embargo, que no se efectúe la conversión de la pena de prisión de la pena existen diversos recursos que puede interponer la parte interesada, pero siempre que se cumplan todos los requisitos regulados en el Código Penal.

10. ¿Qué tipos de agresiones considera usted las más frecuentes observadas en los casos desarrollados?

Los tipos de agresiones que contempla el Código Penal son los regulados en el Art. 121, Art. 121-B, Art. 122, Art. 123-B, Art. 123 y Art. 124, dicho ello aquellos que son frecuentes en la práctica son las lesiones leves, lesiones graves, lesiones por violencia familiar (agresión física, psicológica, económica y sexual).

11. ¿Qué recomendación dentro del proceso puede darnos de la aplicación de la conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer? Justifique su respuesta.

La recomendación primordial sería que exista una evaluación previa por parte del juez, ello en aras de que existan casos que dado la realidad del contexto no puedan acceder a estos beneficios, más aún en el caso de agresiones contra la mujer que se pone en peligro no solo a la víctima sino también a todo el grupo familiar.


Abogado Anthony J. Prieto Delgado
R.E.G. N° 4316
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Guía de entrevista

La presente entrevista tiene por finalidad reunir su punto de vista respecto a la conversión de la pena y los delitos de agresión contra la mujer- Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, 2019-2021. Su opinión es importante para el trabajo de investigación a desarrollarse, por lo que agradecemos su colaboración.

Guía N° 001-2023 Fecha: 24-05-2023

Entrevistado (nombre) / Grado académico

Monelle del Perro Vargas Flores

Cargo del entrevistado

Juez Penal Unipersonal

Objetivo: Determinar la conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer en los Juzgados Penal Unipersonal de Tarapoto, 2018-2021.

Preguntas:

¿Conoce usted casos donde se aplicó la conversión de la pena en el Juzgado Unipersonal Penal? Mencione los más resaltantes.

Se han tramitado expedientes de conversión por el delito de agresión en contra de las mujeres, los tramites de conversión más comunes son por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

1. ¿Cuál es el proceso a seguir para la aplicación de la conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer?

Se presentan los estos documentos: Copia certificada de la sentencia condenada o ejecutoriada; Antecedentes Judiciales; Informe del Organo Técnico de Tratamiento del INPE; documento emitido por el INPE que acredite el régimen penitenciario del interno; y Evaluación Toxicológica. Se convoca a audiencia con carácter de maplagable. Finalmente se dicta la resolución que dispone la procedencia o no de la conversión.

2. ¿Cuáles son los principios establecidos por la norma para la aplicación de la conversión? Considera usted que estos principios establecidos por la norma son los adecuados para la aplicación de la conversión.

Principio de Legalidad, de Resocialización, de Humanidad, de Proporcionalidad, de Brevedad motivación de resoluciones. Estos principios son adecuados para la aplicación de la conversión, debiendo el juez evaluar con discrecionalidad cada caso y motivar debidamente la decisión judicial.

3. ¿Cuáles son los criterios establecidos por la norma para la aplicación de la conversión? Considera usted que estos criterios son adecuados para solicitar la conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer? Justifique su respuesta.

Cuando no fuera procedente la condena condicional o reserva de fallo. Que el condenado no registre antecedentes penales. Se podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en obra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres.

4. ¿Es adecuada la aplicación de la conversión de la pena en el delito de agresión contra la mujer? Justifique su respuesta.

Si, porque las penas privativas de la libertad efectivas deben utilizarse como ultima ratio, debiendo ser usada después que los otros mecanismos alternativos posibles hayan fracasado.

5. Considera usted si la aplicación de la conversión, son eficaces para la reducción de las agresiones contra la mujer. ¿conoce casos en los que el agresor ha vuelto a ser reincidente en este tipo de agresiones?

Considero que son eficaces, sin embargo si hay casos de reincidentes, los cuales son mínimos.

6. De todas las conversiones aplicadas, ¿cuál de ellas considera usted que ha sido la más efectiva? ¿Entre los casos de conversión cuántos casos han pasado de ser multa a eficaces?

La conversión de la pena privativa de libertad electiva no mayor de cuatro años en la de prestación de servicios a la comunidad, ha resultado en su opinión la más efectiva.

Personas acentos casos han pasado de ser muerta a cicatriz ya que la necrosis se trata en etapa de especian en el tejido de invaginacion preparatoria.

7. ¿Es necesario que se evalúen otros presupuestos para la aplicación de la conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer? Justifique su respuesta.

Considero que los que solo estabades en la normalización penal son suficientes para la aplicación de la conversión teniendo en cuenta también que se debe motivar debidamente la decisión.

8. ¿Conoce usted, alguna experiencia en el derecho nacional o internacional donde no haya sido efectiva la conversión de la pena? Justifique su respuesta.

No

9. ¿Qué tipos de agresiones considera usted las más frecuentes observadas en los casos desarrollados?

Clusiones físicas.

10. ¿Qué recomendación dentro del proceso puede darnos de la aplicación de la conversión de la pena en los delitos de agresión contra la mujer? Justifique su respuesta.

Aprendiendo de cada caso, se debe buscar la aplicación de
peños principios de libertad efectiva concretados, mermando
de esa manera, que el sufrimiento puede reducirse a través de su
supresión y trabajo el daño que genera, mermando también su
voluntad de empujando.

TRIBUNAL JUDICIAL
 COMITÉ CONSULTIVO DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
 Mariela del Rocío Vargas Flores
 JUEZ PROVISIONAL
 AN JUSADO PENAL UNIVERSAL TARPATO

Anexo 3. Validación de Instrumentos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
 Juicio del Experto

"Conversión de la pena y el delito de agresión contra la mujer-Juzgados Unipersonal Penal de Tarapoto, 2019-2021"

Nombres y apellidos del experto: Gian Octavio Del Aguila Sandoval
 Institución en la que trabaja /Cargo: Asistente en la función Fiscal
 Nombre del instrumento: Guía de entrevista
 Autor del instrumento: Danisa Villena Torres y Anabel Fernández Chasnamote

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL					49	

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 49- Aprobado

Fecha: 13/10/2023


 Gian Octavio Del Aguila Sandoval
 ABOGADO
 CAEM N° 1472



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
 Juicio del Experto

**"Conversión de la pena y el delito de agresión contra la mujer-Juzgados
 Unipersonal Penal de Tarapoto, 2019-2021"**

Nombres y apellidos del experto : Abog. Gian Octavio Del Aguila Sandoval
 Institución en la que trabaja /Cargo: Asistente en la función Fiscal
 Nombre del Instrumento : Guía de análisis documental
 Auto(as) del instrumento : Danisa Villena Torres y Anabel Fernández Chasnamote

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los items están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los items del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los items del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los items del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los items del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los items del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los items del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los items concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL						45

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45 - Aprobado

Fecha: 13/10/2023

Gian Octavio Del Aguila Sandoval
 ABOGADO
 CASIM 11472



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
Juicio del Experto

"Conversión de la pena y el delito de agresión contra la mujer-Juzgados
Unipersonal Penal de Tarapoto, 2019-2021"

Nombres y apellidos del experto : Mg. Ernie Augusto Llanos Neyra
Institución en la que trabaja /Cargo: Real Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Provincial - Sede Tarapoto
Nombre del Instrumento : Guía de análisis documental
Auto(as) del instrumento : Danisa Villena Torres y Anabel Fernández Chasnamote

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL						48

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48 - Aprobado

Fecha: 13/10/2023

Mg. Ernie Augusto Llanos Neyra
Docente FADP-UNSM



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Juicio del Experto

"Conversión de la pena y el delito de agresión contra la mujer-Juzgados
Unipersonal Penal de Tarapoto, 2019-2021"

Nombres y apellidos del experto : Mg. Ernie Augusto Llanos Neyra
Institución en la que trabaja /Cargo: Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Provincial-Sede Tarapoto
Nombre del instrumento : Guía de entrevista
Autor del instrumento : Danisa Villena Torres y Anabel Fernández Chasnamote

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL					49	

PROMEDIO DE VALORACIÓN

49 / 49

Fecha: 13/10/2023

Mg. Ernie Augusto Llanos Neyra
Docente FDCP-USM



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
 Juicio del Experto

**"Conversión de la pena y el delito de agresión contra la mujer-Juzgados
 Unipersonal Penal de Tarapoto, 2019-2021"**

Nombres y apellidos del experto : Mag. Yony Milton Cubas Vizconde
 Institución en la que trabaja /Cargo: Estudio Jurídico "Cubas & Asociado" / Abogado Asociado
 Nombre del Instrumento : Guía de análisis documental
 Auto(as) del instrumento : Danisa Villena Torres y Anabel Fernández Chasnamote

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL						48

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48- Aprobado

Fecha: 13/10/2023

Yony Milton Cubas Vizconde
 A.S.M.N. 1326



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
 Juicio del Experto

**"Conversión de la pena y el delito de agresión contra la mujer-Juzgados
 Unipersonal Penal de Tarapoto, 2019-2021"**

Nombres y apellidos del experto : Mag. Yory Milton Cubas Vizconde
 Institución en la que trabaja /Cargo: Estudio Jurídico "Cubas & Asociados" / Abogado Asociado
 Nombre del instrumento : Guía de entrevista
 Autor del instrumento : Darisa Villena Torres y Anabel Fernández Chasnamote

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL					48	

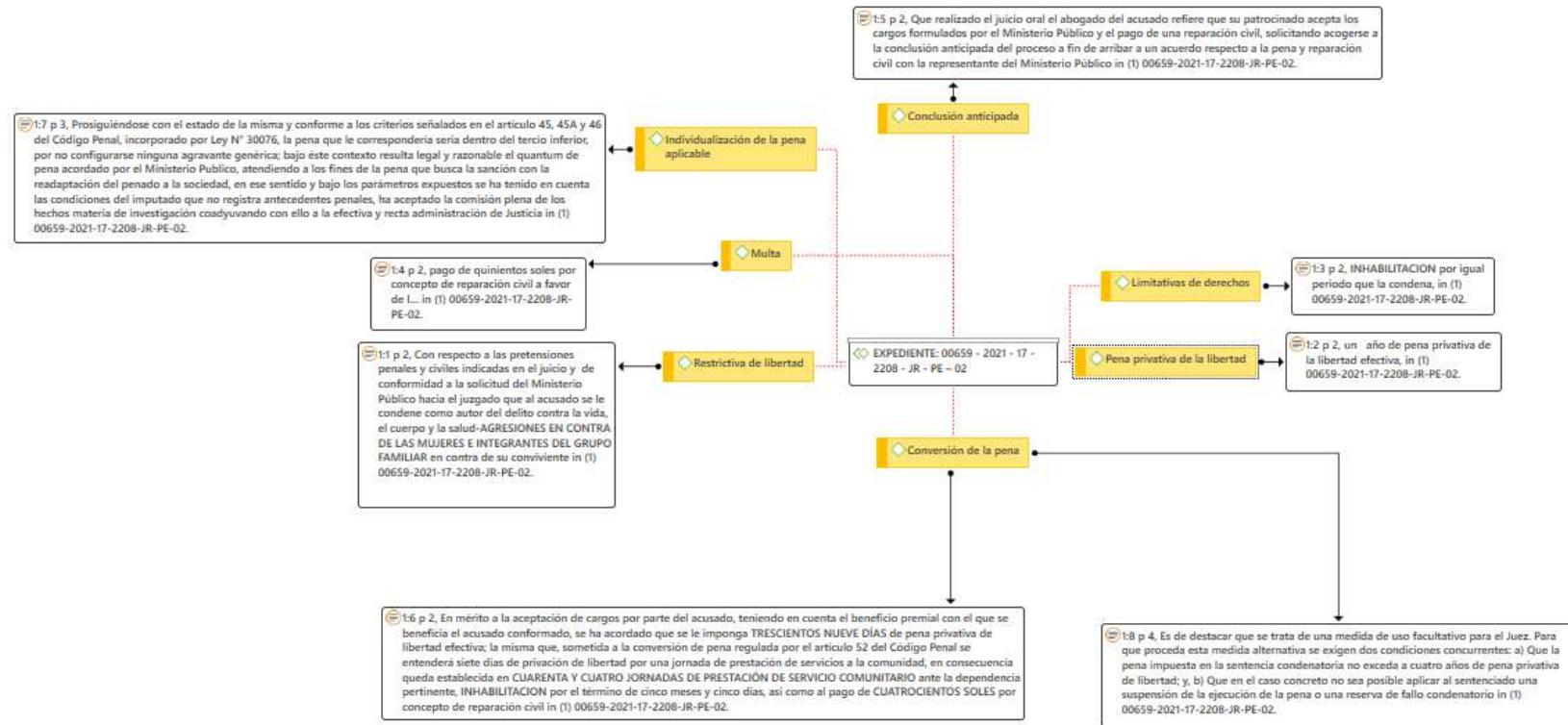
PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Fecha: 13/10/2023

Mag. Yory Milton Cubas Vizconde
 CASM N° 1326

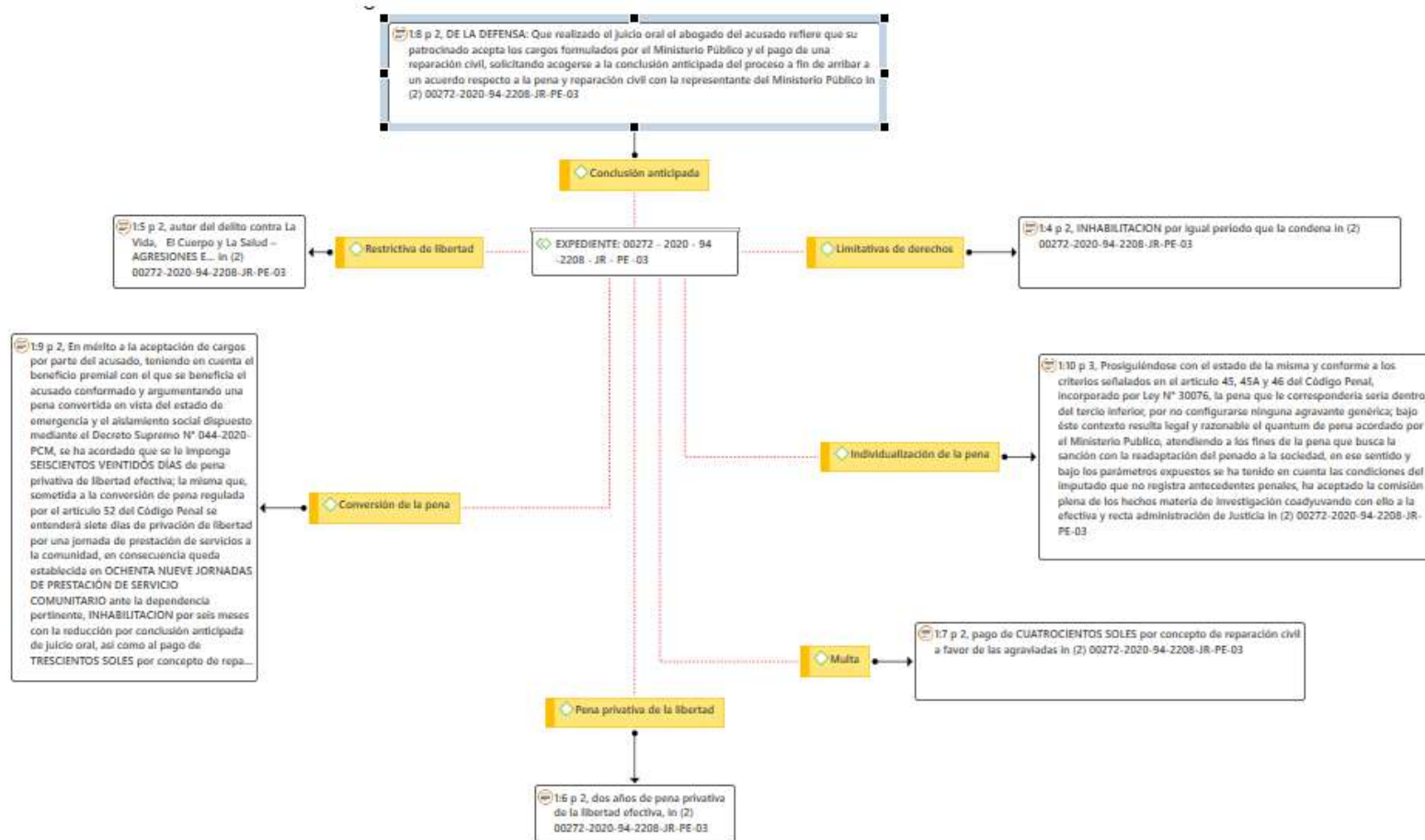
Anexo 04. Flujograma de expedientes

EXPEDIENTE 1: 00659 - 2021 - 17 - 2208 - JR - PE – 02



Fuente: Información obtenida de expediente 00659 - 2021 - 17 - 2208 - JR - PE – 02

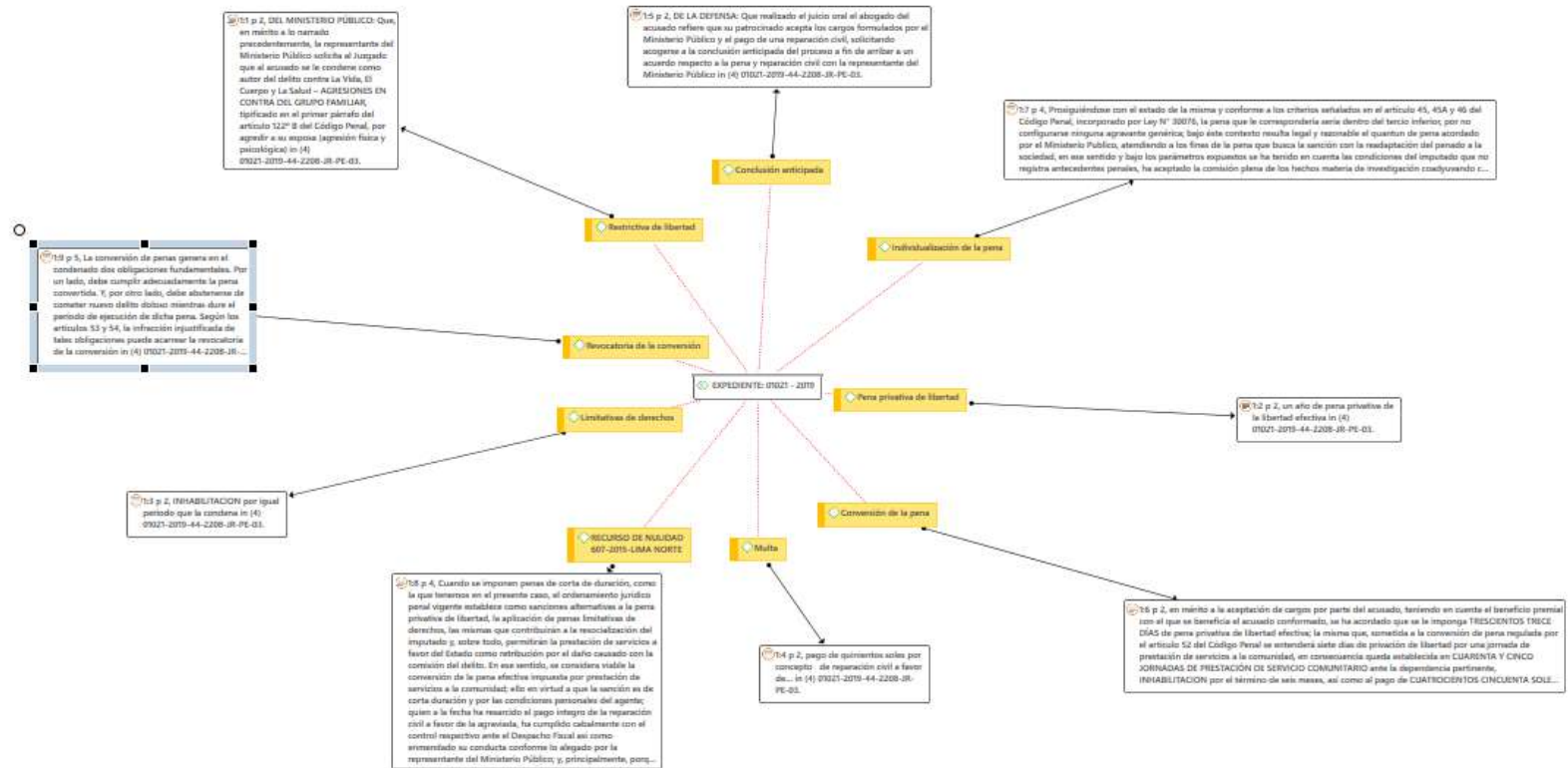
EXPEDIENTE 2: 00272 - 2020 - 94 -2208 - JR - PE -03



Fuente: Información obtenida de expediente 00272 - 2020 - 94 -2208 - JR - PE -03

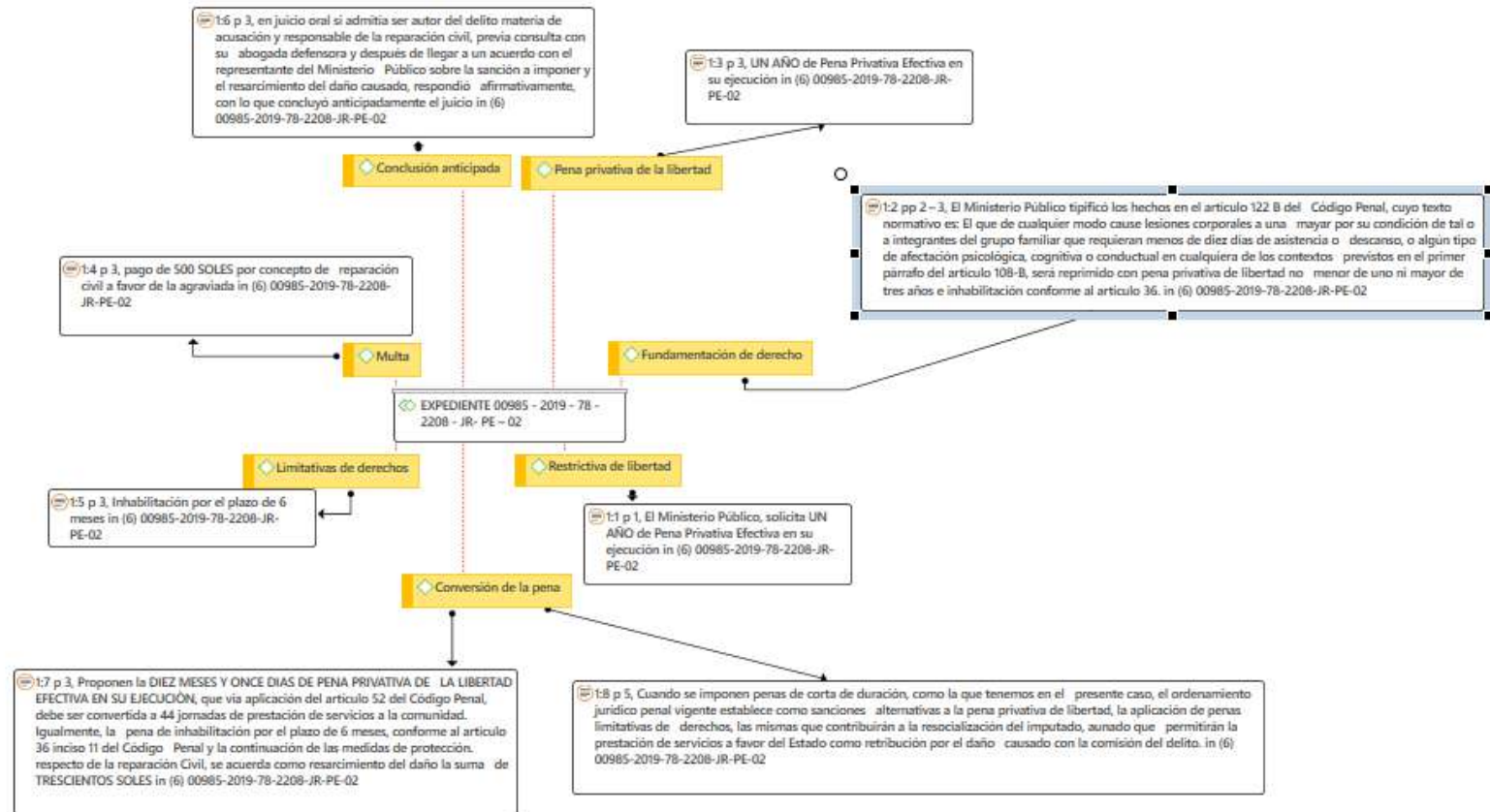


EXPEDIENTE 4: 01021 - 2019 - 44 - 2208 - JR- PE - 03



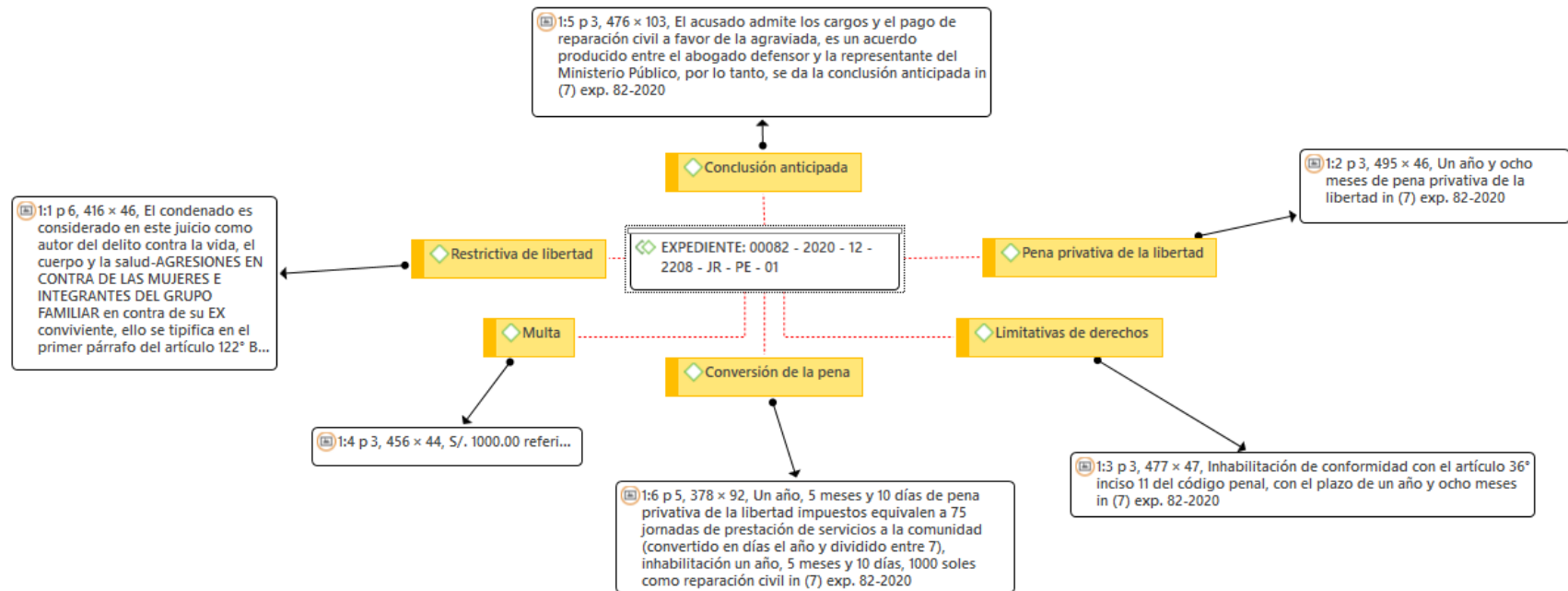
Fuente: Información obtenida de expediente 01021 - 2019 - 44 - 2208 - JR- PE - 03

EXPEDIENTE 5: 00985 - 2019 - 78 - 2208 - JR- PE – 02



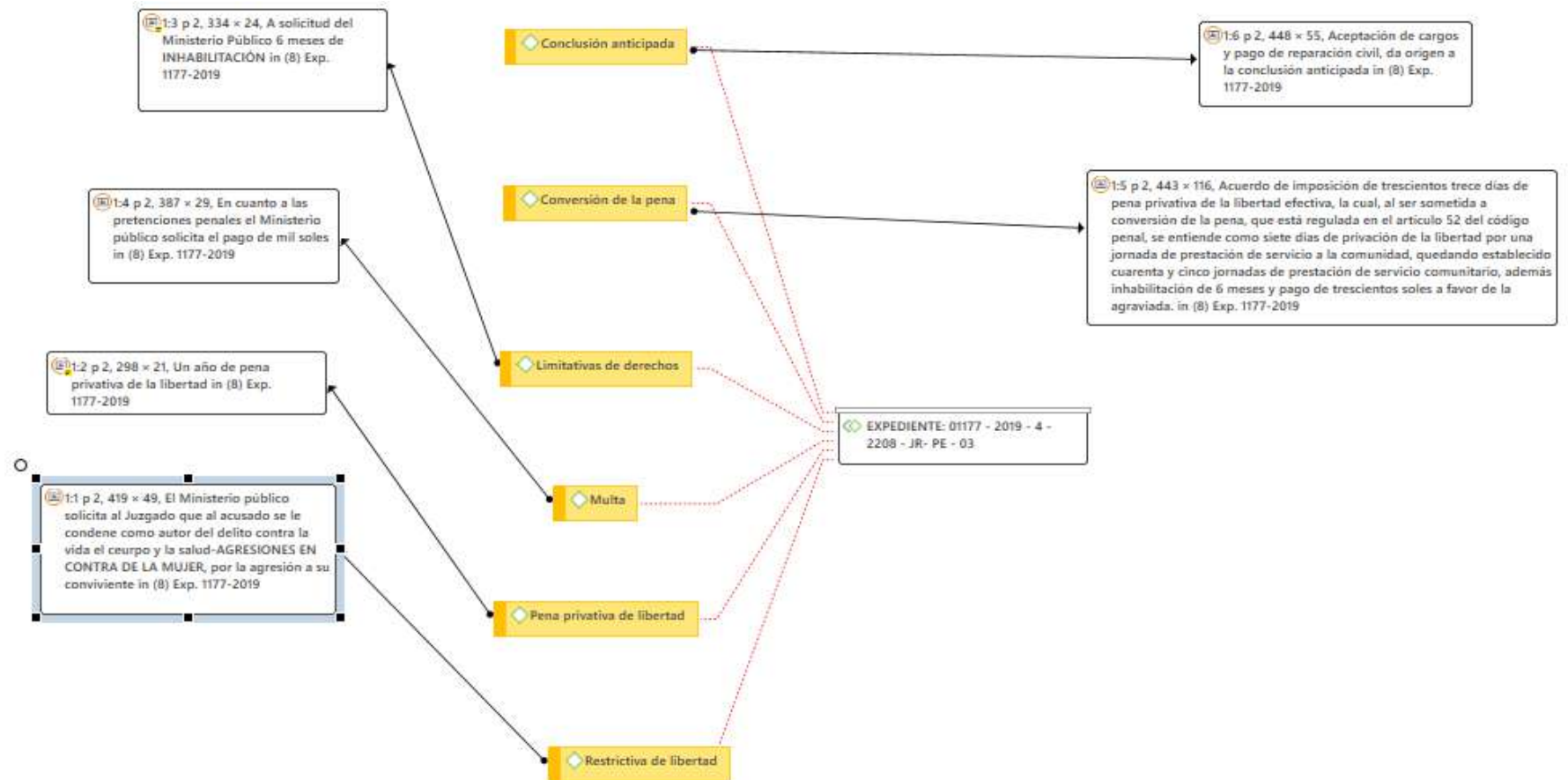
Fuente: Información obtenida de expediente 00985 - 2019 - 78 - 2208 - JR- PE – 02

EXPEDIENTE 6: 00082 - 2020 - 12 - 2208 - JR - PE - 01



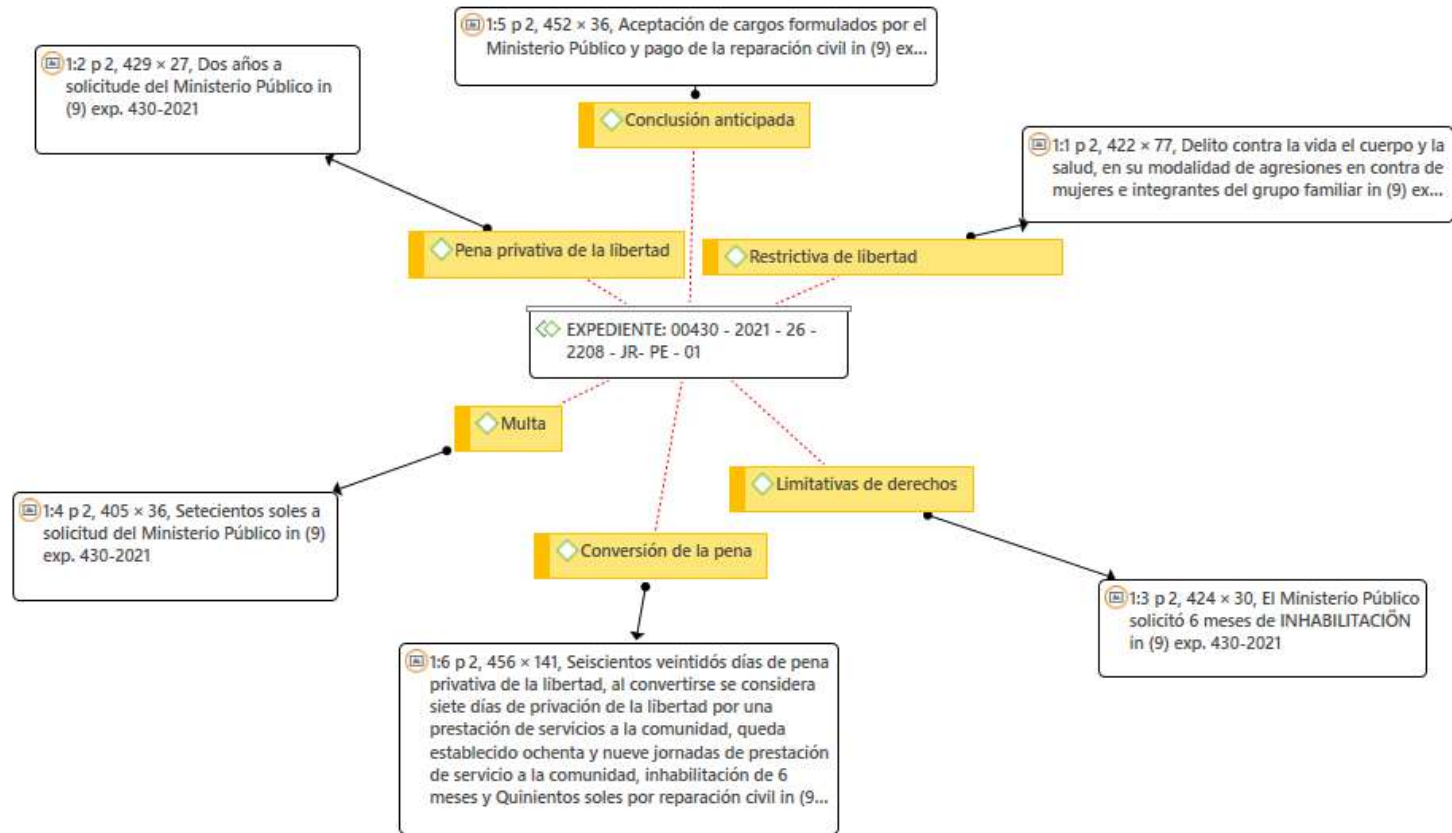
Fuente: Información obtenida de expediente 00082 - 2020 - 12 - 2208 - JR - PE – 01

EXPEDIENTE 7: 01177 - 2019 - 4 - 2208 - JR- PE - 03



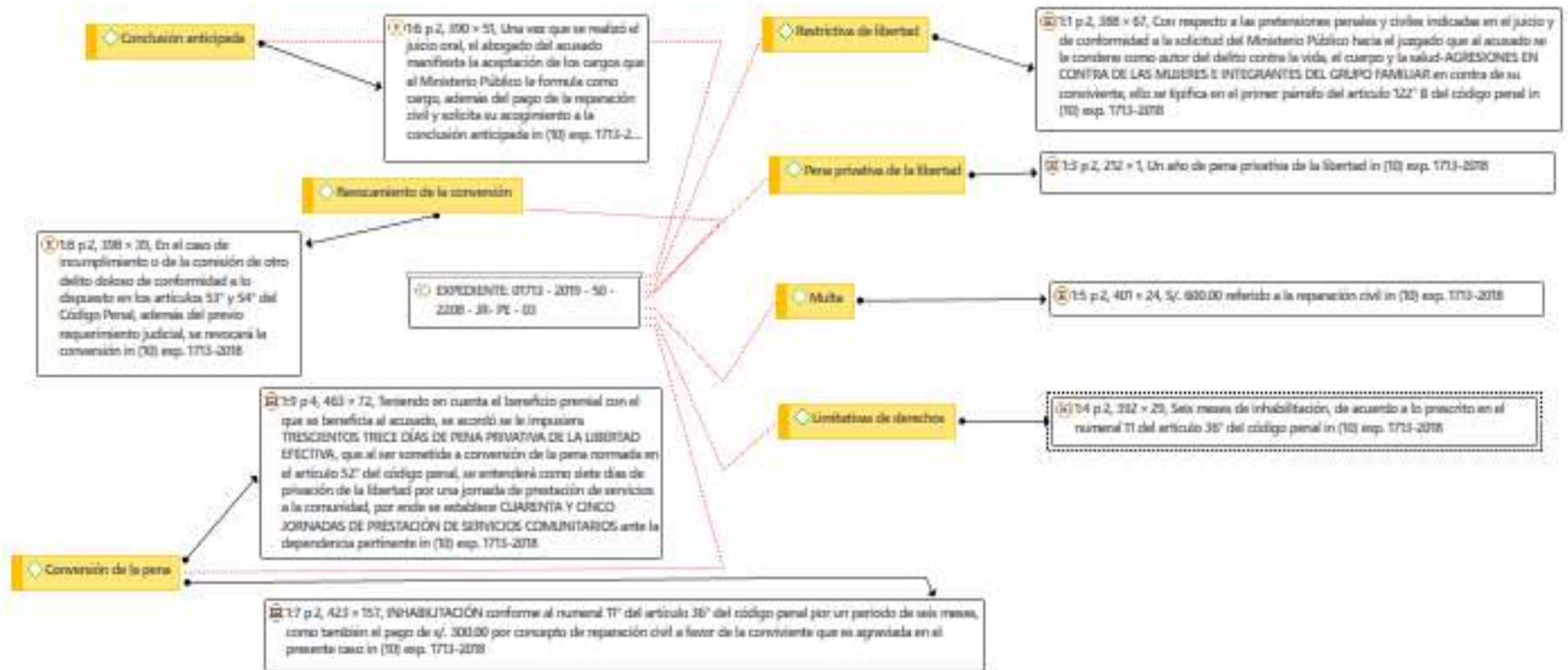
Fuente: Información obtenida de expediente 01177 - 2019 - 4 - 2208 - JR- PE - 03

EXPEDIENTE 8: 00430 - 2021 - 26 - 2208 - JR- PE - 01



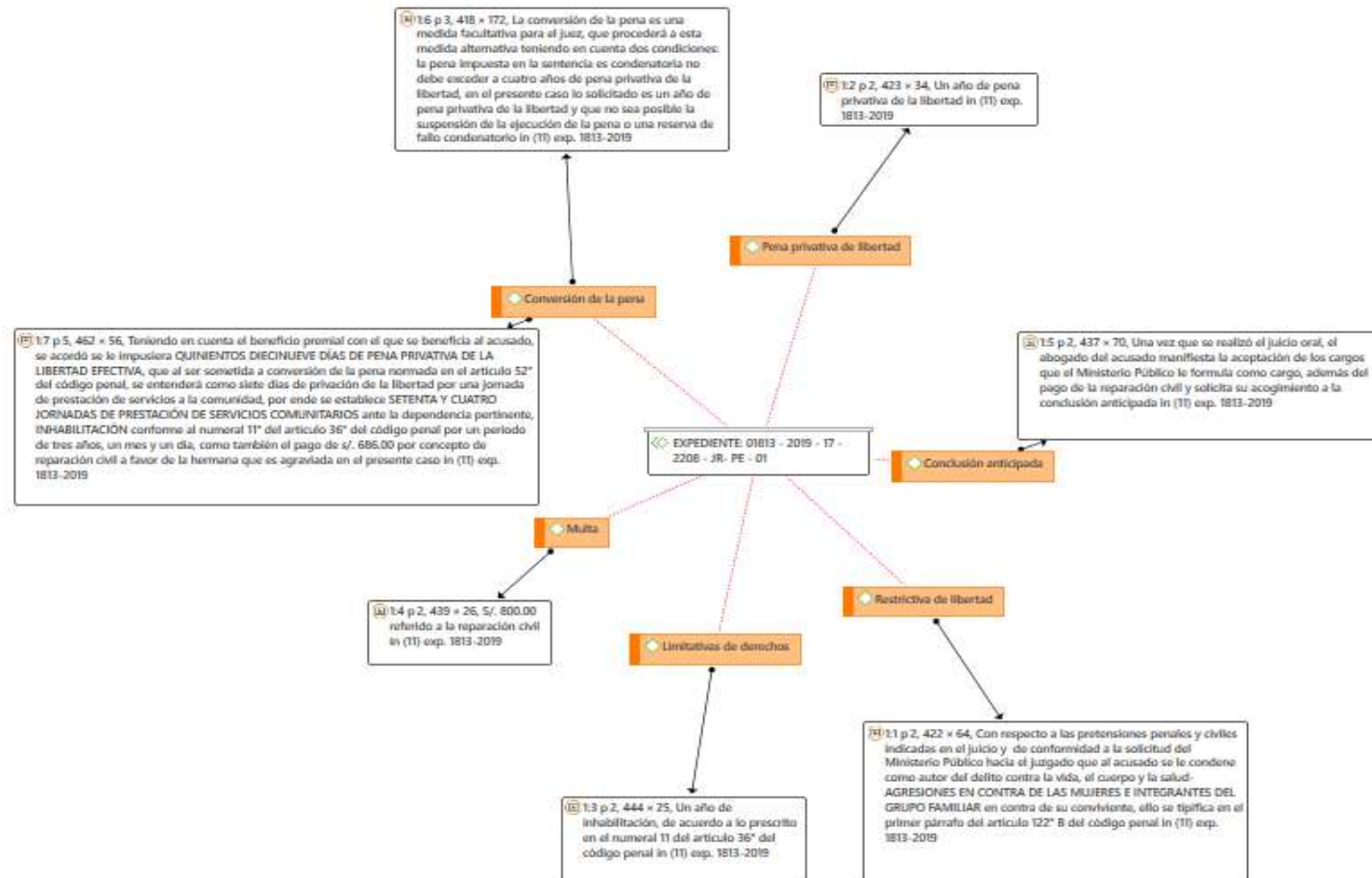
Fuente: Información obtenida de expediente 00430 - 2021 - 26 - 2208 - JR- PE – 01

EXPEDIENTE 9: 01713 - 2019 - 50 - 2208 - JR- PE - 03



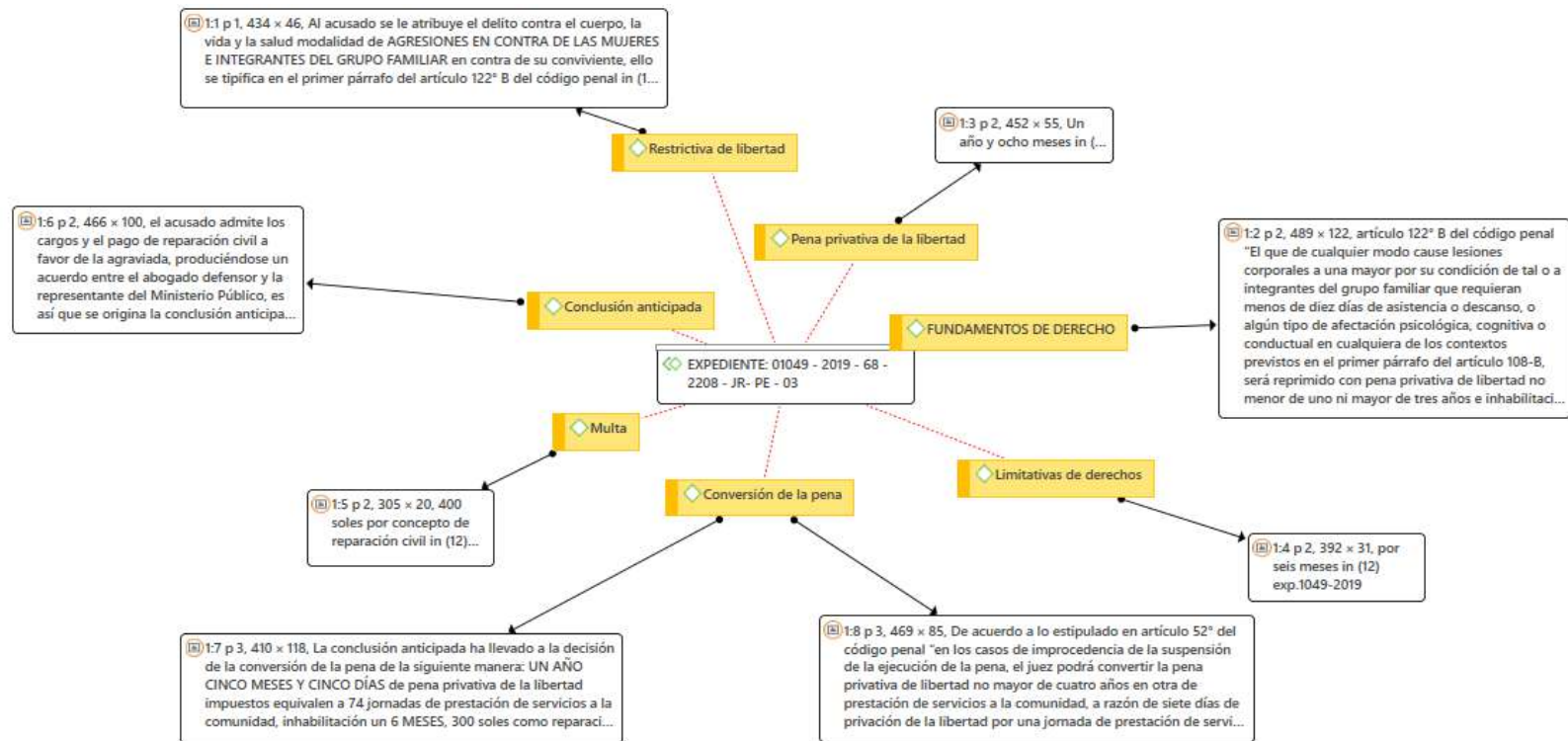
Fuente: Información obtenida de expediente 01713 - 2019 - 50 - 2208 - JR- PE - 03

EXPEDIENTE 10: 01813 - 2019 - 17 - 2208 - JR- PE - 01



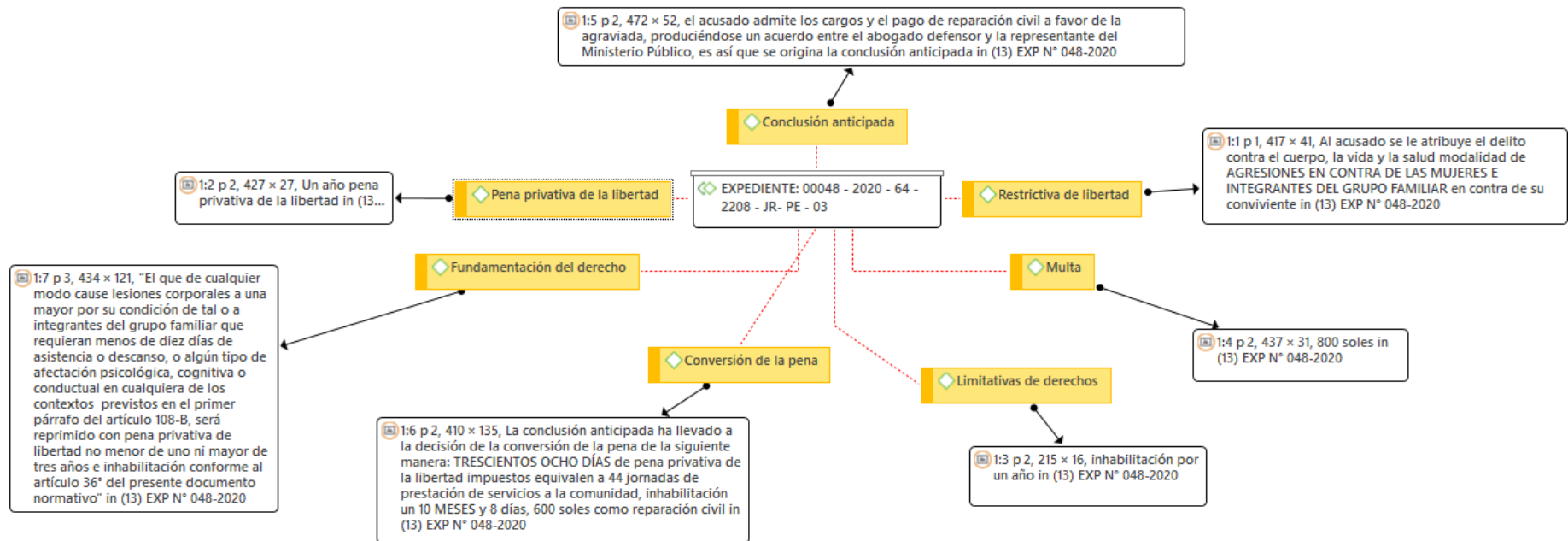
Fuente: Información obtenida de expediente 01813 - 2019 - 17 - 2208 - JR- PE - 01

EXPEDIENTE 11: 01049 - 2019 - 68 - 2208 - JR- PE - 03



Fuente: Información obtenida de expediente 01049 - 2019 - 68 - 2208 - JR- PE – 03

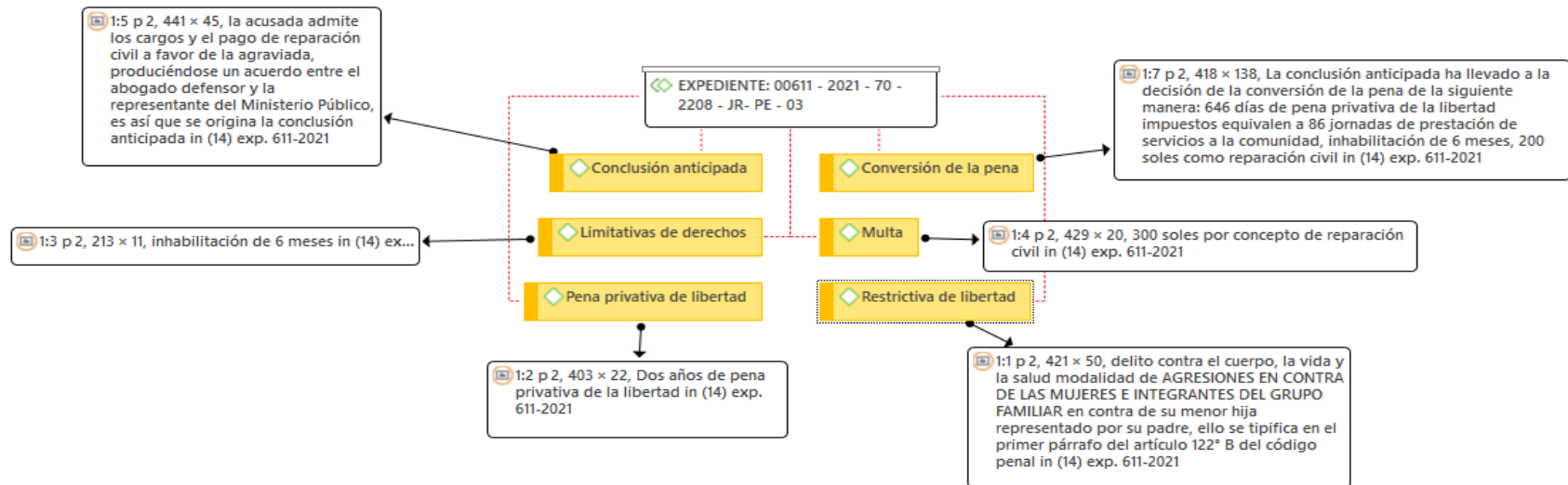
EXPEDIENTE 12: 00048 - 2020 - 64 - 2208 - JR- PE - 03



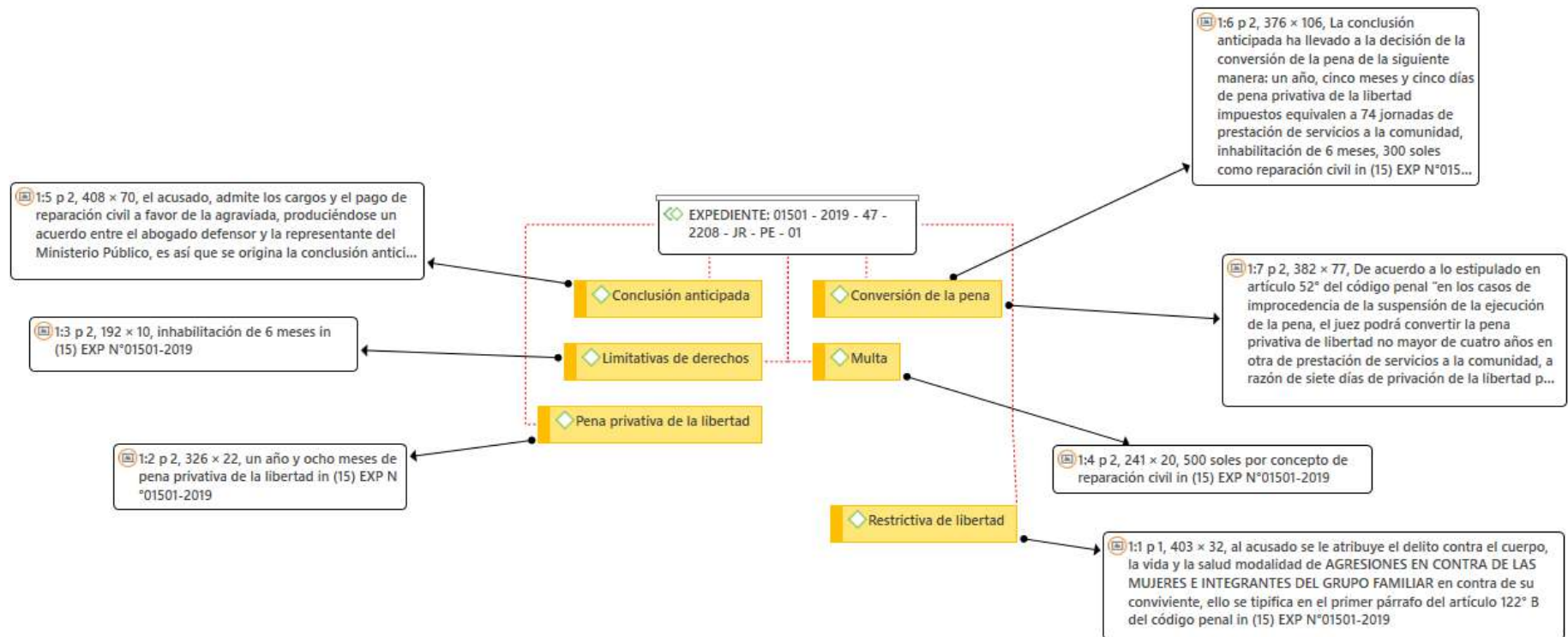
Fuente: Información obtenida de expediente 00048 - 2020 - 64 - 2208 - JR- PE - 03

EXPEDIENTE 13: 00611 - 2021 - 70 - 2208 - JR- PE - 03

Fuente: Información obtenida de expediente 00611 - 2021 - 70 - 2208 - JR- PE - 03

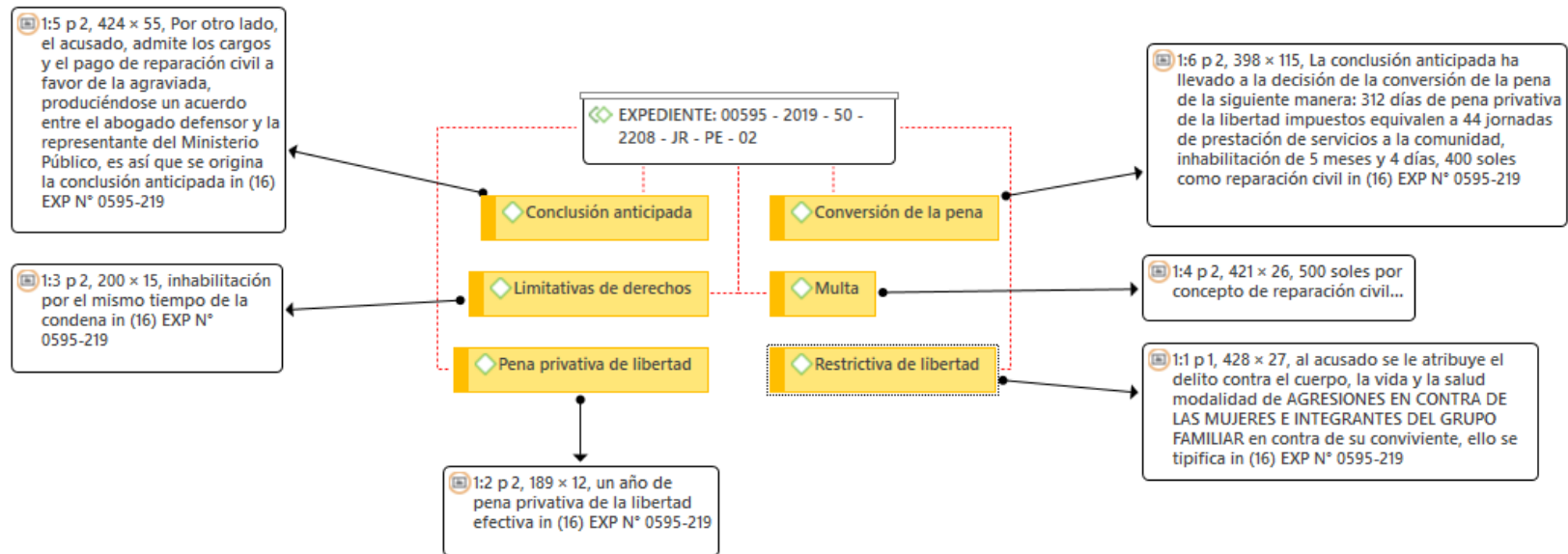


EXPEDIENTE 14: 01501 - 2019 - 47 - 2208 - JR - PE - 01



Fuente: Información obtenida de expediente 01501 - 2019 - 47 - 2208 - JR - PE - 01

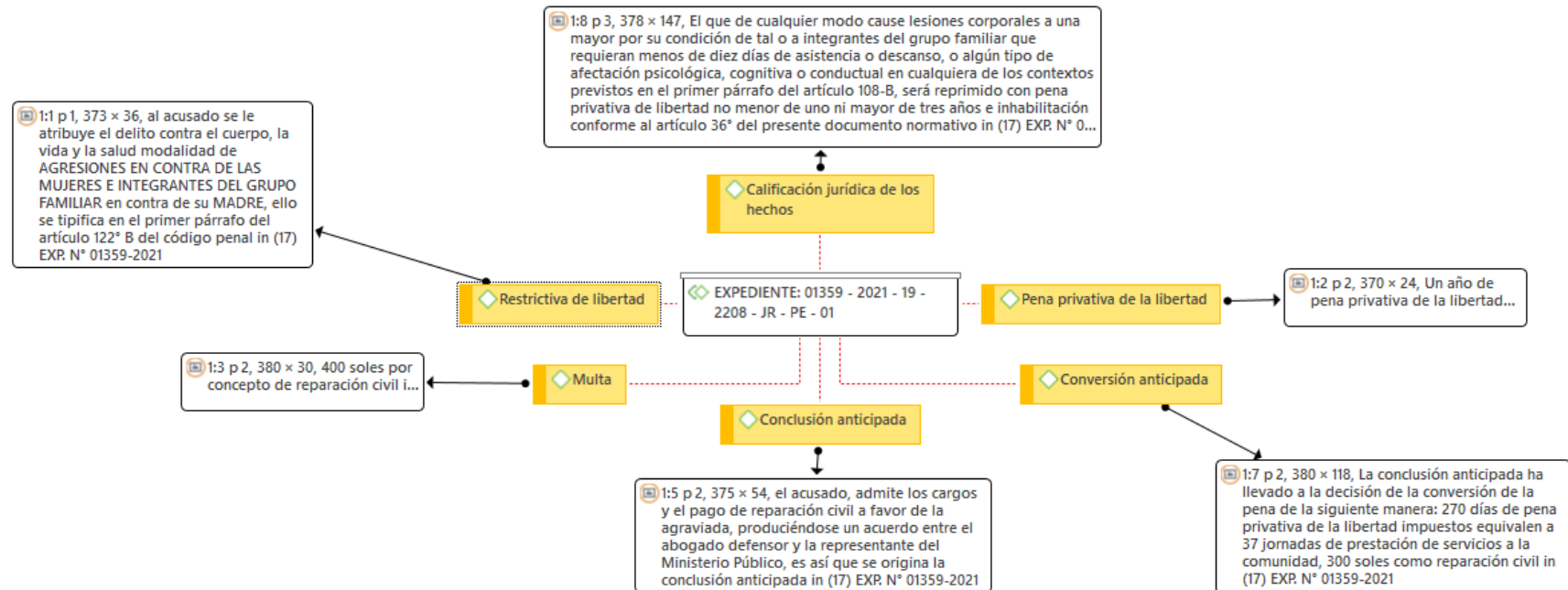
EXPEDIENTE 15: 00595 - 2019 - 50 - 2208 - JR - PE - 02



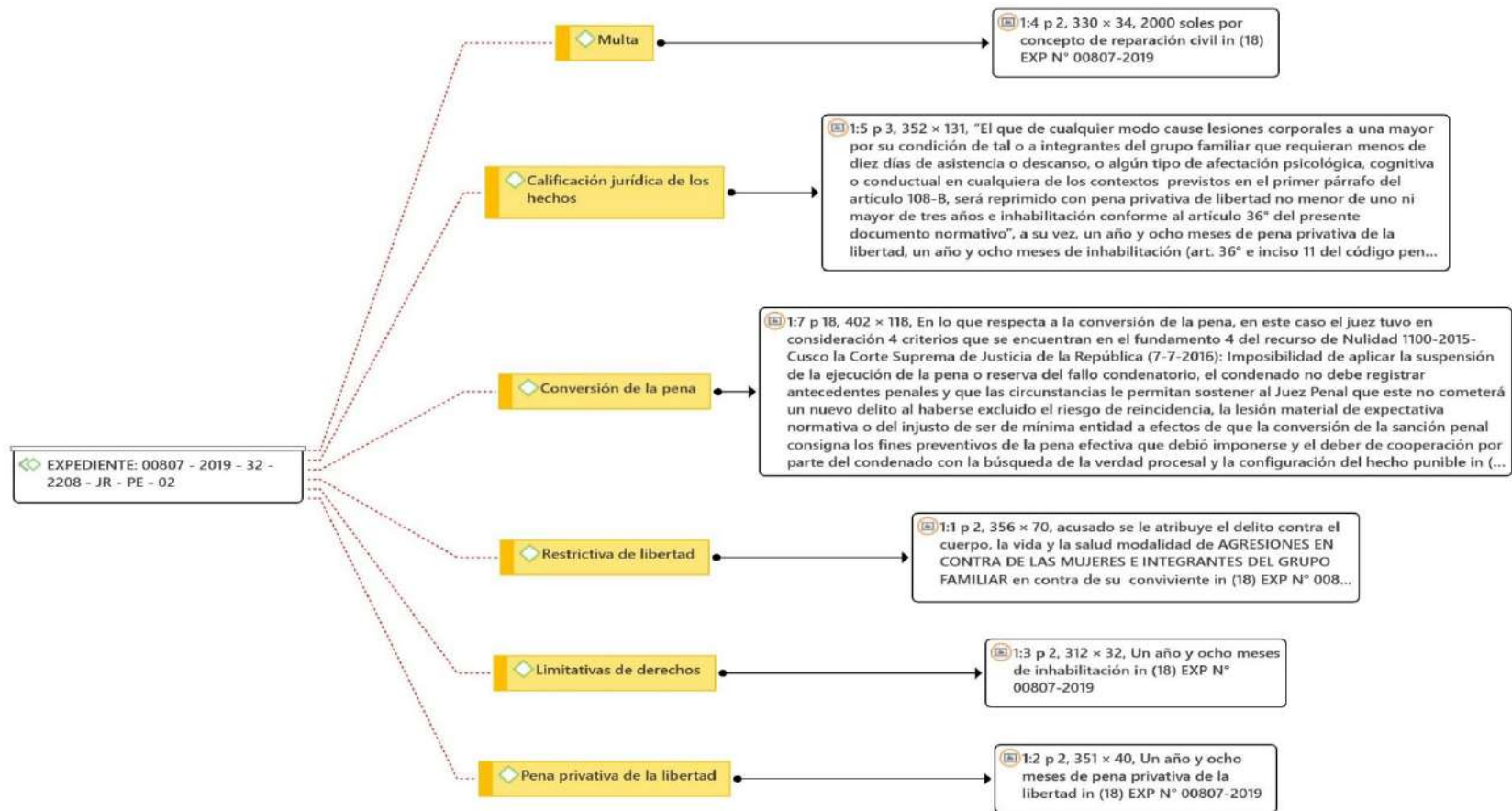
Fuente: Información obtenida de expediente 00595 - 2019 - 50 - 2208 - JR - PE - 02

EXPEDIENTE 16: 01359 - 2021 - 19 - 2208 - JR - PE - 01

Fuente: Información obtenida de expediente 01359 - 2021 - 19 - 2208 - JR - PE – 01

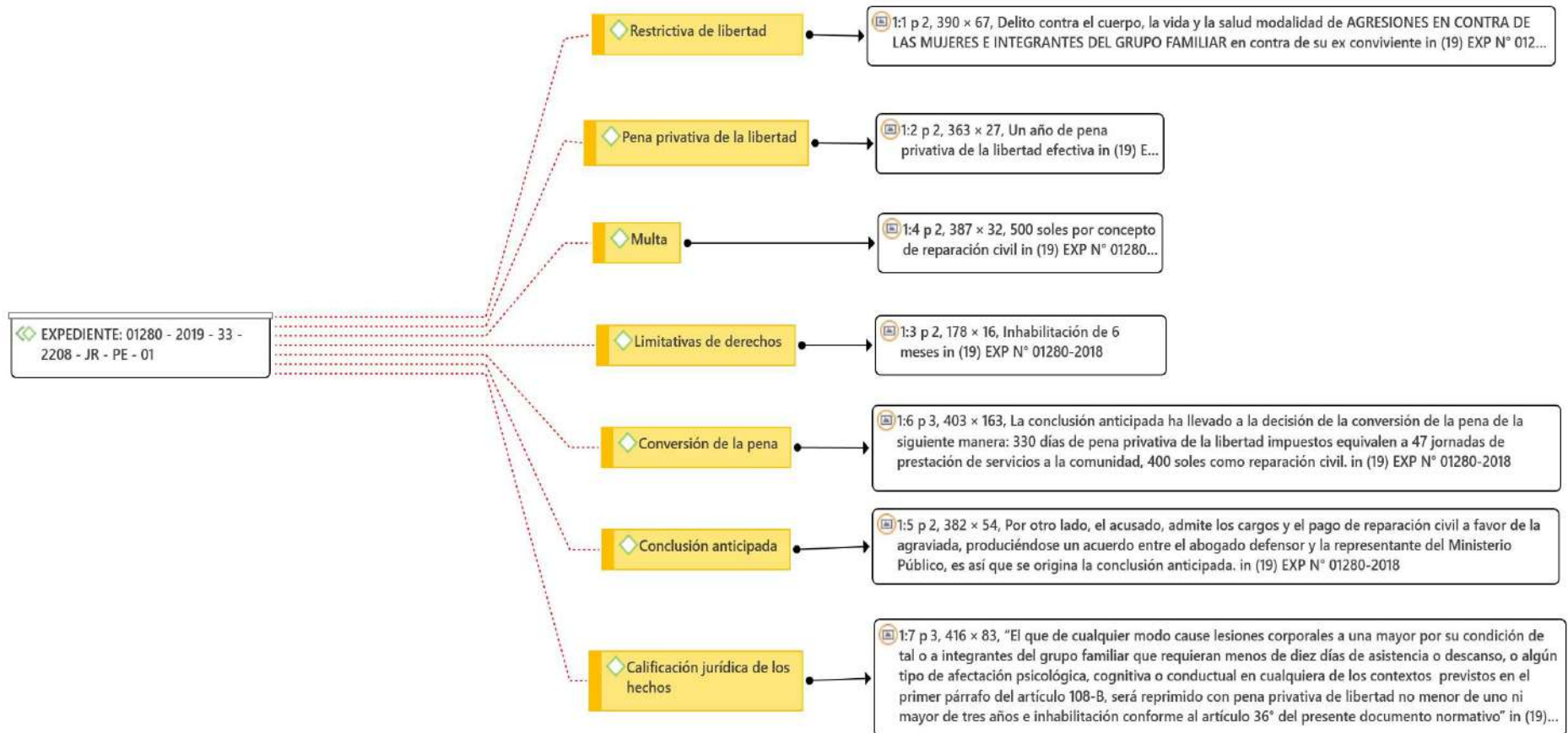


EXPEDIENTE 17: 00807 - 2019 - 32 - 2208 - JR - PE - 02



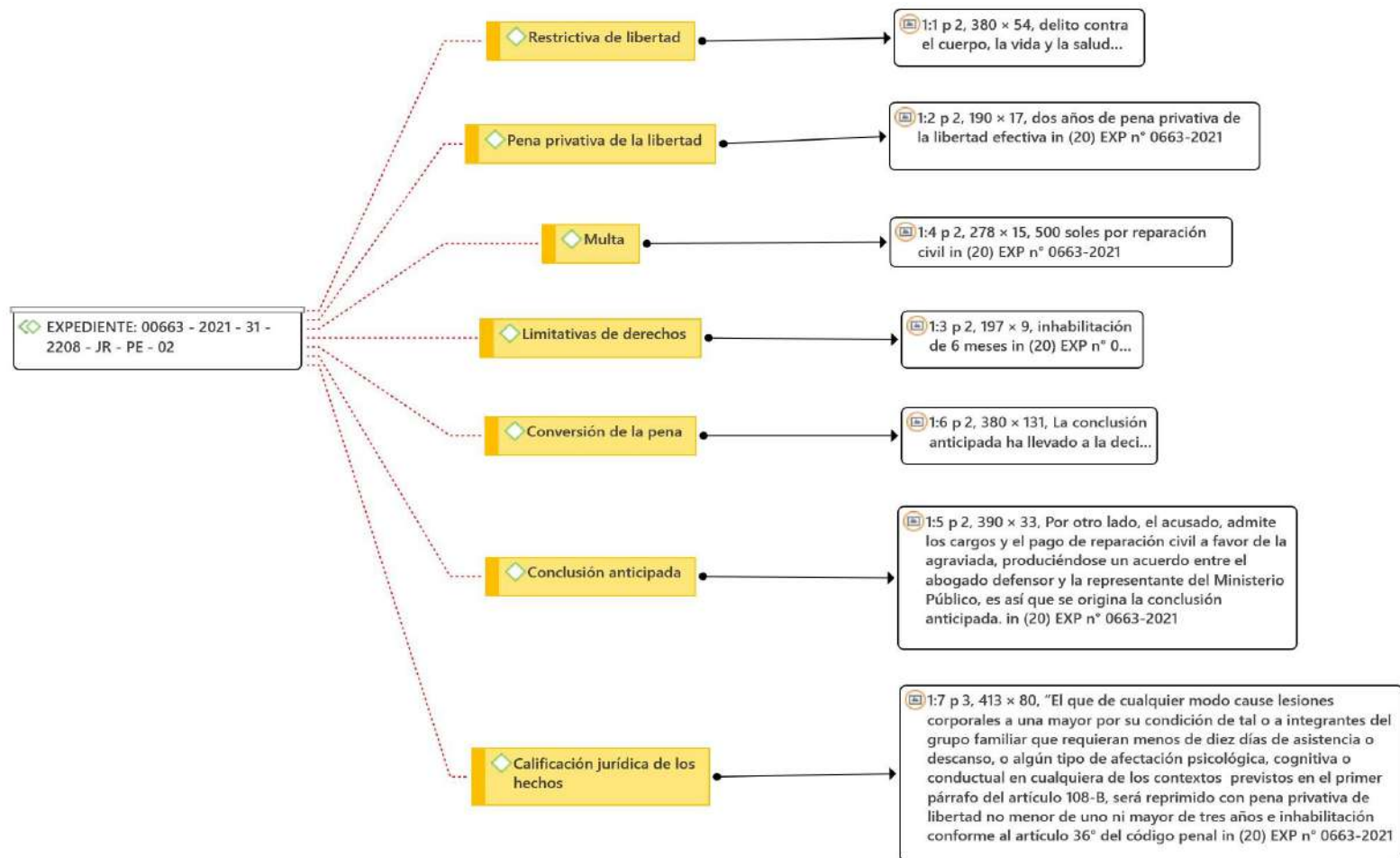
Fuente: Información obtenida de expediente 00807 - 2019 - 32 - 2208 - JR - PE - 02

EXPEDIENTE 18: 01280 - 2019 - 33 - 2208 - JR - PE - 01



Fuente: Información obtenida de expediente 01280 - 2019 - 33 - 2208 - JR - PE - 01

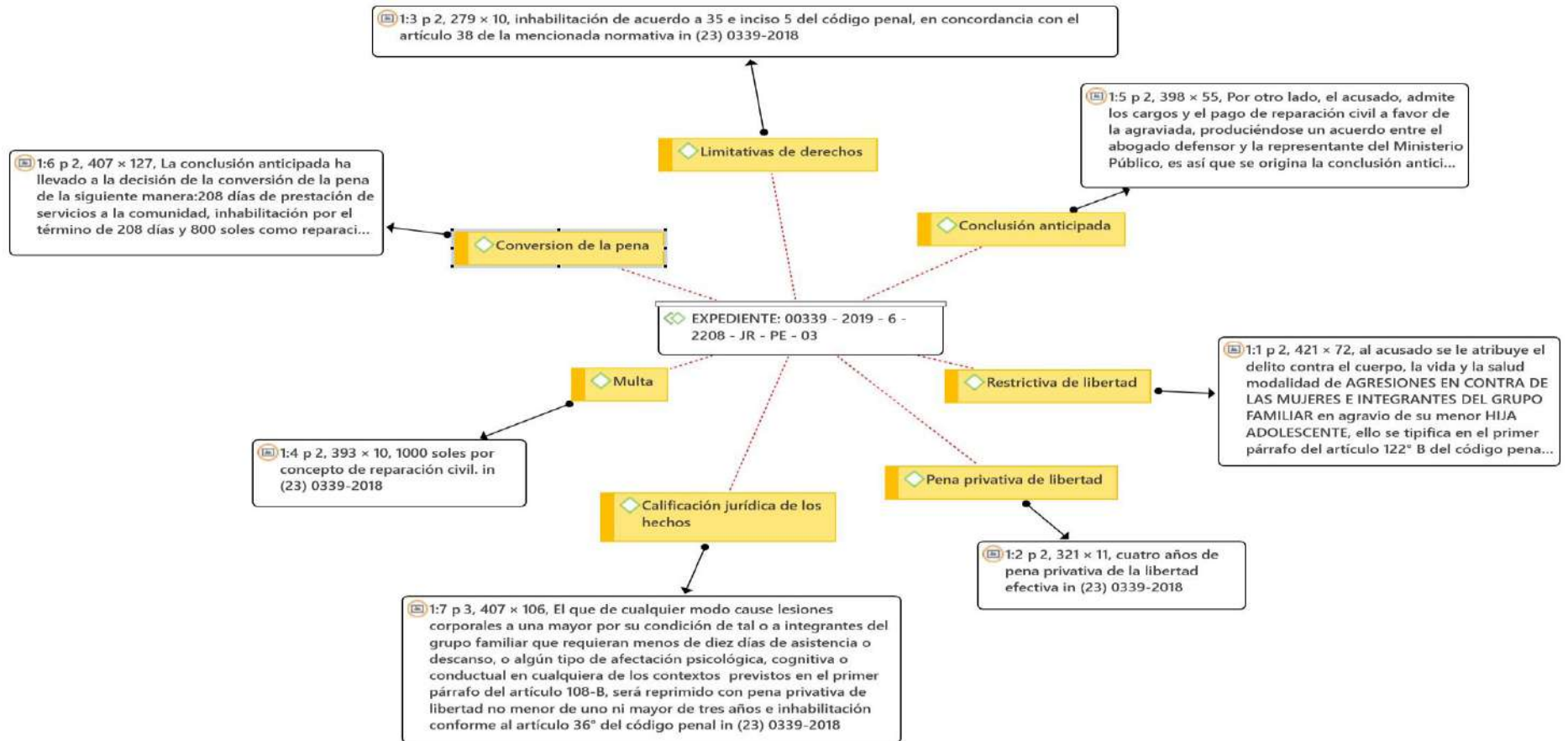
EXPEDIENTE 19: 00663 - 2021 - 31 - 2208 - JR - PE - 02



Fuente:

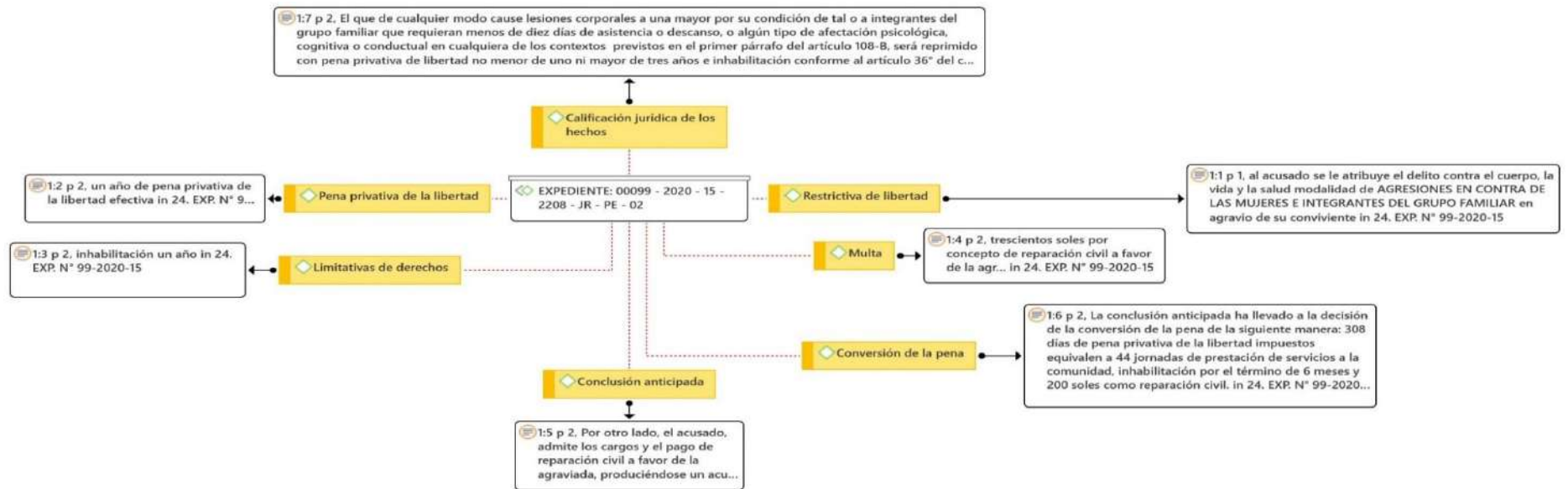
Información obtenida de expediente 00663 - 2021 - 31 - 2208 - JR - PE - 02

EXPEDIENTE 20: 00339 - 2019 - 6 - 2208 - JR - PE - 03



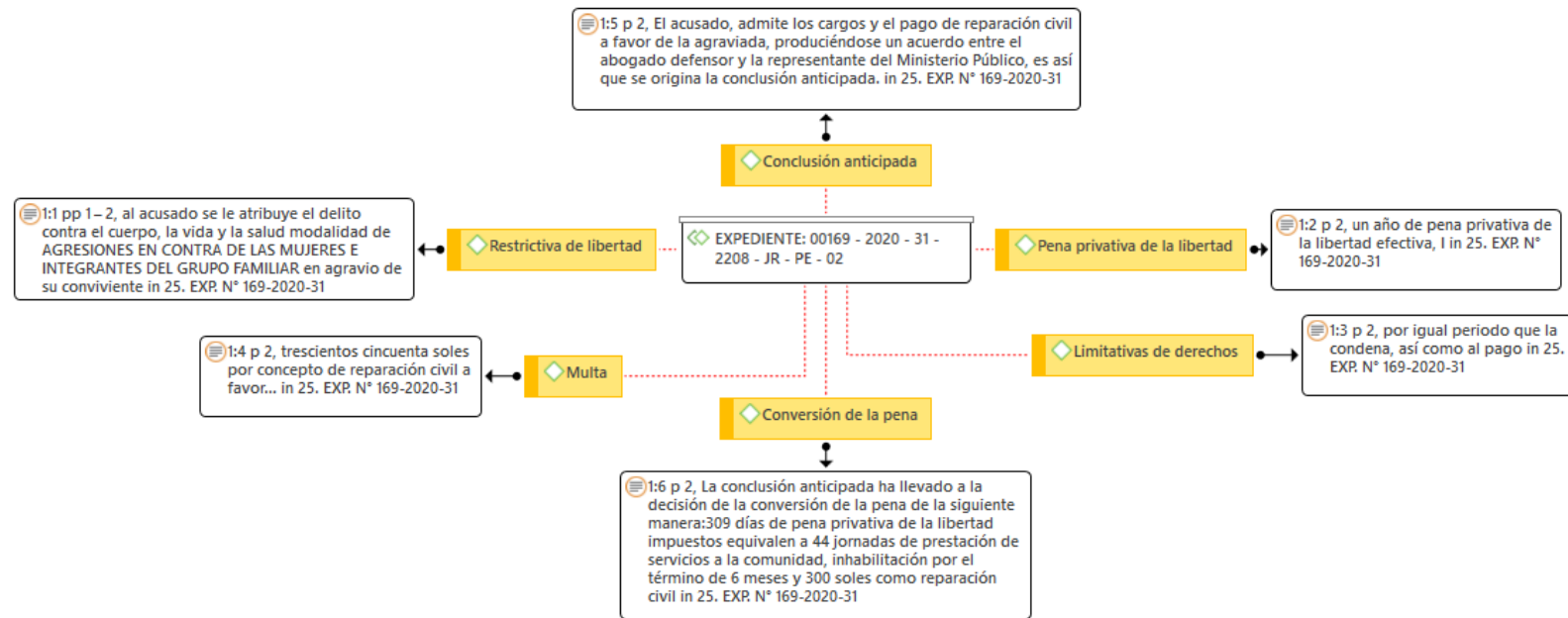
Fuente: Información obtenida de expediente 00339 - 2019 - 6 - 2208 - JR - PE - 03

EXPEDIENTE 21: 00099 - 2020 - 15 - 2208 - JR - PE - 02



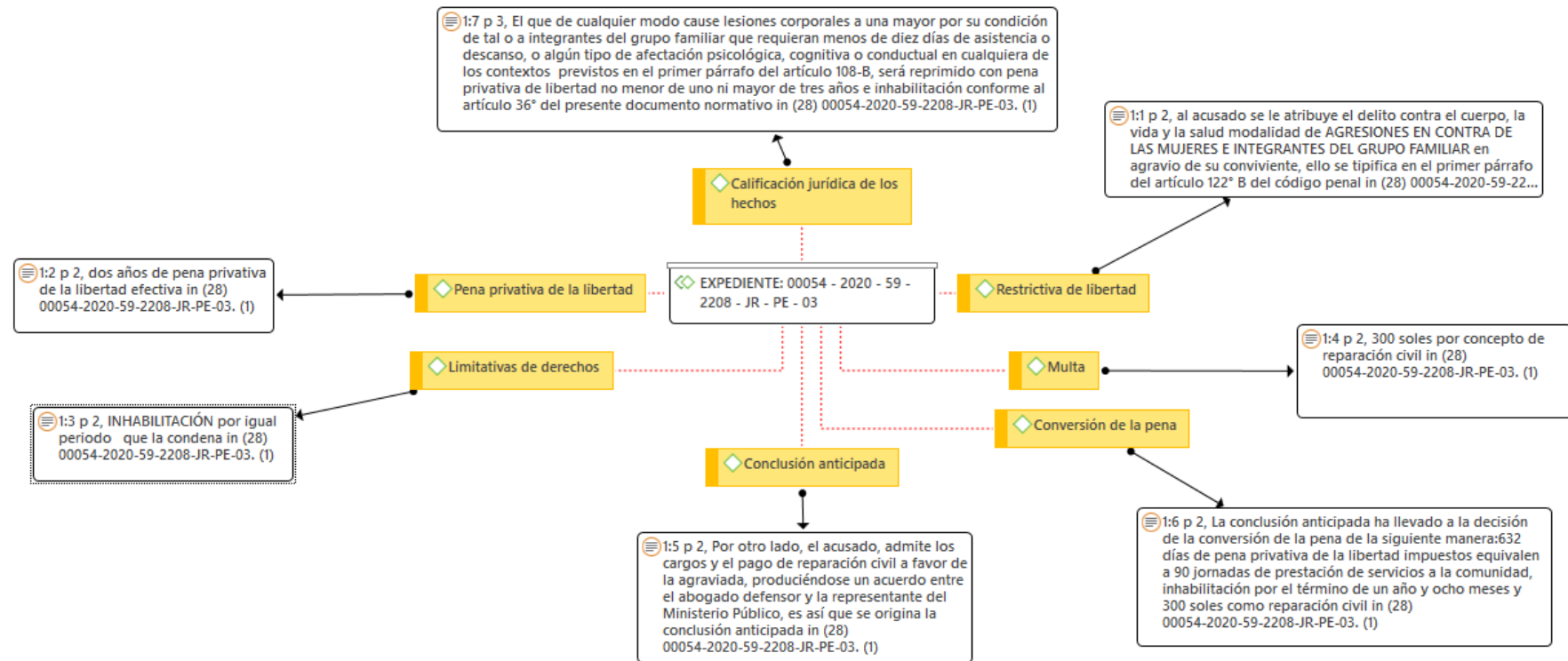
Fuente: Información obtenida de expediente 00099 - 2020 - 15 - 2208 - JR - PE - 02

EXPEDIENTE 22: 00169 - 2020 - 31 - 2208 - JR - PE - 02



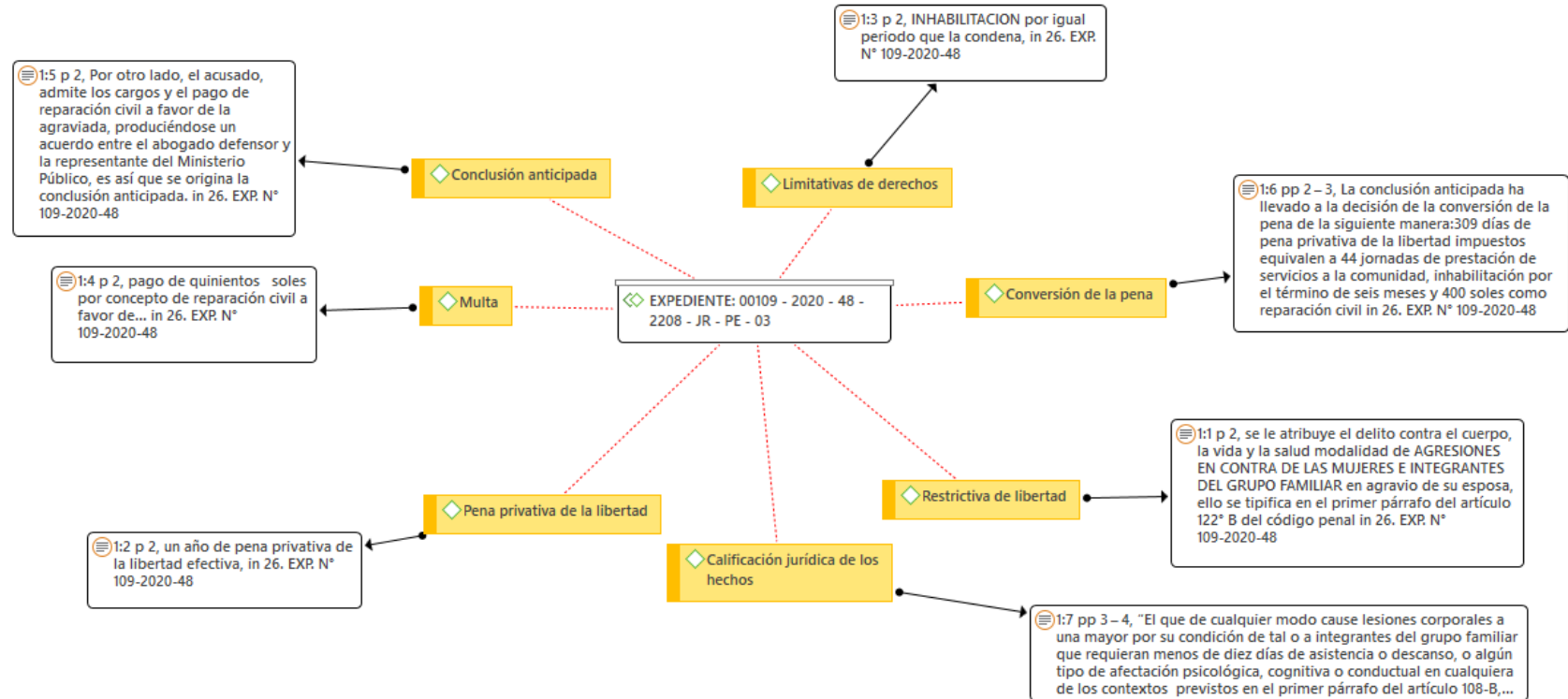
Fuente: Información obtenida de expediente 00169 - 2020 - 31 - 2208 - JR - PE - 02

EXPEDIENTE 23: 00054 - 2020 - 59 - 2208 - JR - PE - 03



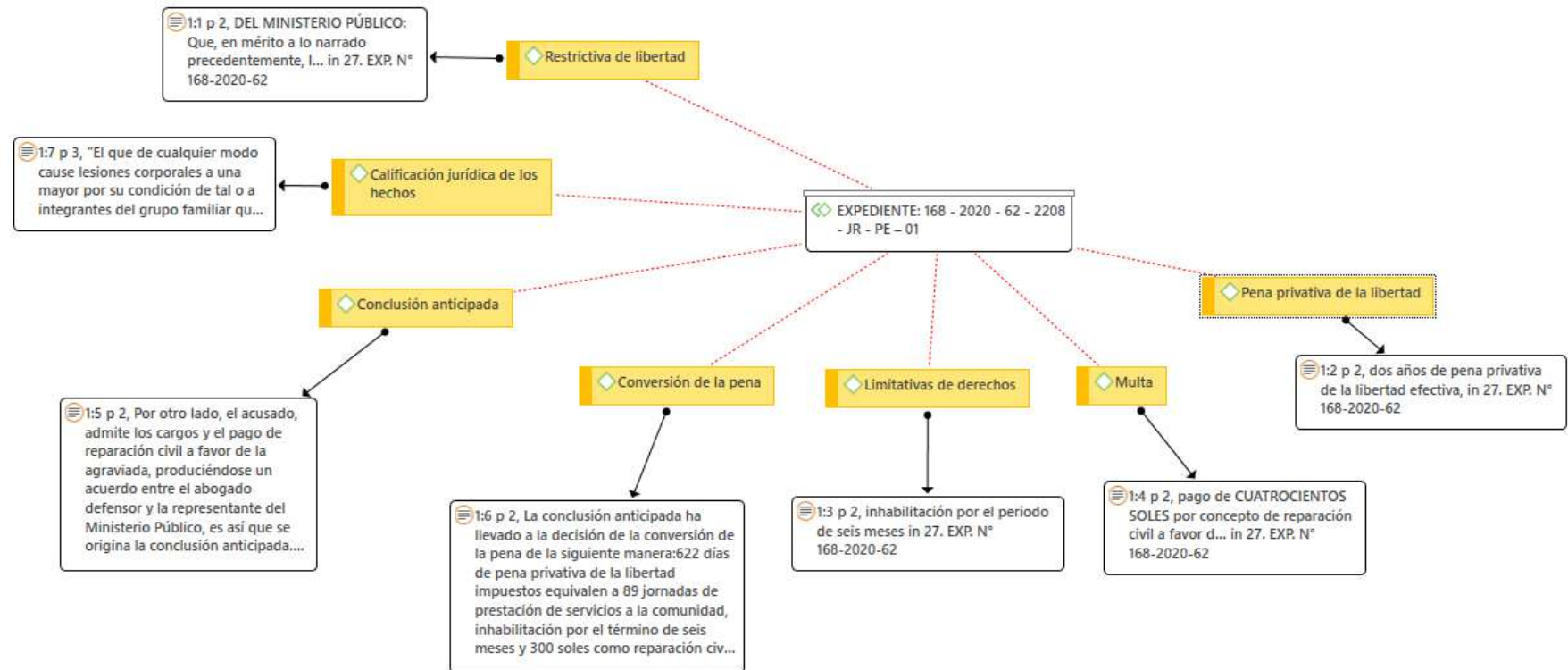
Fuente: Información obtenida de expediente 00054 - 2020 - 59 - 2208 - JR - PE - 03

EXPEDIENTE 24: 00109 - 2020 - 48 - 2208 - JR - PE - 03



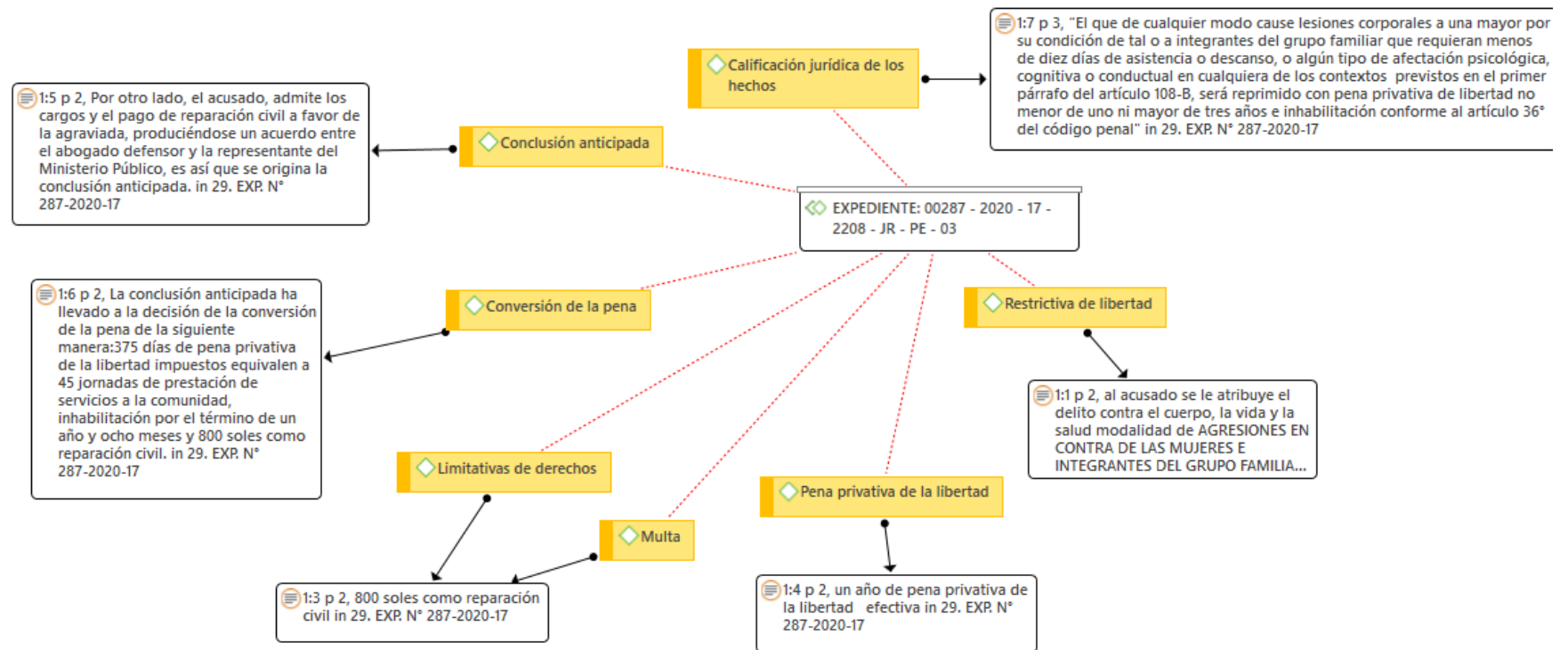
Fuente: Información obtenida de expediente 00109 - 2020 - 48 - 2208 - JR - PE - 03

EXPEDIENTE 25: 168 - 2020 - 62 - 2208 - JR - PE – 01



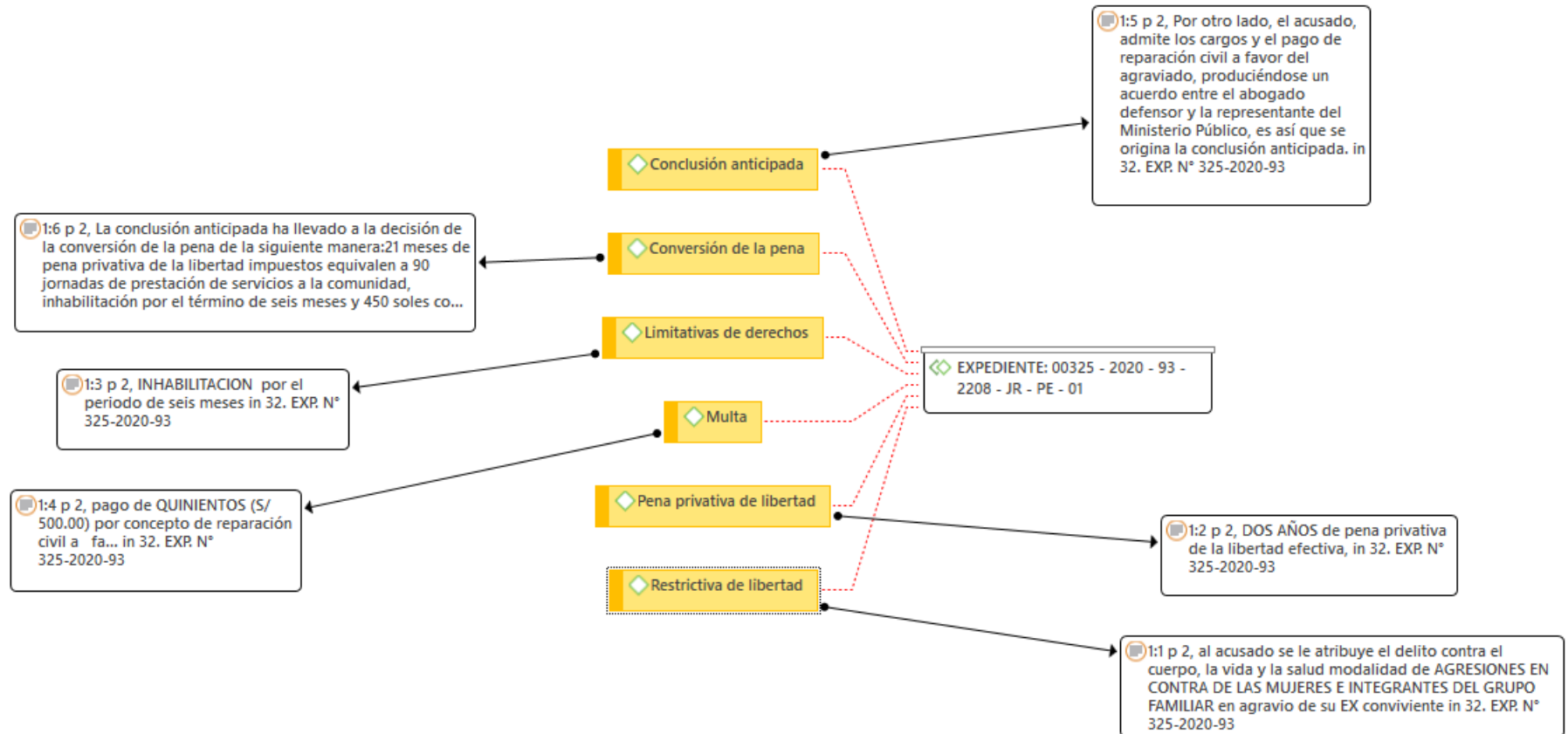
Fuente: Información obtenida de expediente 168 - 2020 - 62 - 2208 - JR - PE – 01

EXPEDIENTE 26: 00287 - 2020 - 17 - 2208 - JR - PE - 03



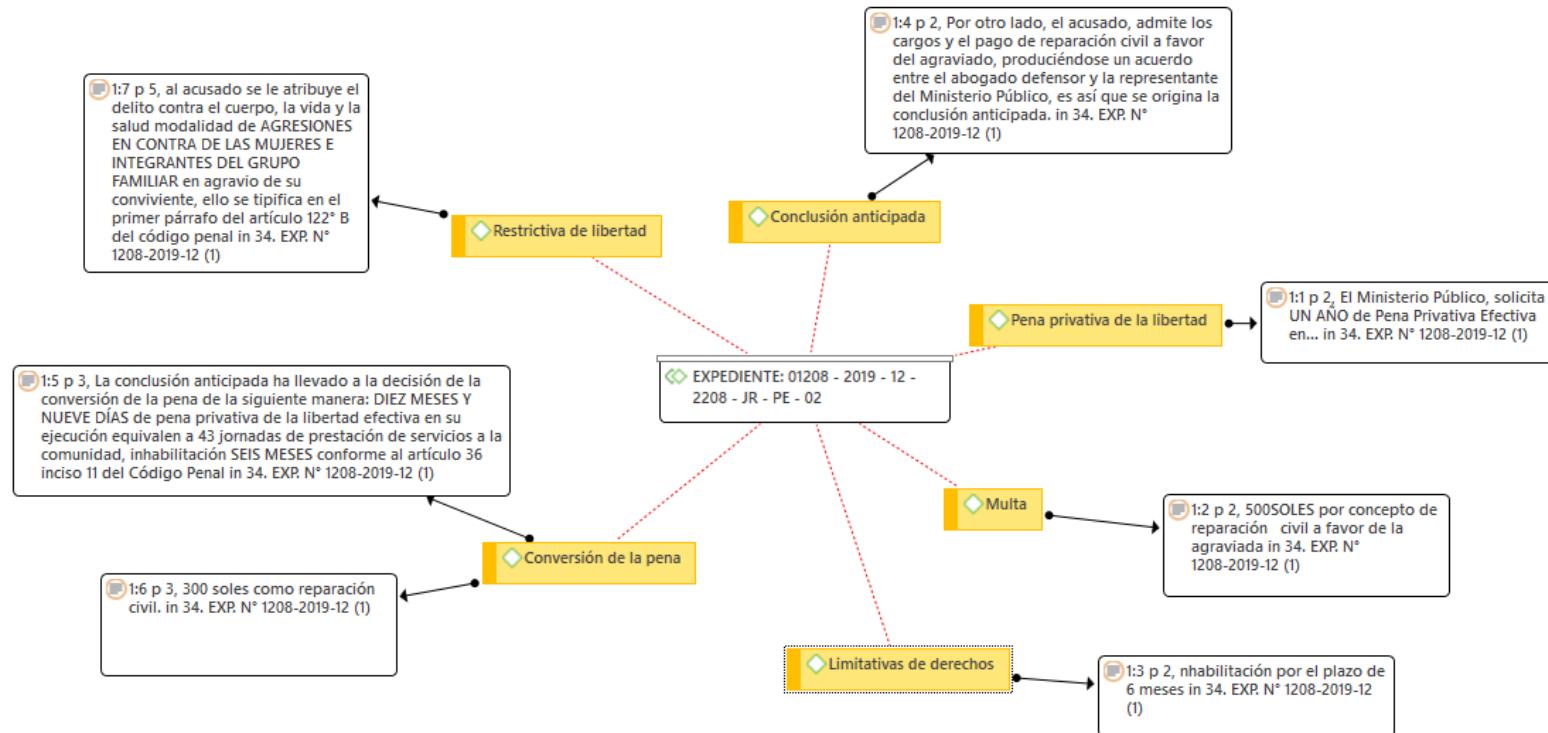
Fuente: Información obtenida de expediente 00287 - 2020 - 17 - 2208 - JR - PE - 03

EXPEDIENTE 27: 00325 - 2020 - 93 - 2208 - JR - PE - 01



Fuente: Información obtenida de expediente 00325 - 2020 - 93 - 2208 - JR - PE - 01

EXPEDIENTE 28: 01208 - 2019 - 12 - 2208 - JR - PE - 02



Fuente: Información obtenida de expediente 00960 - 2019 - 39 - 2208 - JR - PE - 02

Conversión de la pena y el delito de agresión contra la mujer - Juzgados Unipersonal Penal de Tarapoto, 2019-2021

por DANISA ANGELITA VILLENA TORRES

Fecha de entrega: 22-jul-2024 08:57a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2412079119

Nombre del archivo: ANABEL_FERNA_NDEZ_DANISA_VILLENA._19-07-2024.docx (16.12M)

Total de palabras: 27228

Total de caracteres: 136331

Conversión de la pena y el delito de agresión contra la mujer - Juzgados Unipersonal Penal de Tarapoto, 2019-2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

11%	10%	2%	4%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1%
7	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1%